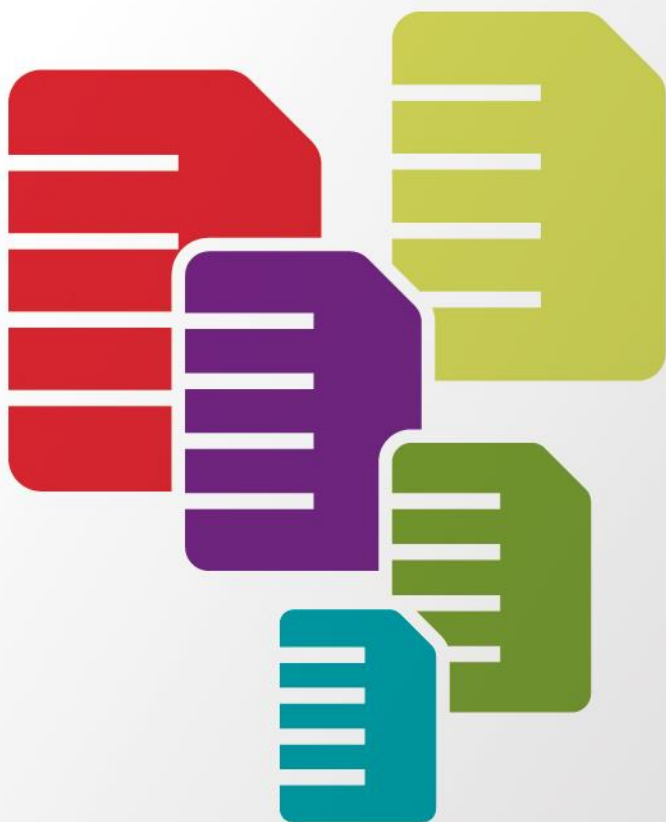




3^{er} Foro de Resoluciones Relevantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia

Memorias • 10 de junio de 2022



**SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales



**COMISIÓN JURÍDICA
DE CRITERIOS Y
RESOLUCIONES**



itei
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO



inai
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**3er Foro de Resoluciones Relevantes de la Comisión Jurídica,
de Criterios y Resoluciones del SNT**

**Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Jalisco**

Salvador Romero Espinosa

Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez

Secretaria Ejecutiva

Monica Lizeth Ruiz Preciado

Titular del Organismo Interno de Control

Hilda Nayeli López Preciado

Coordinadora General de Planeación
y Proyectos Estratégicos

Moctezuma Quezada Enríquez

Coordinador General de Evaluación y Gestión Documental

Alejandro Rodríguez Ramírez

Director Jurídico y Unidad de Transparencia

Olga Navarro Benavides

Directora de Vinculación y Difusión

Ruth Isela Castañeda Avila

Directora de Administración

Manuel Rojas Munguía

Director del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección
de Datos Personales

Carlos Antonio Yañez González

Director de Protección de Datos Personales

Diseño

Juan Francisco García Gallegos

Apoyo editorial

José Abel Hernández Ugalde

INDICE

<u>Ceremonia de inauguración</u>	<u>4</u>
<u>Panel 1: “Inexistencia de Información”</u>	<u>29</u>
<u>Panel 2: “Derechos ARCO”</u>	<u>82</u>
<u>Panel 3: Clasificación de la información</u>	<u>136</u>
<u>Entrega de reconocimientos</u>	<u>183</u>

3er Foro de Resoluciones Relevantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT

Ceremonia de Inauguración

Maestra de Ceremonia, **Elizabeth Velasco:**

En el presídium, esta mañana, damos la bienvenida a:

Salvador Romero Espinosa, comisionado presidente del Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y coordinador de la Comisión Jurídica de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia.

Norma Julieta del Río Venegas, comisionada del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Aránzazu Méndez González, coordinadora general de Transparencia, en representación de Enrique Alfaro Ramírez, gobernador de Jalisco.

Antonio Flores Allende, magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y presidente del Comité de Transparencia.

Karina Anahí Hermosillo Ramírez, síndica del gobierno municipal de Guadalajara y en representación de Pablo Lemus Navarro, presidente municipal de Guadalajara.

Miguel Ángel Landero Volquarts, presidente del Consejo Mexicano de Comercio Exterior, Capítulo Occidente.

Vía remota a **Issa Luna Pla**, académica de derecho de la información del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Natalia Mendoza Servín, comisionada del ITEI.

El comisionado **Pedro Antonio Rosas Hernández**, del ITEI.

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez, secretaria ejecutiva del ITEI.

Agradecemos a los integrantes del presidium su presencia, damos la bienvenida a nuestros invitados especiales a todos los comisionados integrantes del Sistema Nacional de Transparencia bienvenidos gracias por estar aquí.

Saludamos también a Marco Antonio Cervera Delgadillo director de Transparencia y Buenas Prácticas del gobierno municipal de Guadalajara, gracias por acompañarnos a funcionarios públicos que nos acompañan, titulares de las unidades de transparencia de los sujetos obligados de Jalisco gracias, por acompañarnos esta mañana; agradecemos por supuesto la presencia de los medios de comunicación y a todos los que nos siguen a través de nuestras redes sociales, gracias por estar aquí.

Salvador Romero Espinosa, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) y coordinador de la Comisión Jurídica de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia.

Muy buenos días a todas y a todos.

Hace ya cinco años, va a ser cinco años en septiembre, fuimos convocados, fuimos invitados al Primer Foro de Resoluciones Relevantes en la Ciudad de Mazatlán, en Sinaloa y recuerdo bien la fecha porque nos tocó un huracán, íbamos llegando y nos recibió un huracán y también porque en el trayecto de ese foro, hicimos como 10 horas de camino porque tuvimos varias peripecias: nos quedamos sin gasolina, nos pararon los militares, los federales, fue largo camino pero al final fue para mí una experiencia muy gratificante.

Nos sentamos en las mesas, no eran paneles como éste, eran mesas digamos redondas o rectangulares, donde las y los comisionados y nuestros relatores compartíamos nuestras resoluciones más relevantes desde aquel entonces del 2016 y 2017, lo que iba en ese momento, entonces a mí me quedó pues muy buen sabor de boca desde ese panel de ese foro, de ese primer, digamos, esfuerzo por que conociéramos cómo estábamos resolviendo los demás, el resto de los organismos grandes del país y retroalimentando nuestras propias resoluciones, nuestros razonamientos, nuestros argumentos y de alguna forma e incluso debatiéndolos, no, si hubo algunos momentos en que hubo debates ahí en esas en esas mesas.

Entonces cuando asumo por primera vez el cargo de coordinador de la Comisión Jurídica lo primero, de mis primeros éste, creo que fue el primer evento que hicimos en la Fil en Guadalajara en 2018, fue justamente el segundo foro de resoluciones relevantes ya con este formato y bueno se nos atravesó la pandemia no hubo posibilidad de armar algo así, pero ahora que afortunadamente parece que ya hay un respiro en la crisis sanitaria que vivimos estos últimos dos años y medio, pues no quise desaprovechar la oportunidad de tener este Tercer Foro Nacional de Resoluciones Relevantes.

Vamos a tener alrededor de 40 resoluciones relevantes presentadas a través de tres paneles el día de hoy, que va a ser un trabajo muy intenso porque además pues son concentrar un criterio importante en cinco minutos, pues no es tan fácil. Nos dicen que Einstein escribió la teoría de la relatividad de nueve páginas, entonces pues vamos a tratar de hacer lo mismo con esta resolución, sintetizarla y la idea es pues a partir de todo lo que se plasme el día de hoy en estos foros, pues que podamos hacer una especie de compendio de revista no, esté para pues que no quede nada más en lo que estamos aquí el día de hoy, sino que trascienda más allá porque pues en la argumentación jurídica uno de los principales estándares que existen para efecto de interpretar una norma es el pasado que es de hecho la base del common law, el common law se basa en precedentes, precedentes, precedentes. Aquí en México somos más positivistas pero no podemos abandonar nunca el criterio, el precedente sin riesgo de pues caer, no es nada más de Jalisco, no es nada más en a nivel federal, en todos los estados del país tenemos que estar con este tironeo, por eso el Doctor Mauricio Merino, antier, comentaba y ayer lo refería, el Sistema de Transparencia

es el único sistema nacional de todos los que hay en México, que está, el más sano, el que mejor funciona, porque nos ayudamos a jalarnos entre todos.

Te llega el sujeto obligado y te dice oye ayúdame a no entregar esta información, sabes que, en el Estado de México, en Sinaloa, en el INAI ya lo están entregando este ya y este precedente ya este criterio lo todo ya vimos una resolución relevante de sentido entonces pues está más bien ayúdame tú a mí no porque éste, si no imagínate ahí que cara voy a dar en el sistema cambiando los criterios que ya están de alguna forma establecidos o preestablecidos de manera uniforme.

Entonces, bueno, pues quiero agradecer a todas y a todos los que hicieron posible por supuesto, al secretario de la Comisión Jurídica, al comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, a todo el equipo del ITEI, los que nos han apoyado en este trabajo, a todos los miembros del presidium, por supuesto a la comisionada Norma Julieta que es el enlace de Jalisco del INAI, tenemos un enlace de lujo en el INAI aquí en Jalisco con la comisionada Norma Julieta, que además ayer platicamos, pues hemos estado hemos sido amigos y enemigos en batallas de discusión y debate dentro de Sistema Nacional de Transparencia y eso nos ha enriquecido muchísimo los debates, el análisis es lo que nos enriquece.

Al final de cuentas somos un colegiado de 124 miembros más o menos, del Sistema de Transparencia 124-128 comisionadas y comisionados, entonces somos un colegiado y si no hay si no hubiera debate entre 128 personas pues estaría demasiado sospechoso. Qué bueno que hayan los debates y qué bueno que haya estas

oportunidades de plantear también nuestras opiniones y perspectivas respecto a cómo se deben resolver los temas.

Por supuesto a la coordinadora general de Transparencia, Aránzazu Méndez González, quien también pues siempre ha estado atenta de lo que el ITEI resuelva, atenta de los criterios del ITEI y espero pues también atenta de lo que se resuelve en todo el país porque bueno pues ella tiene la responsabilidad hacerse responsable de más de 100 sujetos obligados, más de 100 sujetos obligados, verdad Aranza?, son más de 100 sujetos obligados... 170 sujetos obligados, ella es la responsable de jalar a 170 sujetos obligados a que cumplan con la entregan de la información que soliciten y con el ITEI;

Por supuesto a Miguel Ángel Landeros quien siempre ha sido un aliado estratégico del ITEI desde que yo soy comisionado, siempre ha estado apoyándonos en todos los proyectos que tenemos; a mi compañera Natalia Mendoza, quien desde que se incorporó ha entregado pues todo su conocimiento y su experiencia como titular de una transparencia durante muchos años de una Unidad Transparencia complicada como la de la Universidad también de Guadalajara.

Al magistrado por supuesto, Antonio Flores, quien también desde hace más de 5-6 años es el responsable de la transparencia y además él es también quien encabezó un proyecto muy importante relacionado con la elaboración de versiones públicas para justicia abierta, el programa el software Elida que hemos transferido ya a cuantos estados Magistrado?, más de 34 convenios de transferencia de un software gratuito que hace lo mismo que los que cuestan millones y que fue obra aquí, idea del magistrado presidente y del magistrado Antonio, que es un es un software o son macros que funcionan en word y que permiten hacer versiones públicas de sentencias de manera masiva, entonces otro producto de Jalisco para el mundo, bueno, para todo México de entrada y por supuesto también

a la síndica municipal a Karina quien también desde que firmamos convenios noviembre, recién entraba la administración, hemos estado trabajando en equipo con el Ayuntamiento de Guadalajara, de hecho pues con Guadalajara desarrollamos en la administración pasada el test data que esperamos seguir perfeccionando, el test data, en tres ataques se usan más de 20 entidades del país también transferido aquí de Guadalajara y el ITEI, para todo México para elaborar versiones públicas de documentos quizás no tan grandes como lo que permite el Elida, pero sí facilitar la vida de los sujetos obligados que no tienen recursos para comprar este tipo de software.

Y también por supuesto a la secretaria ejecutiva del Instituto de Transparencia a Ximena Raygoza, quién pues también en estos seis meses pues ha estado apoyando en todos estos proyectos no sólo al interior instituto, sino también hacia el Sistema Nacional y la responsabilidad que asumimos cuando aceptamos participar para coordinar una comisión que a veces se dicen uno, ¡qué hice!, no, porque tata chamba que tiene uno aquí interna y todavía en sumar esfuerzos a nivel nacional con estas con estas digamos experiencias y eventos y bueno, pues agradecer a todas ya cada uno de los presentes a todos los comisionados que nos acompañan el día de hoy a todos los que van a participar, tenemos más de 37 comisionadas y comisionados del país confirmados para participar el día de hoy, entonces pues agradezco pues a todos y a todas ya cada uno de ellos.

Al comisionado Conrado Mendoza Márquez de Baja California Sur; a la comisionada María del Carmen Nava Polina de Ciudad de México; al comisionado Javier Díez de Urdanivia del Valle, de Coahuila; al comisionado presidente José Martínez Vilchis, del Estado de México, aquí también ya, al comisionado Bernardo Sierra Gómez de Nuevo León;

al comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, de la Ciudad de México y también a la comisionada Marina Alicia San Martín Reboloso de la Ciudad de México; al comisionado Didier López Sánchez de Tlaxcala, quien también hizo un esfuerzo grande de venirse manejando y acabando su participación se regresa igual; a la comisionada Amelia Lucía Martínez Portillo, de Chihuahua; al comisionado Ernesto Alejandro de la Rocha Montiel, también de Chihuahua; a la comisionada María del Rosario Mejía Ayala, del Estado de México, María Rosario, con quien también ayer departimos un ratito ahí, a gusto; a la comisionada Guadalupe Ramírez Peña, Lupita y también bienvenida, a la comisionada María Elena Guadarrama Conejo, de Querétaro, que también por aquí andaba; al comisionado Luis Ángel Hernández Ríos, de Hidalgo; a la comisionada Evelia Elizabeth Monribot Domínguez, de Hidalgo, a quien también ayer la saludamos; al comisionado Jorge Armando García Betancourt, de Aguascalientes; al comisionado Luis González Briseño, también de Coahuila; a la comisionada María de los Ángeles Guzmán García, del Nuevo León; a la comisionada Alma Cristina López de la Torre, de Durango, gracias Alma; también de Durango, está lejitos; al comisionado José Roberto Abundis Yerena, de Quintana Roo que también por aquí debe de andar; a la comisionada Brenda Iliana Marcial de la Cruz, de Aguascalientes; al comisionado Marco Antonio Albert Sánchez, a quien no tenía el gusto de conocer en persona, sólo virtual bienvenido también; al comisionado Francisco González Yáñez Centeno y Arvizu y el comisionado Christian Velasco Milanés, de Colima, que también deben de incorporarse en cualquier momento.

Además, al comisionado Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez otro que se vino manejando desde Chilpancingo,

y por supuesto reiterar pues el agradecimiento a los representantes, a los comisionados que no van a participar, a Gustavo, a Faby de Zacatecas, hay cometimos un error con Zacatecas, pero bueno, está presente y sabe que la quiero mucho; a mi buen amigo y además compañero del Colegio de Abogados de México y ya Doctor Gustavo Parra, por supuesto al comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, también de Baja California, a la comisionada María Tanivet Ramos Reyes, que también se va a incorporar, la invite y ahorita que llegué la vi preparando su ponencia y bueno no sé si falta alguno, levante la mano algún comisionado comisionada que haya omitido. Octavio Pastor, mucho gusto mucho gusto comisionado, tampoco tenía gusto pero ésta es tu casa.

Bueno pues, enhorabuena por este evento, les agradezco muchísimo porque sin ustedes pues no hubiera sido posible, muchas gracias.

Palabras de **Karina Anahí Hermosillo Ramírez**, síndica municipal de Guadalajara, en representación de Pablo Lemus, presidente de Guadalajara.

Muy buenos días a todas y a todos me honro estar el día de hoy compartiendo con ustedes este espacio tan enriquecedor como lo es el Tercer Foro de Resoluciones Relevantes de la Comisión Jurídica de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia, en el marco además de la conmemoración por las dos décadas transcurridas desde que en México el derecho a saber de los ciudadanos respecto al actuar de los gobernantes en el ejercicio de sus funciones, se va materializando en la entrada en vigor de la primera Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su par en el estado de Jalisco.

La transparencia en la información es la pieza fundamental en la rendición de cuentas y en este entendido el gobierno de Guadalajara ha emprendido acciones específicas para mantener en constante actualización los diversos canales y plataformas de comunicación con la ciudadanía, esto con la finalidad de que todas las decisiones gubernamentales y administrativas estén al alcance de la misma, reflejando que de manera clara los costos y recursos comprometidos en la aplicación de dichas decisiones, estén sujetas desde luego al escrutinio público.

Reconozco la incansable labor y el inmenso aporte que hacen a la sociedad mexicana como organismos autónomos garantes de la transparencia impulsando la progresividad del marco normativo en la materia y generando impacto positivo en el cumplimiento de la obligación permanente, que como servidores públicos y funcionarios tenemos para con nuestros mandantes.

Esta obligación que tenemos con la ciudadanía de apegarnos a la legalidad de los actos cumpliendo además con los principios de máxima eficacia y eficiencia en la utilización del gasto público.

Agradezco a nombre de Pablo Lemus Navarro, presidente municipal de Guadalajara, la invitación a este foro de expertos en transparencia, el cual estoy segura que será muy fructífero y enriquecedor y que además también se da después de la firma del convenio entre el INAI y el INAI el ITEI y el INAI, perdón, en materia de contrataciones abiertas que también estoy segura que será una herramienta más para seguir cerrando paso a la corrupción, al incidir en la forma en la que se aplica el gasto gubernamental enhorabuena y muchas gracias

Elizabeth Velasco: Agradecemos el mensaje de la síndica municipal de Guadalajara.

Palabras de **Norma Julieta del Río Venegas**, comisionada del INAI

Hola, muy buenos días a todas a todos, bueno, pues decirles que me da mucho gusto estar aquí acompañando desde luego a Salvador y a todo el pleno del instituto y sobre todo, a ver a tantos compañeros, este ya no los voy a repetir a todos porque ya Salvador lo hizo y nuestros amigos del presidium que algunos, la mayoría, son de Jalisco, pues ya los ubicaron. También me da mucho gusto ver unidades de transparencia y también ver algunos abogados de la Comisión Pública de Zacatecas, que me da mucho gusto que estén aquí y eso quiere decir que este foro va más allá o sea, se escucha más allá, trasciende el interés no sólo de los sujetos obligados también de las instancias que regulan en los estados, de esta materia.

Ya lo decía Salvador, yo recuerdo también que el primer foro en Mazatlán efectivamente, ahí andábamos, nos tocó el huracán y bueno nos tocaron muchas cosas, nos cambiamos de hotel porque nos picaron unos animales y bueno, pero nunca vamos a olvidar ese primer encuentro que tuvimos, yo era comisionada local en Zacatecas pero la verdad fue maravilloso, fue maravilloso porque yo creo que las experiencias que todos nos vamos a llevar hoy de aquí, va a ser eso, la retroalimentación.

Ahora que yo tengo la fortuna de estar en el INAI, después de la experiencia local, ahora desde lo nacional, sé cómo pensamos en lo local, sé qué pasaba en lo local, este, ante --hay que decirlo--, una falta, poquito, de mirada del INAI hacia nosotros. Hoy yo soy su aliada en el INAI y lo saben, incluso demostrado y hoy que tenemos bajo nuestra coordinación del Sistema Nacional de Transparencia yo

creo que estas son las actividades que una comisión como la que maneja Salvador, debe de seguir realizando, más allá de que siga o no en un futuro la persona, yo creo que debe ser una política pública que ya debe de quedar implementada, porque esta retroalimentación nos sirve a todas a todos y ahorita me da mucho gusto saber que Issa Luna está conectada, Issa, un saludo y la Doctora Issa es quien coordinó y elaboró los programas nacionales tanto el de transparencia como el de datos, entonces también que Issa Luna esté participando en estos temas, pues todo esto está vinculado con los ejes de nuestros programas nacionales.

Hoy no me quiero extender más en estos foros, yo al rato voy a participar también, vamos a escuchar de viva voz de los compañeros, resoluciones relevantes, no mediáticas porque no nos confundamos, luego queremos traer la resolución que más le pegó al presidente o que le pegó el gobernador, no, esas son resoluciones mediáticas y esas también juegan, pero aquí venimos a los criterios a homologar, a caminar juntos en el Sistema Nacional de Transparencia porque por eso es el sistema, todos vamos juntos y vamos a hacer un sistema más simplificado más éste, con resultados y yo sólo decirles que enhorabuena, va a ser un trabajo muy exitoso.

Salvador, que es un decano de ésta comisión, este que sea o no sea coordinador, siempre ha implementado todo lo que dijo es verdad, el test data en Zacatecas nos lo llevamos en su momento y yo creo que el Salvador, más allá de que sea o no coordinador, dicen que a veces no necesitan la silla y eso es muy cierto, la silla es para la foto, pero el trabajo de Salvador yo quiero reconocerlo públicamente, que ha sido un luchador de estos temas jurídicos y sí, como dijo, hemos tenido muchos debates y muy fuertes pero la verdad lo que

deja es eso, que después de los debates enriquecedores, tú decides con quién quedarte, tú decides las puertas de tus enemigos y las de tus amigos y Salvador es mi amigo.

Muy buenos días a todas y a todos

Elizabeth Velasco: Agradecemos el mensaje de la comisionada del INAI, Norma Julieta del Río Venegas.

Miguel Ángel Landero Volquarts, presidente del Consejo Mexicano de Comercio Exterior, Capítulo Occidente.

Hola, buenos días a todos, pues a todo el presidium por supuesto. Norma Julieta, Salvador, Pedro, Natalia, bueno, Aránzazu, todos y por supuesto, todos quienes hoy están aquí.

Pareciera, porque yo vengo de la iniciativa privada, que nosotros estaríamos fuera de este ámbito, pero quiero decirles que no, nuestra presencia no es coyuntural, no es de momentos, es permanente.

Yo creo que hace ya más de siete años que en este mismo hotel, en una iniciativa con el propio ITEI, firmamos una, más bien echamos a andar una plataforma para búsqueda de datos relevantes y después nos comprometimos prácticamente todos los organismos empresariales de Jalisco, ya también hace como siete años... no, menos, un poco, unos seis años, a transparentar todos los recursos que recibimos del gobierno sin que nos obligar a eso.

Ver foros como el de hoy, ver el trabajo y la articulación que hay entre los órganos garantes en el país, a nosotros nos estimula la verdad nos llena de, lo voy a decir, de esperanza porque lo que nos está haciendo mucha falta en este país es seguir avanzando en temas de transparencia, anticorrupción y combate a la corrupción, verdad

Entonces pues no me queda más que felicitarlos y nosotros como testigos, pero como parte ya les insisto, de la iniciativa privada en lo que hacen ustedes, pues lo único que nos queda es alentarlos a que sigan adelante y que sea todo un éxito este foro.

Muchísimas gracias.

Elizabeth Velasco: A continuación, escucharemos escuchemos a la Dra. Issa Luna Pla, del derecho a la información del Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM. Adelante.

Mensa de **Issa Luna Pla**, académica de derecho de la información del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Muchas gracias por la invitación presidente de la Comisión Jurídica de Criterios y Resoluciones del Sistema, Salvador Romero Espinosa, gracias a la comisionada Norma Julieta del Río, un abrazo enorme y gusto de verla aquí; gracias al comisionado a Adrián Alcalá, también con un enorme abrazo desde aquí y enhorabuena por el municipio de Guadalajara y por el gobierno de Jalisco, por la organización de este evento.

Felicidades a todas y todos los comisionados de los estados que están en Jalisco en este evento tan importante.

Hace 20 años, hace 20 años se aprobó la ley la primera ley de transparencia en México y es difícil de imaginarlo ahora pero solamente hace 20 años el país no tenía esta nueva especialidad de técnica de conocimientos técnicos, de prácticas burocráticas, no tenían nuevas plazas para este trabajo, no tenía comisionados y comisionadas, nadie que tuviera el conocimiento para hacer el trabajo que ustedes están haciendo hoy en día.

Todos, todas tuvimos que recibir capacitación, tuvimos que construir mediante estos foros tan importantes cultura de transparencia y cultura de documentación y estuvimos a todas y todos inmersos en un cambio de mentalidad que hasta hace 20 años no había sido necesario tenerlo.

Cuando se introdujo el derecho de acceso a la información en México el congreso lo considero como una nueva institución democrática y esto fue aprobado en medio de un

contexto de ardua competencia por la legitimidad política y las medallas democráticas y en ese mismo momento los ciudadanos experimentaron también por primera vez, la participación ciudadana, entrar en ejercicios de gobierno abierto y tener a su disposición documentos que sus gobiernos generan.

El sistema nacional de transparencia es el foro federalista más importante que tiene el país funcionando hoy en día así de fácil, así de claro, ustedes que están sentadas y sentados en el mismo espacio en el mismo hotel en el mismo foro deben de sentirse muy orgullosas de eso, porque lo hacen todos los días, como decía el comisionado el Romero en el inicio, además de todo su trabajo, hacen este trabajo además y quiero decirles que no es menor, esta es una parte importantísima de la institución que es el derecho de acceso a la información en México.

Ustedes hacen institución, este derecho constitucionalizado es solamente protegido a través de sus resoluciones y es en sus resoluciones en donde todos los días, todos los días se resuelve una disputa sobre los límites permitidos, sobre las barreras legítimas al poder político y sobre la permanencia de los grupos políticos en el poder.

Todos los días ustedes hacen ese trabajo porque es en este derecho y en estos órganos garantes en donde realmente se hace institución diariamente, en donde el acceso a la información pública cobra una importancia trascendental en México para detener las prácticas de corrupción y colusión y además documentar la historia de las decisiones públicas y políticas y es por eso que a diferencia de otros derechos, este es el derecho que resguarda, este es el derecho en el que se debe de resguardar la coherencia y homologar los criterios y valores

y su aplicación, porque es justamente el que más contribuye a la vida política y democrática de nuestro país todos los días.

Les expreso mis mejores deseos en los trabajos de este foro, es un lujo estar dándoles de estas palabras, es un lujo participar en comentar también resoluciones, analizar las resoluciones, es un trabajo muy interesante, muy técnico, requiere de mucho conocimiento y como ya lo dijo Norma Julieta, ese es un trabajo que sólo lo tiene que hacer gente especializada como ustedes.

Felicidades y esperemos que este evento sirva para que se refrende el compromiso de estos órganos con la democracia.

Muchas gracias.

Elizabeth Velasco: Muchas gracias por su mensaje a la Doctora Issa Luna Pla del Derecho de la Información del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

A continuación, le pedimos nos dirija un mensaje al Magistrado **Antonio Flores Allende**. Adelante.

Antonio Flores Allende, magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y presidente del Comité de Transparencia

Hola, buen día a todos. Saludo con gusto a todos los integrantes del presidium y a todos los asistentes para obviar, muchas gracias Salvador.

El día de hoy el Poder Judicial no tiene más que palabras de agradecimiento para con los organismos garantes, en este caso el ITEI, el INAI y todos los demás de los estados de la República Mexicana.

Nos han comentado que el Estado de Jalisco, en el Poder Judicial, ha marcado cierta pauta, ha sido cierta referencia para otros poderes judiciales en cuestión de transparencia.

Si bien es cierto y así inmerecidamente nos han marcado este reconocimiento, ha sido gracias al interior del Tribunal, a la presidencia del Tribunal y a los integrantes, es gracias al organismo garante en el estado a quien agradezco públicamente, al ITEI, a su pleno, a todos y cada uno, al instituto que en su momento nos capacitó dentro del ITEI, porque han sido una compañía, un apoyo constante para que nos ayuden a salir adelante.

Realmente lo poco que hayamos hecho es gracias a ustedes, les agradecemos mucho, vamos empezando, tenemos mucho por hacer, pero siempre con la compañía de ustedes esto ha sido más más sencillo.

Nos tocó participar en el segundo foro, en el primero no nos invitaron a Mazatlán, estábamos muy jóvenes y qué bueno que nos fuimos por el huracán ese. En el segundo nos tocó participar, es muy, muy interesante, inclusive en aquella

ocasión vino un Juez de Distrito que traía una resolución innovadora y todo esto nos ha ido nutriendo y nos ha ido fortaleciendo para poder mejorar día a día las cuestiones de transparencia.

Lo han dicho aquí, la transparencia nos ayuda a democratizar el Poder Judicial ayer comentaba el comisionado Francisco Acuña que la transparencia a veces incomoda al poder, en el Poder Judicial tratamos de que no nos incomode, si bien es cierto como nadie y ningún organismo o sujeto obligado somos perfectos, hemos estado buscando avanzar día a día en esto.

Esperamos que, en este foro, hemos tratado de no darles “carnita” al organismo garante en Jalisco, porque tratamos de cumplir, si es cierto que todos estos cambios han costado un poquito de trabajo, nos hemos encontrado con la renuencia, pero hemos salido adelante, vamos avanzando poco a poco y esperamos con la ayuda de todos ustedes tener un Poder Judicial en Jalisco más sólido, más fuerte, más transparente y más abierto hacia la ciudadanía.

Muchas gracias a todos.

Elizabeth Velasco: Agradecemos el mensaje de Antonio Flores Allende, magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y también presidente del Comité de Transparencia.

Le pedimos por favor, su mensaje, a **Aránzazu Méndez González**, coordinadora general de Transparencia del Gobierno de Jalisco.

Mensaje de **Aránzazu Méndez González**, coordinadora general de Transparencia, en representación de Enrique Alfaro Ramírez, gobernador de Jalisco

Buenos días a todos los presentes.

Pues el día de ayer contamos con la presencia del gobernador del Estado de Jalisco el ingeniero Enrique Alfaro para darles la bienvenida para darle la bienvenida como gobernador del gobierno del estado a la celebración de los 20 años de las primeras leyes de transparencia, un evento para el cual felicito Instituto de Transparencia, su presidente Salvador Romero, sus comisionados integrantes y todo su personal, por los esfuerzos y logros de consolidar un evento tan importante y en la misma medida a los comisionados del INAI por iniciar las rondas relativas a dicho evento en Jalisco en donde siempre son bienvenidos

El día de hoy es un tema distinto literal, se les olvidó decir mi nombre, que yo iba a decir unas palabras, no, entonces como el día de hoy es un tema distinto hoy no tenemos al gobernador, siento mucho decepcionarlos a todos ustedes, me toca a mí hacer los honores para darles la bienvenida a todos ustedes para los trabajos que corresponden a este Tercer Foro de Resoluciones Relevantes de la Comisión Jurídica de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia, por lo que agradezco la invitación al Instituto Nacional de Transparencia, al Instituto Estatal de Transparencia, por darme este honor de darles la bienvenida y por extenderme esta invitación.

Desde la coordinación general de transparencia del gobierno del Estado de Jalisco estamos convencidos en que la capacitación es una herramienta para engrosar el

conocimiento en materia de acceso a la información pública, transparencia y la debida protección de datos personales.

Lo que creemos sirve para nivelar los estándares de cumplimiento que tienen los sujetos obligados e incluso a establecer mejores estándares de cumplimiento de la normatividad que nos regula y además nos permite a su vez, visualizar cómo ir más allá.

Tener un foro en donde los órganos garantes tanto a nivel local a nivel nacional y tener la experiencia de diferentes órganos garantes de diferentes estados, donde podamos conocer los análisis interpretativos de la normatividad que ellos realizan, sus conclusiones, así como los casos más relevantes de forma práctica, para nosotros es un lujo y resulta sin duda, desde la óptica de un sujeto obligado, trascendental e inspirador, pues nos permite realizar un acto de autoanálisis en nuestro ejercicio y preguntarnos ¿cómo podemos mejorar las resoluciones de las solicitudes de información que nos llegan?, ¿cómo podemos mejorar entonces la práctica en beneficio del ciudadano?

En la Coordinación General de Transparencia como experiencia, mensualmente emitimos un boletín, en donde les decimos a las unidades de transparencia de la administración pública centralizada y a éstas me refiero a la Secretaría de la Hacienda Pública, Secretaría de la Administración, coordinaciones generales estratégicas de seguridad, de gestión del territorio en donde les compartimos diferentes resoluciones relevantes, tanto del órgano garante local como del órgano garante nacional, para efectos de seguir esta dinámica de educación y de amplitud de conocimientos.

La intención es entonces que las unidades de transparencia se vuelquen a conocer cómo en los órganos garantes que nos regulan y que interpretan la normatividad que aplicamos todos los días como ellos resuelven diferentes casos bajo qué interpretación lo hacen y por qué lo hacen.

A su vez en la coordinación general y transparencia medimos la calidad en la atención de los sitios de acceso a la información pública a través de un índice de recurrencia el cual de manera general nos indica del total de solicitudes cuántas de éstas llegan al recurso de revisión por una inconformidad por parte del solicitante.

En la administración pública centralizada del Gobierno del Estado de Jalisco hemos mejorado sustancialmente los resultados sobre este índice. Para el 2021 de la totalidad de las solicitudes de información recibidas, tan sólo el 1.1 por ciento de estas cayó en recurso de revisión resuelto por Instituto de Transparencia.

Creemos desde la Coordinación y desde el Gobierno del Estado, que el trabajo debe ser constante y todo siempre está sujeto a mejora, por eso este tipo de foros es muy importante que se sigan dando y los felicito por la creación del mismo ya que a través de estos podemos mejorar y podemos encontrar puntos de oportunidad desde la perspectiva de un sujeto obligado.

Con esta visión agradecemos los trabajos de la organización y la ejecución del Tercer Foro porque seguramente para todos los que estamos aquí presentes y los que nos escuchan en línea será de mucha utilidad.

Les voy a pedir entonces que todos nos pongamos de pie para dar entonces por iniciada en la celebración de este foro a eso de las 10 de la mañana con cinco minutos

entonces tengan otro reloj con otra hora distinta, pero a veces mi reloj me marca justamente esa hora y entonces damos por inicio a los ejercicios del trabajo de este foro.

Bienvenidos todos a Jalisco.

Gracias.

Elizabeth Velasco: Agradecemos las intervenciones de todos los miembros del presidium, agradecemos a Aránzazu Méndez González por inaugurar este foro.

Panel 1: “Inexistencia de Información”

Elizabeth Velasco: Le cedemos el uso de la palabra al Comisionado de Baja California Sur, Conrado Mendoza, para que nos dé un mensaje introductorio a este tema, una explicación y también nos presente a sus invitados.

Adelante comisionado.

Conrado Mendoza Márquez, comisionado de Baja California Sur,

Muchas gracias, agradezco la presentación, Estado de Baja California Sur, capital del mundo.

Quiero primero que nada, agradecer al órgano garante el Estado de Jalisco, a su presidente, su pleno, a Natalia, por supuesto a mi amigo Pedro, a Chava, la remembranza que nos dio hace un momento sobre el Primer Foro precisamente que tuvimos de resoluciones en la ciudad de Mazatlán en 2017, debo decirlo, fue mi primer evento, mi bienvenida, entonces cuando hablaba de resoluciones Salvador, agradecerte porque aparte del recordatorio entendí el ejercicio no solamente de la proactividad que nos dicta eso de irnos más allá de la ley, ahorita vamos a pasar con mis compañeros, solamente para hacer un pequeño rompehielos este esta amena mañana con todos ustedes, ya saben que mi corazón es suyo.

La consideración es que este evento en realidad para un servidor que venía de los medios de comunicación, que realmente en el término de transparencia que se había abierto a la ciudadanía, que todos teníamos que apropiarnos y hacernos dueños de la transparencia y todo

este rollo, bueno cuando hablamos de esto pues era el único, la predeterminación de hacer que la ciudadanía precisamente todos aquellos que estamos ajenos a digamos a un lenguaje muy técnico o especializado pues era tener hacia darle por lo menos la certeza más a la mano de qué es lo que se hace con nuestros recursos públicos a través de un documento que al final tenía un nombre que se llamaba el recurso obviamente de revisión o la queja ante los órganos garantes cuando la autoridad básicamente se ponía renuente y no quería darnos todo aquello que afortunadamente en el Estado de Jalisco ya nos presumieron que no sucede eso, que la autoridad si entrega cabalmente la información y pues bueno este que sirva de ejemplo para todos nosotros, ¿no?

Muchas gracias Salvador, agradecerle la oportunidad que me brindas si falta algún comisionado... Didier, ánimo amigo te estamos esperando, él es el de Tlaxcala, por si no ubicaban en el mapa tampoco [risas]... qué gusto amigo.

Vamos a dar inicio, si me lo permiten, gusto que honren en este pequeño panel, en esta pequeña mesa. Saludo amigo Didier, con quien tuve el gusto el día de ayer, por supuesto a Javier, hermano de batalla, lo mismo que Bernardo, que le tengo en aprecio. Cuando fui coordinador regional de la zona norte, del Sistema Nacional un apoyo indudable que me brindó el órgano garante de Nuevo León, lo saludo con mucho afecto y Carmen que hicimos muchos esfuerzos también dentro de la Comisión del Gobierno Abierto; por supuesto Marina, Natalia, de aquí en Jalisco y nuestro amigo Vilchis del Estado de México, a quien también hoy tengo el gusto saludarte y le reitero nuestra disposición y por supuesto, soy muy buen amigo para que no nomás invita a otros....

Quisiera empezar con recordarle a nuestros compañeros aquí, en la mesa, que tenemos cinco minutos para hacer la exposición de nuestros temas que teníamos que hacer la pauta correspondiente, protocolo señor comisionado, entonces me gustaría empezar si así me lo permiten, Natalia no sé si estas en la mejor disposición de hacernos el planteamiento del esquema que tú traes y compartirlo con quienes hoy se dieron también la oportunidad de estar. Muchas gracias adelante.

Natalia Mendoza Servín, Comisionada del ITEI

Gracias pues muy buenos días tengan todas y todos. Esta primera mesa, paréntesis, me parece pues muy importante, quienes estuvieron en el foro de ayer pues se hablaba de que la inexistencia tiene y representa importantes problemas para las y los ciudadanos que pretenden acceder a la información.

Entonces, esta resolución de la cual yo les voy a platicar pues surge de una nota la leo, dice: “prescinde de la CEPAL de trabajadores por presunto sabotaje”. Esta nota, la publicó el propio sujeto obligado que es el sistema de agua potable de drenaje y alcantarillado del municipio de Puerto Vallarta, ¿qué ocurrió?, qué dice la nota bueno palabras más, palabras menos y este sistema de agua potable se da cuenta que hay una serie de trabajadores que pues no cumplen bien con sus funciones y entonces comienza a fallar el sistema de agua en el en el municipio.

¿Qué es la medida?, o ¿qué es lo que hace el sujeto obligado?, bueno, pues toma medidas para que el sabotaje termine y esta medida fue despedir a aquellas personas que no eran funcionales, de acuerdo a su criterio, para ejercer este tipo de actividades y en consecuencia pues, dar un buen servicio de agua, ¿no?

Esta nota está de más surge pues para el municipio poder decir sí, sí estamos cumpliendo y si además estamos despidiendo aquellas personas que no lo están haciendo de manera correcta.

Bueno, pues, derivado de esa nota una persona ciudadana pregunta que derivado de esa nota de ese sabotaje que se hizo, le entreguen el nombre cargo y sueldo de los

servidores públicos que fueron despedidos por motivos del sabotaje, lo que responde el sujeto obligado es que después de una búsqueda exhaustiva no tiene nada, es todo lo que menciona, entonces. Evidentemente pues la persona solicitante se vuelve recurrente, acude al Instituto de Transparencia el Estado de Jalisco, para pues exigir ese respeto a su derecho humano y la conclusión a la que llegamos, que votó el pleno del instituto y que la ponente fui yo, llegamos a la siguiente conclusión:

Lo primero es que uno de los criterios que tiene el Instituto de Transparencia es que las notas periodísticas, cuando coinciden en lo fundamental y que además provienen de espacios del periodismo serio, pues hay que darle esa importancia que tienen las y los periodistas y su trabajo, que además muchas ocasiones viene también del ejercicio del derecho de acceso a la información, entonces el primer punto de partida fue este criterio, no, las notas periodísticas hacen prueba o presumen la existencia de la información para fortalecer el trabajo de las y los periodistas y entonces esta resolución pues tiene un matiz importante porque esta nota que adjunta la persona recurrente, no es necesariamente de un medio de comunicación pero sí de comunicación social del sujeto obligado.

Ellos hacen su nota y expresan las medidas que tomaron para evitar temas de corrupción y para poder tener un sistema adecuado de agua en Puerto Vallarta; bien, esto es relevante al menos lo fue a consideración del pleno y de la propia comisión que seleccionó esta esta resolución porque es importante que los sujetos obligados tengan congruencia con lo que van a comunicar, pero sobre todo que haya congruencia en las acciones de gobierno y que éstas estén documentadas.

El artículo 6º de la Constitución pues justamente habla de eso lo que tiene que estar documentado lo que hacemos desde nuestras trincheras para efectivamente garantizar que pues estamos cumpliendo con nuestras funciones atribuciones y que por supuesto las y los ciudadanos pueden preguntar por esa información.

Esta resolución también es relevante en el sentido de que justo nos permite exigir a los sujetos obligados la veracidad en sus comunicaciones institucionales. Qué quiere decir o bueno cuál fue la percepción que tuvo la persona al solicitar la información, bueno pues que se estaba haciendo alarde de una acción en contra de temas de corrupción o de sabotaje y que resulta que no están documentadas; cuál fue al final la determinación que tomó el pleno del instituto bueno son dos:

O entregar la información que estás presumiendo que hiciste para poder tener un buen sistema de alcantarillado en Puerto Vallarta o nos declara formalmente la inexistencia, la declaración formal de inexistencia es importante, ¿por qué?, porque justamente hace evidente que las autoridades lo están documentando o que bien no están siendo claros y transparentes con lo que están queriendo comunicar en sus espacios de difusión, de suerte tal que bueno esta es y para no abusar del tiempo, la esencia de la resolución y no quisiera finalizar mi intervención sin antes pues reconocer a, honor a quien honor merece y al equipo de mi ponencia que justamente nos acompaña por acá, al Maestro Rodrigo Reyes a David, a Mary, Andrea y a Paulina que pues realmente son las personas que están detrás de las resoluciones y por lo cuales quiero públicamente pues felicitarles y agradecerles también.

Gracias

Moderador **Conrado Mendoza Márquez**: Gracias a la Comisionada Natalia por su aportación. La incidencia periodística, un caso representa, en el análisis, más del 30% de los temas de al final que se tienen que transparentar entre los ejercicios los órganos garantes, entonces habla de la importancia o lo que ellos al final coadyuvan para que nosotros tengamos, en este caso, criterios como los que acabamos de escuchar.

Quiero aprovechar la oportunidad dar la bienvenida para nuestra comisionada del Estado Oaxaca, Ana María Tanivet Ramos, muchas gracias comisionada por estar acá con nosotros y pues llegando y haciendo lumbre comisionada, entonces este le toca el uso de la voz hasta por cinco minutos. Muchas gracias.

Comisionada del Estado Oaxaca, **María Tavinet Ramos Reyes**

Buenos días a todas y a todos, gracias, quiero agradecer ahí a Chava y a la comisionada Julieta que me estuvieron animando porque no estaba prevista mi participación en este panel, pues les agradezco mucho la oportunidad de poder compartir esta experiencia, yo les comentaba ayer que no necesariamente una resolución, es más bien un voto particular que se emitió a una resolución a la Fiscalía del Estado de Oaxaca.

La parte recurrente lo que solicitó fue para el caso de denuncias por delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, información estadística sobre las víctimas, diversa información. Si bien en la respuesta inicial, el sujeto obligado no brindó la información, en alegatos remitió la información estadística de las víctimas con la que contaba, por lo tanto el proyecto propuso sobreseer el recurso de revisión por haber quedado sin materia y yo emití voto particular al considerar que se debió analizar y profundizar sobre la respuesta brindada por el sujeto obligado respecto de la falta de dato de si alguna de las 246 víctimas identificadas tenían pertenencia indígena o si hablaba en una lengua indígena, desagregada por sexo.

Es decir se consideró, desde esta ponencia o desde mi ponencia, que se debió analizar si la respuesta del sujeto obligado se había realizado a partir de una búsqueda exhaustiva, conforme a lo señalado en la ley local y determinar la pertinencia de ordenar que se genere la información de conformidad con el artículo 127 fracción tercera de nuestra ley local, lo anterior tomando en

consideración que tener dicha información permite al sujeto obligado cumplir con sus atribuciones en materia de derechos humanos con pertinencia cultural de conformidad con los artículos 1º y 2º de nuestra Carta Magna, asimismo dicha información procesada permitiría al propio sujeto obligado tener control del cumplimiento de las obligaciones que marca la Constitución local en sus artículos Tercero, Octavo y Décimo Sexto, por ejemplo que cuando el imputado víctima u ofendido sea indígena, la Constitución marca que debe ser asistido por intérpretes, traductores, peritos y defensores con conocimiento de sus sistemas normativos y especificidades culturales.

En este sentido desde mi ponencia se consideró que no contar con los datos de pertenencia indígena y que las personas hablen una lengua indígena es una obligación que se deriva de la necesidad de garantizar su derecho al acceso a la justicia con pertinencia cultural, así como para las mujeres indígenas, como lo señala el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, en su recomendación general número 33.

En cuanto a la importancia específica de dicha información para el caso de personas desaparecidas por particulares o desapariciones forzadas, la Corte Interamericana en el caso Tiu Tojín contra Guatemala, hace referencia a los elementos necesarios para el enfoque diferencial en casos de desaparición forzada de población indígena, por lo tanto consideramos que la resolución tuvo que haberse pronunciado sobre si la respuesta del sujeto obligado se apegaba a la ley local, así como a nuestro marco constitucional de derechos humanos.

Deben saber ustedes que después, en el siguiente pleno, se solicitó información similar y ya por unanimidad de votos

el consejo general del órgano de Oaxaca, ordenó la búsqueda exhaustiva de la información relativa si las víctimas identificadas tenían pertenencia indígena o si hablaban una lengua indígena desagregada por sexo.

No podemos obviar que la falta de datos es otra forma de discriminación hacia la población indígena y bueno ahí está la experiencia.

Moderador **Conrado Mendoza**: Muchas gracias a la Comisionada María Tanivet, en la consideración hacia lo que dicta el Sexto Constitucional, la importancia de que el estado nos garantice el acceso al derecho a la información.

Vamos a continuar y en este caso me gustaría que nos apoyara funcionario Vilchis, en su participación, tiene hasta cinco minutos, comisionado.

Comisionado **José Martínez Vilchis**, Estado de México

Muchas gracias.

Quiero rápidamente agradecer al Instituto de Transparencia de Jalisco por esta gran oportunidad y de poder, además, convivir con los estados de la República. Eso es muy valioso, felicito esta iniciativa y para aprovechar nuestro tiempo de manera práctica tenemos puesta en pantalla para ir dándose seguimiento al caso y contestando las preguntas, las seis preguntas que nos enviaron para ser prácticos;

¿Cuál fue en este caso la solicitud del recurrente?

Estamos hablando de que se pidió una versión pública de carpetas de investigación a la fiscalía del estado con motivo de la detención de dos redes de corrupción integradas por funcionarios del propio Poder Judicial en 2020 y 21, el que solicita aludía a que el propio presidente del Poder Judicial del Estado había hecho mención de que existía en esta red de corrupción.

El solicitante argumentaba señalando que el propio Poder Judicial lo había reconocido, la fiscalía contestó que debería el solicitante indicarle mayores elementos para complementar su solicitud de información, es decir, le pidió información al solicitante, ¿qué información?, prácticamente la que él estaba pidiendo:

El número de la carpeta de investigación que requería, el nombre de los integrantes de la red de corrupción a que hacía referencia, pues es lo que él estaba preguntando la persona entonces le preguntó varias cosas el sujeto

obligado y pues, en otras palabras, se convirtió en solicitante.

La respuesta de aclaración del particular fue omisa en desahogar la solicitud de aclaración por lo que el sujeto obligado, fundamentándose en el artículo 159 de nuestra Ley de Transparencia, señaló que no estaba presentada ninguna solicitud de información de alguna forma, porque es un caso peculiar hablaba de una inexistencia de solicitud de parte de la persona por no haberle contestado a sus preguntas aclaratorias.

Bueno, por eso lo presentamos, porque es un caso peculiar

La respuesta del sujeto obligado es que fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información presentada por el particular, se interpuso el recurso de revisión, el cual fue admitido porque se actualizó de nuestra ley el artículo 179 fracción una y séptima; los motivos de agravio o de inconformidad del recurrente fueron que la solicitud de aclaración hecha por el sujeto obligado resultaba innecesaria ya que presupone y traslada la obligación de conocer todos los detalles de la información, como si fuera parte de la investigación lo cual no era el caso, no contaba con la información solicitada en la aclaración, por supuesto, el solicitante.

El razonamiento del órgano garante fue el siguiente, primero se delimitó la temporalidad de la solicitud de la información del periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 24 de septiembre de 2021, fecha de solicitud de la información. Se estableció además que la fiscalía cuenta en el Estado de México, con un área especializada para contestar estas preguntas que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es la unidad administrativa competente para investigar y perseguir delitos que

involucran actos de corrupción, entonces cuenta con un área que debería tener esa información que el propio poder judicial había reconocido.

El tercer razonamiento es que el sujeto obligado se limitó a requerir una aclaración a la solicitud de información, desvinculada con los parámetros de fondo previstos en el artículo 159 de nuestra ley, que permite al sujeto obligado solicitar información, pero sólo en los casos en que haga falta para ser comprensibles los requerimientos ambiguos, rectificar solicitudes contradictorias, explicar conceptos oscuros, complementar datos de datos proporcionados precisar requerimientos de información o subsanar omisiones que no era el caso al que nos estamos refiriendo.

El cuarto es que del análisis de la solicitud de aclaración se concluyó que se impone al particular una carga desproporcionada, que supedita su derecho de acceso a la información a proveer datos preponderantemente específicos y detallados, los cuales se encuentran en clara desvinculación con su contexto subjetivo. Fueron los razonamientos del órgano garante en ese momento.

La resolución

Se ordena al sujeto obligado a entregar en versión pública, las carpetas de investigación formadas con motivo de la detección de dos redes de corrupción integradas por funcionarios del poder judicial abogados y usuarios, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 24 de septiembre de 2021, esa es la resolución.

¿Por qué es relevante para nosotros la resolución?, como se pregunta.

Porque la actuación del sujeto obligado ilustra los límites y alcances de la facultad de aclaración que deben existir, es relevante porque se ratifica la obligación de todos los sujetos obligados para hacer una búsqueda exhaustiva y razonable, es relevante porque se distingue la facultad de aclaración de la figura de respuesta de los sujetos obligados al tratarse de actuaciones independientes en los expedientes electrónicos.

¿Qué posible criterio novedoso plantea?, que la facultad de aclaración no se puede ejercer para requerir datos preponderantemente específicos fuera del alcance ciudadano, cuando la única actuación del sujeto obligado es solicitar una aclaración, se le deberá otorgar tratamiento de una negativa por parte del sujeto obligado de proporcionar la información.

Hasta aquí nuestra intervención muchas gracias

Moderador **Conrado Mendoza**: muchas gracias Comisionado Vilchis, el criterio que parte desde la astucia, a veces del sujeto obligado, de querer jugar, de querer legislar sobre los legislado, entonces es importante este tipo de atenciones.

Muchas gracias Comisionado Vilchis por su aportación.

Me gustaría Mary Carmen, si así lo consideras prudente, aparte de resaltar que estamos en la mejor mesa, tienes cinco minutos, Mary Carmen, muchas gracias.

María del Carmen Nava Polina, comisionada de la Ciudad de México

Muchas gracias y estoy encantada estar aquí en Guadalajara, muchas gracias por la organización del foro, Pedro, Natalia Salvador, muchas gracias por la invitación, también por supuesto al INAI, me gusta verlas a todas.

Me gustaría en este caso exponer un recurso que ha sido de un tema de interés público que es el caso del accidente en la línea 12 del Metro de la Ciudad de México. En este caso se solicitó la información sobre estudios, pruebas, números y todo lo que la soporta técnicamente, respecto al último informe de DNV sobre la construcción de la línea 12 del Metro y lo mismo también para la rehabilitación y reforzamiento de la propia línea, sobre también solicitaron documentos técnicos con los funcionarios que la generaron, también firmadas por las personas funcionarias, pruebas de fatiga, las soldaduras a la flexión de las vigas de acero que realizaron análisis numérico, cálculo que realizaron con los trenes, en fin, una serie de información de factores técnicos para poder tener a ciencia cierta la información sobre la construcción de la línea 12 su mantenimiento y también su rehabilitación.

La Secretaría de Obras respondió a la parte, a la persona, carecer de competencia para conocer la información solicitada, en este caso la persona se inconformó pues manifestó contar con un documento en el que se menciona que la Secretaría de Obras cuenta con la información solicitada y anexó el propio documento.

El razonamiento que tuvimos desde mi ponencia y que el colegiado del INFO (Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), tuvo a bien aprobar, es que se analizó la normatividad se acotó que facultades tenía cada uno de los sujetos obligados de la ciudad involucradas y por supuesto en la Secretaría de Obras.

Se examinó la información también disponible sobre el dictamen de la empresa DNV, la que realizó a la línea 12 y en esta documentación se consignó la referencia que el cliente a la que esa empresa prestó el servicio, fue a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

También se deriva que el documento estaba en posesión de otro sujeto obligado y en consecuencia la remisión también que realizó la Secretaría de Obras era justo la correcta, a partir de esta revisión se determinó realizar una nueva búsqueda de archivos en tres de sus direcciones generales a la Construcción de Obras Públicas, la de Servicios Técnicos y la de Obras para el Transporte, en función de que las atribuciones de estas áreas en el manual administrativo, justo indican que en esas áreas podrían detentar la información de interés por la persona, que solicitó la persona.

En cuanto al segmento de la solicitud original relativa al contrato de los trenes CAPS, se determinó que en tanto que el mismo es un contrato de interés se realizó con la Secretaría de Administración y Finanzas del gobierno de la Ciudad de México. La solicitud de origen también debió remitirse a este sujeto obligado, de tal manera que determinamos en el colegiado del INFO en la Ciudad de México, determinar una nueva búsqueda de la información correspondiente, justo esta rehabilitación, al reforzamiento de la línea 12 del metro y realizar también la remisión a la

Secretaría de Administración y Finanzas, esta administración a la fecha se encuentra en situación de incumplimiento porque no se tiene todavía respuesta por parte del sujeto obligado.

La relevancia y esta resolución es por supuesto un requerimiento indispensable para poder tener confianza desde el uso del Sistema Colectivo Metro, hasta la reparación del daño en el caso de las víctimas que sufrieron en este accidente de la línea 12, de tal manera que también incluso ubicamos en el reporte especial que generamos de apertura línea 12 del Metro de la ciudad, que la Secretaría de Obras y Servicios fue uno de los sujetos obligados que no publicaron información en sus portales relacionada ajusta al accidente y finalmente comento que esta Secretaría de Obras, tuvo el 16 por ciento de las solicitudes de interés que se recibió en la Ciudad de México, entre 2016 y 2020, es decir, es una información que es indispensable conocer para la sociedad, para las personas y generar sobre todo confianza en la toma de decisiones en la rehabilitación, en la reparación del daño y es una clara muestra de cómo si necesitamos información para poder tener confianza en las decisiones públicas.

Muchísimas gracias, nuevamente, por la oportunidad

Moderador **Conrado Mendoza**: Muchas gracias a Mary Carmen, el tema de la línea 12 del metro bastante – Bernardo yo creo también coincidirá-, bastante polémico y mediático el ejercicio con respecto a esta situación y que inclusive trasciende no solamente al aspecto del carácter legal sino la percepción que igual genera la transparencia de decir que somos de cumplimiento hacia la rendición de cuentas y para lo que pudiera ser el carácter inclusive político electoral para los siguientes comicios.

Muchas gracias a Mary Carmen.

En este punto me gustaría cederle el uso de la voz a Javier, si lo consideras prudente, amigo, cinco minutos, del Estado de Coahuila.

Javier Díez de Urduvía del Valle, Comisionado de Coahuila

Muchas gracias, gracias Salvador, compañeros, ya el tema fue tocado por nuestra compañera Natalia, entonces voy a hacer un poquito más práctico para dar entender el punto de la resolución.

El contexto en el que voy a plantearlo es que un servidor público de alto nivel hace unas declaraciones refiriéndose que ciertos documentos había, lo que habían logrado que se expidieran algunas órdenes de aprehensión en contra de ciertos servidores públicos, al poco tiempo estos servidores públicos salen libres y claro llueven un cúmulo de solicitudes de información respecto a esos documentos y la autoridad, lo que hace la autoridad competente, señala que no existe, declara la inexistencia.

La idea que tuvimos, lo que tuvimos que discutir dentro del pleno del consejo fue qué sucede cuando existe una doble declaración, es decir, hay una declaración de un servidor público titular de alto nivel, que dice esta información existe, pero existe también una declaración de autoridad, ya como sujeto obligado, que dice ésta información no existe y había en medio todo un caso de aparente comisión de delitos.

Entonces lo que hicimos nosotros valer fue, sin caer en el principalísimo absoluto y hacer valer que existen principios que tal vez no se aplican directamente a la materia pero que afectan a la materia acceso a la información, y que estos principios que pudieran en todo caso, a veces, chocar, pues afectarían otros derechos; entonces lo que se concluyó es que cuando se declara la inexistencia de la información, también es entregar información siempre y

cuando exista un debido proceso desde la respuesta, no sólo en la etapa del recurso de revisión, sino que el debido proceso, la debida documentación, los principios de certeza y seguridad jurídica deben de presentarse desde el momento de la respuesta.

Las unidades de transparencia no sólo deben de acudir a las normas taxativas sino estos principios de optimización que les van a permitir generar la certeza. En ese momento nos enfrentábamos a una declaración de un servidor público que no estaba del todo documentada, que era una, finalmente, una expresión, no información y hay que distinguir entre información y expresión y lo que hace en la autoridad, esa misma autoridad competente, documentar.

¿Cuál era el fondo?, era un tema técnico, no existían documentos sino unas testimoniales a partir de las cuales se habían girado las órdenes de aprehensión y un juez de amparo dijo pues no es suficiente realmente para que se hayan expedido estas órdenes de aprehensión. Si bien existía los documentos tal vez, pero la testimonial no es suficiente, pero todo esto lo hace el sujeto obligado al momento de responder y declarar formalmente la inexistencia, documenta todo el proceso de búsqueda de la información, documenta las actas, documenta precisamente que son testimoniales -no informa respecto al contenido de las testimoniales-, pero si hace precisiones técnicas legales en materia penal que eran importantes y entonces claro es válida la declaración de inexistencia porque existe todo un conjunto de documentos de autoridad que generan la certeza y la seguridad jurídica de la diferencia entre una expresión errónea, no sabemos si dolosa, pero por lo menos seguro errónea, de un servidor público y declaración formal de autoridad con documentos, entonces la idea es que el criterio es que estos principios de optimización no

sólo son para el momento del recurso de revisión sino que deben de seguirse desde el momento de la respuesta, el debido proceso, la gestión documental tiene sus principios la certeza y la seguridad pública, deben de ser considerados por la unidad de transparencia desde un primer momento para que sea mucho más sencillo seguir el proceso en términos de acceso a la información.

Espero haber sido claro, rapidito, pero espero haber sido claro porque habías tocado el tema.

Gracias

Moderador **Conrado Mendoza**: Muchas gracias a Javier del Estado de Coahuila. 3:45 minutos, rompiste récord en la mesa.

Y cómo es curioso, cada quien, dentro de su perfil, caso de Javier que maneja el tema archivos donde parte su criterio desde la gestión documental, a veces este curioso caso del estado de Baja California Sur, a veces se pagan contratos y luego se arman los contratos, ¿no?, entonces la importancia, obviamente, para cubrir todo el tema procedimental muchas gracias amigo Javier.

Ya que andamos por allá, a ver si nuestro compañero Didier, usted manda, señor, de Tlaxcala, hasta cinco minutos, señor.

Didier López Sánchez, Comisionado de Tlaxcala

Muchas gracias, muy buen día a todos, no quisiera iniciar sin antes agradecer la amabilidad y la anfitrionía de Natalia, de Pedro, de Chava, que nos han tratado magníficamente y agradecer también el pleno del INAI, eventos como este nos dan la oportunidad no sólo de interactuar sino de aprovechar lo más posible y obtener experiencias exitosas que podamos de alguna manera ajustar a la vida institucional de cada uno de nuestros respectivos órganos garantes.

Me hubiera encantado traer una resolución que está en mi ponencia pero que no hemos concluido porque nos faltaba publicar unos lineamientos en materia de protección de datos personales, ojalá que a la próxima nos vuelvan a correr la invitación mi Chava, para ya poder plantearon un tema de mi ponencia en materia de protección datos personales, donde lo que hicimos fue ampliar la garantía de protección de sus datos personales del solicitante y está muy interesante, ya habrá oportunidad de platicárselas por lo pronto, quiero comentarles que la resolución que les voy a presentar no es una resolución que haya salido de mi ponencia, sino de la ponencia número uno del Comisionado Ángel Espinoza Ponce, quien por motivos personales se disculpa de no poder presentarla el mismo y como mi comisionada presidenta también tenía agenda reservada para este día, me pidieron, me comisionaron para venir a representar a Tlaxcala y a la ponencia del Comisionado Ángel Espinoza.

Bien la resolución data desde el año 2020, en primer término lo que el peticionario requirió fueron dos asuntos particulares, el primero de ellos fue saber si el ciudadano

“Benjamín N” trabajaba en el Comité Directivo Estatal de un partido político con el registro a nivel nacional, también su régimen de contratación, sus percepciones mensuales y por otro lado, un segundo aspecto que requería fue saber si ese mismo ciudadano, ésta misma persona “Benjamín N”, tenía algún vínculo familiar con otra persona que en ese momento se desempeñaba como tesorera del mismo Comité Directivo Estatal y quien ya había tenido cargos de representación popular, representando a Tlaxcala, desde luego, y que en ese momento, insisto, fungía como tesorera del Comité Directivo Estatal de este partido político,

En su caso, especificar el grado de consanguinidad entre ambos. Pues bien, el sujeto obligado lo que hizo fue dar contestación entregando lo requerido sólo en el primero de los puntos, es decir para el primer punto que fue el relativo a saber si el ciudadano éste trabajaba en el comité y su régimen de contratación, etcétera, las percepciones mensuales.

Para atender lo relativo al segundo punto, exhibió, este del lazo de consanguinidad, exhibió el sujeto obligado un documento firmado por el propio ciudadano en mención en el cual manifestó que sus datos personales sólo podrían ser usados para trámites administrativos en su beneficio, así lo manifestó y que para el resto de actuaciones solicita que los mismos sean resguardados, fueran resguardados.

Cuál fue la problemática, bueno, la manifestación expresa de este servidor público para que sus datos personales, como puede ser esta relación de consanguinidad de la que habla el peticionario, sean reservados lo que sirve como un argumento para que el mismo sujeto obligado no entregara la información solicitada sino sólo de manera parcial,

entonces el razonamiento para emitirlas la resolución fue básicamente el siguiente:

En el primer aspecto que se consideró fue el objeto de la Ley de Transparencia local, que es el de garantizar la rendición de cuentas de los jefes obligados, que los sujetos obligados deben realizar a través de la publicación de información sobre el ejercicio de los recursos públicos, en congruencia pues el razonamiento lógico jurídico versó en que la remuneración de ese ciudadano se realiza obviamente a través de estos recursos públicos, por tanto se sobrepone, se sobrepone el interés que tiene la sociedad por conocer el ejercicio de los recursos, por encima del derecho a que se mantenga en privacidad su vínculo familiar y el grado del lazo de consanguinidad entre ambos, desde luego que es así entonces como criterio orientador se observó lo dispuesto por la Primera Sala de la Suprema Corte Justicia en la Nación en la tesis aislada tal que refiere que las personas públicas se someten voluntariamente al riesgo de que su vida privada sea objeto de mayor difusión, como todos ya lo sabemos si estamos expuestos, por lo que deben resistir mayor nivel de injerencia en su propia intimidad que a diferencia de las personas privadas.

Término, tal es el sentido de la resolución: Se ordenó al sujeto obligado, obviamente, entregar al recurrente la información requerida relativa al grado de parentesco existente entre los dos servidores públicos por percibir un salario derivado del mismo sujeto obligado. Término, muchas gracias a todos.

Moderador **Conrado Mendoza:** Muchas gracias comisionado Didier. A favor, se somete a consideración muchas gracias.

Pasamos con mi compañero y amigo Bernardo, ex presidente del órgano garante de nuevo León, adelante comisionado.

Bernardo Sierra Gómez, expresidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, COTAI

Muchas gracias mi querido amigo, gracias Conrado un gusto mi querido amigo que siempre te lo he dicho en todos los momentos que hemos coincidido, agradecer en principal momento a Chava mi querido también amigo, presidente ahorita del instituto garante de Jalisco, a Pedro, Natalia, mortal también, como todos, un gusto gracias por esta invitación y por recibirnos aquí y saludar a todos nuestros compañeras y compañeros del panel y también dar las gracias a mi querida Alma, coordinadora de la región norte que somos la gran región, como siempre lo decimos, muchas gracias Alma por estar aquí.

Bueno ya no voy a consumir dos minutos como mi querido Didier se metió dos minutos en puras presentaciones y ya entrando en materia, entrando en materia ya vamos a la estructura de lo que nos pasaron, Chava, porque si no también se va a enojar, si no seguimos de la secuencia.

Vamos a la solicitud, ese es un tema muy particular que aquí, yo creo que también a nivel nacional, ha causado alguna situación, que está en el Sistema Estatal Anticorrupción; aquí pidieron en Nuevo León, copia de completa los expedientes y demás documentación presentada por cada uno de los aspirantes para sustituir a los miembros del Comité de Participación Ciudadana para el Sistema Estatal Anticorrupción, fueron 13 participantes en esta ocasión, y los solicitaron al Congreso del Estado.

El Congreso del Estado, en su momento, se aventó una muy buena justificación para no dar la información y dijo no

contamos con la información que están solicitando somos incompetentes y no tenemos facultades y atribuciones para y resguardar la información no tenemos esas competencias para tener la información los archivos no la generamos nosotros y es inexistente, fue el argumento que dijeron y en su momento también dijeron orientamos al particular para que pidan la información al Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción y dijéramos como no tenemos esa competencia, no tenemos la obligación tampoco de declarar la inexistencia a través del Comité de Transparencia, acorde al criterio 717 el INAI que ha hablado en términos generales descripción no tengo la obligación o no tengo una facultad de generar información, pues no tengo que hacer la declaración a través del comité.

En este caso el Congreso del Estado justificó que no tenían información ante la falta de regulación que creo que no es nada más en Nuevo León, en términos generales, también se da a nivel nacional que ni tanto la Ley de Transparencia en el propio Sistema Estatal Anticorrupción regula la manera en cómo se pide la información, ante quien se pueden solicitar documentos que obran en los archivos de cada uno, el Congreso le dijo bueno yo no soy competente no tengo esta información y no te la puedo dar ve al comité. En ese tránsito de que fue la solicitud en el recurso, hubo uno previamente en la Comisión del Nuevo León, donde también se pidió esa información y que hizo el pleno de la comisión bueno, determinaron ante esa situación que no teníamos una certeza, una seguridad de a quién acudir, el particular quería solicitar los documentos que estuvieran en resguardo del tal comité en todo el proceso de lo que se hizo, vamos, nosotros, Comisión, a determinar bueno, ante quién puedes ir, quién es el sujeto obligado para poder solicitar la información y se decidió en su momento, se dijo

aunque tu Comité de Selección no tiene las oficinas, no tienes algún presupuesto dedicado de manera directa para tú ejercer o no tienes una unidad de transparencia, hay una relación indubitable y una relación que no se puede dejar al lado, de tú Congreso del Estado tienes una sustitución de la relación directa y qué tomamos en consideración en Nuevo León, nos dijimos, bueno el Congreso del Estado, para que el Comité de Selección puede hacer sus funciones, tienen que hacer reuniones o sea, por la propia ley establece reuniones, sus sesiones y dónde se llevan a cabo, en el Congreso del Estado.

Una convocatoria que lanza el propio Congreso para integrar el CPC se desprende de esa manera, se presentan ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado. El Congreso recibe la información, porque se la manda el comité, forma un expediente electrónico en el propio Comité de Selección, postula y tiene que publicar una versión pública y ¿dónde se publica?, en el micrositio del Congreso del Estado, las decisiones y los acuerdos que toma el Comité de Selección se los tiene que mandar al Congreso del Estado para que los publique en el periódico oficial del estado.

Dijimos, bueno, a ver tu congreso, pues no puedes decir que no tienes una competencia y no puedes decir que hay inexistencia, hay una relación inmersa en todas las funciones y todo lo que estás haciendo, con independencia de que digas es que yo no tengo la función principal del Comité de Selección, y ahí fue donde determinó el pleno de la COTAI, tú como digamos y estableciendo no hay una certeza y una seguridad, le dimos el concepto del “sujeto obligado indirecto” al Comité de Selección del Estado, para que a través del Congreso del Estado des atención a las solicitudes de información.

No puede declarar inexistencia si te piden información sobre los expedientes, de los documentos que vas generando en ese ejercicio de sus atribuciones, no puedes decir yo no tengo la información, ve y pídesela al Comité de Selección porque también Comité de Selección, como dije hace un momento, va a decir lo mismo, yo no tengo la información, yo no puedo darla y no puedo entregarla y ahí fue donde se estableció tú eres sujeto obligado indirecto tu Congreso el Estado tiene su unidad transparencia tienes una estructura, tienes una relación en las funciones que tú como comité haces, tienes que atender toda solicitud que te llegue como Comité de Selección a través de tu unidad de transparencia del Congreso del Estado.

El tema, la relevancia fue el dejar la certeza al ciudadano, a la persona que solicita información, ante quien acudir y que no se quedará en el limbo, porque así lo empezaron a hacer en el Congreso, se querían barrer, se querían, es decir, yo no puedo recibir la solicitud, no puedo darle trámite y el Comité de Selección también, como yo no tengo una estructura, yo no tengo una manera de atención y no.

A ver tú Congreso, tienes que dar la atención a través la Unidad de Transparencia a todo a toda solicitud ulterior, a toda su solicitud posterior que te llegue, tienes que darle atención y tienes que entregarla a través de unidad de transparencia.

Gracias

Moderador **Conrado Mendoza:** Muchas gracias Comisionado Bernardo Sierra por tu aportación, Marina, tu turno, por favor, ya quedan en teoría y hacia la mesa, 25 minutos. Vamos a preguntarle a todos, a ver si es cierto que estamos poniendo atención Alejandro de la Rocha mira bien pendiente del tema.

**3er Foro de Resoluciones Relevantes de la Comisión Jurídica,
de Criterios y Resoluciones del SNT**

Marina Alicia San Martín Reboloso, Comisionada de la
Ciudad de México

Muchas gracias mi querido Conrado, por ahí si ayudan con una presentación en lo que doy las gracias, muy breve por supuesto, a Salvador, gracias Natalia, gracias Pedro por ser los anfitriones aquí por la invitación, por supuesto al INAI y pues gran ejercicios que estamos haciendo aquí en el Sistema Nacional Transparencia, me da mucho gusto verlas y verlos y el caso que yo les quiero compartir, ahora sí me voy a poner mi reloj, es la que sigue por favor, es un caso que creo que cruza varios derechos porque tiene que ver con el tema del Poder Judicial que estuvo aquí, en la mañana, es el derecho a opinar de menor, de las y los menores, en procedimientos judiciales.

Entonces cruza también con la parte de derechos de la infancia y cruza con la labor de hacer justicia en cuanto a poder, que los niños puedan decidir en sus procesos de adopción no y esa es una información específica para un grupo específico donde creo que el criterio técnico de inexistencia ayuda a potenciar esa parte y como platicaba yo con Salvador cuando me hizo la atenta invitación, son de estos casos donde la búsqueda exhaustiva, que no es tan exhaustiva como creemos, se vuelve el eje del tema de declaración de inexistencia, entonces, pide varios contenidos.

El Poder Judicial, la verdad, es que pues intentó colmar unos, eso pasa luego con los sujetos obligados que no terminan de entender o hacen como que no entiende y la capacitación sirve para eso, pidieron sentencias, los dos primeros se vuelven interesantes, se entregaron en versión pública estas dos sentencias en pérdida de patria potestad,

sentencias en procedimientos de adopción, puede ser alguien que está investigando de este tema o alguien algún colegio de abogados o simplemente cualquier persona, pero es información que nos parece útil y si contaba con un órgano jurisdiccional especializado en esos juicios para potestad de adopción, pero los que ven resaltados son los del problema, del 4, 5 y 6 cómo se garantizaba ese derecho de menores a opinar en sus procedimientos de adopción y cuál era el proceso para que se garantizará este derecho de opinar de las pequeñas y pequeños y si se tomaba en cuenta su opinión.

Entonces la respuesta dieron los primeros, intentaron mandar a señalar los juzgados de procesos orales en materia familiar, pero dijeron que era una consulta y aquí entra otro criterio técnico, es decir, siempre que nos preguntan los por qué, para qué y todos ahí creemos que no es pregunta o bueno, eso hacen los otros sujetos obligados y dice uno no está en el marco de la ley y olvidamos que si eso tiene una expresión documental, así sea una norma, así sea un lineamiento, eso hay que entrarle por acceso a la información, entonces lo que debieron haber hecho ellos es hacer una búsqueda exhaustiva, realmente exhaustiva en las distintas atribuciones que tenían, considerando las atribuciones de los juzgados orales y familiares, entonces fue la queja decir me falta esta parte.

Cuál es lo que resolvimos, pues modificamos esta respuesta porque dio una parte y faltó otra, por eso la modificación y no el revoca de estos puntos, que les decía, con los argumentos de que de entrada se hizo un cruce de derechos, no, es decir los pequeños y pequeños tienen derecho a opinar en procedimientos judiciales y esto conforme a la Convención de Derechos del Niño que está

nos parece muy importante, que deben de ser escuchados y expresados y que pueden tomarse en cuenta, que con base en nuestro propio Código de Procedimientos de la ciudad, también las personas juzgadoras dice están facultadas para intervenir en estos asuntos que afectan a las y los menores, vamos tejiendo en facultades esto que nos dice la ley general de que se presupone que si yo tengo facultades debe existir la información, no, en esa parte también lo pusimos ahí y por supuesto que quien tenía específicamente las facultades que aunque la mencionó en un punto anterior, como dijo que aquí era consulta, pues ya no hizo caso propiamente del procedimiento, fueron los juzgados de procesos orales en materias familiares.

Entonces para hablar del criterio propiamente que estamos tomando en cuenta, las unidades de transparencia este que oyen así como si fuera dos sujetos obligados a decir un mantra, deben buscar en todas las unidades administrativas competentes, entonces es como si nos quedábamos así, por es que realmente hay que buscar en las competentes, es decir, es como si en nuestra casa, luego lo platicó, no encuentra uno y sale por ahí un calcetín perdido, pues igual, o sea de varias búsquedas es increíble pero sale la información sí o sí y una de las ventajas de la nueva ley general fue esa, generar facultad, que si tenemos facultades se presupone que existe, cosa que en la anterior no estaba aunque decían en la anterior ley federal, no?, de lo perdido a lo caído, es decir, a ver si encuentran algo a partir de aquí, lo que se documenta, pero de aquí en la ley general ya debería estar.

Esto en cuanto a los criterios, la expresión documental es muy importante aquí y les quisimos poner la parte ya mencionada de lo que se supone que existe, lo que tiene que ver con facultades y aquí viene la parte de lo que

encontramos de unos lineamientos de la Corte que reforzaron el proyecto, fíjense, los lineamientos dicen que se debe considerar la capacidad de los pequeños para opinar de los asuntos en los que estén involucrados, que la entrevista se tiene que hacer en un lenguaje accesible y amigable para que se garantice que participan voluntariamente en estos procesos de adopción, que durante la entrevista estará presente un agente del Ministerio Público y un representante del DIF y que se registrará la declaración. Si tenemos este tipo de expresiones debe de estar a nivel del sujeto obligado.

Y aquí varios criterios mencionados con la inexistencia, la inexistencia luego a veces pasa y lo oía en uno de los casos de los compañeros, es que no soy competente porque no la tengo y entonces ahí ya es inexistencia e incompetencia, no conviven, o la tiene usted o no tiene facultades y sí, sí tiene facultades, pues toca declarar; la otra es de plano no me toca nada, ni facultades tengo y tampoco puede coexistir.

Lo platicaba con Natalia en este momento, oyendo el caso que mencionaba en donde parece que Coahuila, que tampoco puede coexistir la clasificación con la inexistencia, no puedo yo clasificar algo que no existe pero también pasa que los sujetos obligados dicen pero si existiera, tampoco, entonces eso pues tampoco está bien, no con una existencia que se hace esta confusión del lenguaje y adicional pues está por ahí un par de criterios que simplemente pongo a la mesa, de que a veces no será necesario declarar como decir, usted construyó en el ITEI una nave de marcianos pues no, aunque tenga facultades a veces quizá y no tengas que declarar y en otras donde es el cero que luego han utilizado los del INAI.

Simplemente para cerrar estos son los datos de la importancia de la información de si buscar bien tan sólo ahí los verán los datos de niñas y niños en la Ciudad de México, pero me pasó al de México, más de un millón de niños y niñas han perdido el cuidado de sus padres por factores de violencia intrafamiliar, género, pobreza, explotación sexual, comercial, narcotráfico y el DIF Nacional aprobó 50 de adopciones en 2016 a 2021, solamente es un 16.23 por ciento.

Fíjense la importancia de que si supiéramos qué pasa y cómo opinamos del niño que es el involucrado, a donde quiere terminar y con quién quiere estar; a la fecha más de 29.000 niñas y niños y adolescentes viven en orfanatos y albergues y cerca de cinco millones están en riesgo de perder el cuidado de sus familias por temas de violencia, por procesos judiciales, que alguien está involucrado o por temas de adicciones entonces este es el caso, el criterio.

Muchas gracias salvador gracias nuevamente espero que haya sido útil un minuto extra nada más

Moderador Conrado Mendoza: Muchas gracias Comisionada Marina, con quien también fui compañero de armas, medio latoso. Fíjate que me llama mucho la atención en la interpretación el juicio de valor que le tendríamos que dar a los conceptos que emanan de la ley, no manejamos principio de exhaustividad y decía qué es realmente exhaustivo, bueno pues que realmente exhaustivo, al final si me lo dejan a mí pues en una ojeada yo creo que ya hubiese cumplido con lo que termina y como en La Paz hace mucho calor y no, pues vámonos ya, aprobado.

Entonces el peso y el sesgo con la interpretación que al final se le viene a dar a la entrega de la información, llegar a la conclusión de cuál es la condición, porque siempre lo he

emanado yo, siempre es un término que tratando de ser lo más accesible posible, es no solamente la transparencia de sueldos y salarios o la obra o la licitación al final, también terminan mejores condiciones de vida hacia los principios de buenas prácticas.

Ahorita en La Paz, bueno, en el estado de Baja California Sur, están los temas de hacer pavimentación por todos lados y las calles están cerradas y la gente pues se pone loca y luego en un pueblito, yo no porque yo voy tarde, no hay bronca, pero está el final y lo contemplaba con el área de comunicación social del ejecutivo, al final tienes que entregar todo esto, ya verás el mecanismos, por supuesto, se dará la recomendación, de sugerencia obligada, que el órgano garante en términos de buenas prácticas extienden, no, por qué, porque pues se crearía una ambigüedad ya para la creación de la ambigüedad ... al final se trata de crear mejores condiciones de vida, alguien que tiene la información en poder le permite obviamente tomar una consideración y no partir de la ignorancia hacia la toma de una decisión que posiblemente sea este, algo de relevancia a su día; está cerrado por aquí pues me voy por acá, fácil y sencillo eso es lo que al final determina y que se establece por lo menos en los criterios hacia un servidor, que pudimos manejar los preceptos de ley, entonces quedar a la ambigüedad de la ley o a emitir un juicio de valor híjole pues no, tendríamos ningún, este ningún tipo de punto de partida hacia lo que en el contrato bilateral con el sujeto obligado pudiésemos tener, porque al final no solamente es nuestra postura a la que se emite en una resolución, entonces me llamó mucho la atención lo que bien comentaste Marina.

Cedo el uso de la voz a mi amigo Salvador, a quien le agradezco la invitación.

Salvador Romero Espinosa, Comisionado Presidente del ITEI:

Justamente cuando estaba pensando en los temas en los cuales dividir estas mesas, brincó lo que comento ahorita Marina, de hecho ella me buscó, me dijo es que mi tema es la inexistencia, entonces éste en realidad todo lo que tiene que ver con inexistencia, cuando el sujeto obligado contesta no lo tengo, no existe o no es mi competencia y ya lo busqué bien, son los temas que busqué para esta mesa, no?, que es cuando los ocho obligados buscan la manera de sacarse el costal rápido, encima, con un argumento u otro y aquí hemos visto una variedad pues muy diversa de ese tipo de argumentos que usan los sujetos obligados a veces de hecho -antes de que empiecen mis cinco, minutos rápido-, recordé un asunto, un caso de un sujeto obligado aquí en Jalisco que reservó entregar una información; era una tabla de un excel o una base de datos, la reservó, dijo esto no, hizo una prueba de daño, le requerimos, le dijimos por supuesto que se debe hacer pública esa tabla... es que la verdad es que ya la busqué y ni siquiera existe.

Ya había reservado la tabla, prueba de daño, este sería el riesgo del real, probable y específico y a la hora de la verdad ya la buscamos bien y ni siquiera existe, entonces si a veces se les va la fácil hay reserva en vez de buscar, reserva y luego ya cuando exiges que busquen y resulta que ni siquiera existía y ya lo habían reservado.

Salvador Romero Espinosa, Comisionado Presidente del ITEI

Mi tema que voy a tratar hoy tiene que ver con, a mí en su momento, obviamente, me pareció muy interesante; la solicitud fue “quiero saber...” – de hecho eran muchas solicitudes que se acumularon y se distribuyeron en varias ponencias, pero me tocó a mí resolver el primero caso--, querían saber los ingresos derivados de un montón de actividades relacionadas con una feria de un municipio importante que de Jalisco que es la Feria de Arandas, es el municipio que todo lo que es en el mes de enero, cada enero tiene una feria, un festival muy grande y entonces la respuesta del sujeto obligado, en este caso al ayuntamiento, fue inexistente.

Inexistente porque concesioné la feria a un particular, entonces, pues lo único que te puedo decir es que se la concesioné en tantos millones que ingresaron aquí a las arcas pero yo ya no tengo nada que ver con la organización la feria, no tengo que ver con los artistas del palenque, ni con las corridas, ni con los..., porque incluso pedían cuánto había ingresado por ejemplo por los baños, como cobran por entrar a los baños en la feria, todo pedían, detallado entonces de entrada pues parecía que si era inexistente si ya lo concesionó y fue un particular, una SA de CV, la que está presentando y organizando la feria, pues sí, efectivamente pareciera ser tema entre particulares,

Sin embargo, a mí me llamó la atención la figura de la concesión, qué es lo que concesionó un sujeto obligado, tú nada más puedes concesionar bienes o servicios públicos, entonces por qué manejar la figura de la concesión y nos fuimos a analizar la Feria de Arandas y como tal el nombre,

pues no está registrado como marca ante IMPI ni en ningún lugar, sin embargo, analizando los conceptos que maneja la ONU, la UNESCO, de lo que es un patrimonio cultural, en este caso puede ser de la nación del estado o en este caso concreto del municipio, cumplía con esos parámetros de ser considerado un bien intangible propiedad de todos los habitantes del municipio, no del ayuntamiento o no digamos de quien recibe la concesión, no se vuelve propiedad de que recibe una concesión, la feria sigue siendo propiedad de todos, entonces si el ayuntamiento la concesión en 50 millones de pesos por decir algo y al particular ingresado en 500 millones, sí es de interés público saber, porque esos 500 pudieron haber ingresado al ayuntamiento y ser de todos no?

Entonces hicimos un análisis sobre lo que son los bienes del dominio público intangibles, sobre lo que tiene que considerarse un patrimonio cultural, sobre lo que tiene que considerarse una concesión, o sea, qué concesionas?, no nada más concesiones dinero, perdón, bienes y servicios, también puedes concesionar bienes intangibles, eso fue lo relevante, llegamos a la conclusión de que los bienes intangibles incluso si formalmente no son considerados como tales, si no es una marca, por ejemplo, registrada, de todos modos, se tiene que analizar la naturaleza de lo concesionado y se tienen que rendir cuentas, hacer público todo lo que derive de esa concesión y ordenamos que se entregara todo.

Entonces, de alguna forma determinamos como sujeto obligado indirecto al concesionario de la feria para que, por conductor Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, entregara. Se rehusaron a entregar, amenazaron con amparos, amonestamos públicamente, si mal no recuerdo, sí amonestamos a la representante legal y la apercibimos

de multa en caso de reiterar con el incumplimiento y al final si entregaron información, entregaron lo que pudieron, lo que tenían, porque no tenían sistematizado como se pedía pero entregaron y ya de esa forma dejamos un precedente importante de que aunque sea el puro nombre, si es del colectivo, sí está en el imaginario colectivo como algo de todos, pues no se puede delegar, no se puede concesionar sin dejar de rendir cuentas y transparentar y considerar información pública todo lo derivado de esa concesión.

Muchas gracias.

Moderador **Conrado Mendoza**: Muchas gracias al Comisionado Salvador.

Tenemos aproximadamente, 15 minutos para si alguien quisiera hablar.

Adelante Bernardo, por favor

Bernardo Sierra Gómez, expresidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, COTAI

Nada más sobre la relevancia y la importancia de esta mesa, de los temas de inexistencia que hemos tenido nosotros como órganos garantes de toda la vida, desde que empezó el ejercicio del derecho de acceso a la información en el año del 2002-2003, cómo todavía tenemos ese tipo de prácticas de no sé. Aquí hay sujetos obligados, supongo, que también hacen ese tipo de declaraciones de soy incompetente, es inexistente, clasificó información y luego, en el recurso dice no bueno si la clasifique, si la tengo, pero hacen una variación importante de las situaciones y la consecuencia es haber, tienes obligaciones, atribuciones - como decía Marina-, es a través de la Ley General y de las leyes locales, tiene todo, todo ejercicio de sus funciones, lo tienes que documentar, tienes que tener un respaldo de lo que estás haciendo, no?, digo, no puedes así como que salirte por libre y nada más va, voy a declarar la existencia, es las consecuencias de lo que viene con declaración de una inexistencia de información porque hay sanciones al responsable, administrativas y penales.

No es nada más en Nuevo León, no sé en los demás estados, en Nuevo León está penado el que una persona, un servidor público, sustraiga, saque información o la pierda o nada más porque si, es un delito de servidores públicos y obviamente se sigue ante la Fiscalía Anticorrupción, ahora ya configurada como tal, de los delitos que cometen los servidores públicos que se cambió y se fue dirigido a esa fiscalía.

Un servidor público no puede nada más declarar, nada más espontáneamente y decir ha, es que no está la información. A ver, tienes una facultad, tienes una atribución, tienes que documentar, tienes que tener tiene claro que va obviamente inmerso en el tema de archivos, de gestionar y documentar todas las cosas que estás haciendo pero lo que tenemos que poner alertas a los servidores públicos, no nada más puedes aventarse una oportunidad de si no tengo la información porque no están a ver y luego que viene, quién fue el responsable de dónde se perdió esa información, por qué se fue, por qué el tema es y lo que vemos en Nuevo León, es nada no nada más declares inexistencia de información, porque es muy fácil decir no tengo la información y ya la busqué en los archivos electrónicos y los archivos físicos, búsqueda exhaustiva, me metí al fondo de la oficina y no encontré a ver por qué, porque no la documenta, este porque no estaba o porque si estaba y la perdiste, quién la perdió, quién fue, dónde está el responsable de que esa información no esté. Es esa donde va más allá el tema, yo creo, de la inexistencia y la importancia y la relevancia de la mesa.

Yo creo que es ahí donde los servidores públicos deben tener suma importancia porque no nada más es por si declarar, porque hay consecuencias administrativas y hasta penales, no es se me perdió, no está, no la encontré.

Moderador **Conrado Mendoza**: Comisionada Natalia, por favor.

Natalia Mendoza Servín, Comisionada del ITE

Yo creo que de esta mesa también se advierte algo muy importante, los sujetos obligados además, deben publicar el marco jurídico aplicable y al final todas las instituciones se jactan, cualquiera que sea su temática, de tener ejes transversales de género, de niños, de derechos humanos, de lo que sea y a mí me parece que es muy importante que como órganos garantes tengamos muy presente que el marco jurídico no es solamente las leyes orgánicas por ejemplo, no, inclusive la ley general, la ley del Estado de Jalisco que es la que trabajamos nosotros y nosotros por acá, pues hablan de que se tiene que entender la Ley de Transparencia conforme a tratados internacionales, conforme a la Declaración de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el caso de Jalisco la Ley para la Eliminación de Violencia Contra las Mujeres y eso también constituye obligaciones de los sujetos obligados.

Entonces, me parece que de los casos que han tocado varios de mis compañeras y compañeros comisionados, pues tiene que ver con eso. Las inexistencias muchas veces son por el incumplimiento de otras normas que son conexas, porque es importante decir que los derechos humanos son interdependientes, ¿no?, también de lo que comentaba el Comisionado Bernardo, pues no solamente se habla de un tema de responsabilidad, sino incluso desde los derechos humanos entendidos de los archivos, ¿no?, que es otra de las materias y otra de las disciplinas que nosotras y nosotros trabajamos y que abonan a la transparencia.

Entonces, haría esa reflexión también de analizar no solamente el marco jurídico primario del sujeto obligado, sino también de aquellos que vienen como ejes transversales de este trabajo.

Gracias

Moderador **Conrado Mendoza**: Mary Carmen.

María del Carmen Nava Polina, comisionada de la Ciudad de México

Muchas gracias

Les escuchaba y bueno creo que no se nos tiene que olvidar que el derecho a saber es un derecho humano y hoy conmemoramos también, bueno, celebramos el aniversario de la reforma constitucional de derechos humanos y creo que al final del camino la información es para las personas que tiene una necesidad, que están viviendo alguna circunstancia en particular, desde cuestiones de eventualidades, de emergencias, hasta cuestiones de adopción, como también se ha expuesto, el agua, en fin, todo, todo prácticamente.

Actividad desde el ámbito social y público implica poderlo conocer, poderlo preguntar y que no se nos olvide que al final de una solicitud, que a mí me gusta mucho hablar de estos balones que va formando la sociedad, porque los garantes resolvemos esos balones hacia dónde se dirigen, las solicitudes de información, pues hay casos, hay vidas, hay circunstancias y necesidades sociales, así que creo que este tipo de mesas da esa relevancia y también la utilidad de contar con garantes de transparencia en el país.

México es excepcional en esta circunstancia y creo que esta es una muestra de la utilidad de los garantes y de las determinaciones que vamos teniendo.

Muchas gracias nuevamente

Moderador **Conrado Mendoza**: Gracias a Mary Carmen. Adelante Marina.

Marina Alicia San Martín Reboloso, Comisionada de la
Ciudad de México

Muy breve. Nada más señalar, también ligado a lo que decía Carmen, es que también este tema de la inexistencia que va ligado al tema de archivos, reflexionaba un momento y la verdad es que no debería haber inexistencia salvo aquellas bajas documentales dadas, no sé si no explicó, es decir, o éstas que fueran una locura, no?, donde alguien te pregunta una cosa que no imposible que ocurra, pero en realidad sí debería estar justificado lo que tenemos de facultades y esto invita a que como sujetos obligados, revisemos las facultades y eso invita a que no nos inventemos facultades.

Es decir, luego nos gusta poner en las normas: “y coadyuvar siempre jamás con no sé quién” y luego eso no tiene expresión documental, entonces también a los sujetos obligados les ayuda a internalizar este tipo de mesas, de lo mismo que tienen al interior, nos sé si me explicó. Tiene sus manuales de organización, en conocer sus estatutos, en conocer las cosas y hacer un check list, al menos yo lo digo cuando me ha tocado dar alguna plática, digo haber saquen sus facultades y hagan un check list y pónganle una expresión documental, porque eso se presupone que existe y si no, habría que reformar o ajustar la facultad, porque pareciera que si tenemos 20, no, ya así no nos desaparecen; si tenemos 12 si, ¿no?, entonces esa parte me parece fundamental que es lo que justamente necesitamos hacer como funcionarios públicos y tendría que estar documentado.

Y otra facultad que nos da ahora la nueva ley que luego no se ocupa mucho y es ésta donde pues si ya no está y lo

puedes reponer o lo pueden sustituir, hazlo, es decir, te ayuda a mantener la gestión y la memoria histórica de eso que a veces no ocurre y hay muchas veces que en otro sujeto obligado tiene la copia que tú ya no, entonces de alguna manera recuperarla y creo que eso también, en la práctica para los sujetos obligados, ayuda, porque lo importante que esté -como dice Carmen-, la historia de la gestión y no estar declarando inexistencias porque sí.

Simplemente eso mi querido Salvador, esa reflexión.

Comisionado **José Martínez Vilchis**, Estado de México

Ahorita que mencionaron que los archivos son una de las fuentes documentales que nos permiten decir que es difícil que se declaren la inexistencia porque deben tener sus registros documentales, el año que entra va a haber una conmemoración de la ALA, del 50 aniversario de la Asociación Latinoamericana de Archivos y el Estado de México es sede y México por primera vez, de estos seminarios iberoamericanos de archivos.

Es hacer una invitación porque el Poder Judicial del Estado es quien lo tomó precisamente, el Poder Judicial, esa oportunidad. Se va a celebrar en Toluca el año que entra, en 2023, este evento sobre archivos tan relevantes y es hacer una invitación.

Aunque lo haga el Poder Judicial, estamos también nosotros participando en el INFO, estuvo Emma de Ramón, la presidenta, con nosotros en Toluca hace unos días y nos pidió estar haciendo difusión para este evento que es muy relevante sobre el tema de archivos.

Es todo y muchas gracias.

Salvador Romero Espinosa, Comisionado Presidente del
ITEI

Bueno pues yo nada más quisiera cerrar esta mesa entonces, agradeciendo a todas y todos los presentes, a Conrado por la moderación y quisiera también agradecer a todas y todos los proyectistas que hacen posible que estas resoluciones existan, concretamente pues por supuesto a mi ponencia, a todos los proyectistas del ITEI pero a todos los proyectistas del país que nos tienen de alguna forma aquí sentados el día de hoy, a las 32 entidades federativas y al órgano nacional, al INAI, todas y todos los proyectistas son pues quienes nos ayudan a sacar adelante esta chamba tan importante y pues les pediría un aplauso hasta allá, a todos ellos y los que están aquí también, presentes.

Conrado Mendoza Márquez, comisionado de Baja California Sur y Moderador de la Mesa

Muchas gracias.

Pues con esto llegamos a al término, al buen término de nuestra sesión y agradecerle únicamente a Salvador, al pleno del ITEI, a Natalia, a mi amigo Pedro, la invitación a compartir con ustedes la unificación de estos criterios que sin duda en lo que a un servidor representa, yo ahora precisamente 20-22 de junio cumpla cinco años dentro del sistema y siempre vi la necesidad de que ese tipo de ejercicios se llevarán de una forma esté más representativa más significativa hacia la ciudadanía, para entender sobre todo los términos en los que nosotros tratamos de hacer ver o valer la transparencia.

Creo yo que hoy se cumple esa condición, yo me siento muy honrado porque con quienes compartir el día de hoy, mi amigo Bernardo de Nuevo León, por supuesto, es este todo como se dice lejos de ser un personaje, de la peculiaridad de él hacia la forma de cómo se conduce, hacia el sistema, es esté muy hasta cabalística entonces este tengo un gran aprecio, pero a todos, la verdad.

Me llevo muchas buenas sugerencias con respecto al ejercicio que uno deben tener dentro del pleno, sobre todo esta parte, ¿no?, porque me queda ahorita me cimbraba, me acordé del ex amor de mi vida, único, verdadero, eterno, porque dice incompetente, eres incompetente, bueno sí, pero por qué, ¿no?, va para el caso.

Hay que decírselo al sujeto obligado, sí pues pero por qué, ya unificamos criterios y terminamos en buenos términos,

entonces esa es una consideración que renace pero no, muchas gracias a todos amigos, Didier, Javier, Bernardo, a Mary Carmen, por supuesto a Salvador, Marina, Natalia, compañero Vilchis que tengo el honor hoy de conocerlo, igual a Tavinet , a todos ustedes, a mis pares de la Región Norte, por supuesto de los nueve estados del país en su momento y ahí estuvimos haciendo buena labor, hoy toca a Alma el encargo pero a todos, a todos, a todos; acá está Arisis, allá Parra que se fue a esconder allá arriba, que no se me haga loco, ánimo Parra, ahorita platicamos, ahorita pasamos con Arisis y platicamos.

Bueno, queda entonces agradecer nada más, Salvador, agradecer pues a todos ustedes la verdad, el tiempo que se tomaron para estar esta mañana; pudieran estar viendo la novela, la repetición en YouTube, exactamente, por tomaron la buena lid de venir el día de hoy.

Muchas gracias.

Elizabeth Velasco: Agradecemos a todos los integrantes de este tan interesante panel gracias por sus aportaciones.

Salvador Romero: Y antes de que se retiren, vamos a entregar un reconocimiento a los panelistas por su participación.

Pero le damos un fuerte aplauso a Tanivet por haberse animado.

En primer lugar, al moderador Comisionado Conrado Mendoza Márquez, muchas gracias.

Comisionado Didier López Sánchez, por favor.

Comisionado Javier Díez de Urdanivia del Valle.

Comisionado Bernardo Sierra Gómez.

Comisionada María del Carmen Nava Molina.

Comisionada Marina Alicia Sanmartín Reboloso.

Comisionada Natalia Mendoza Servín.

Comisionado José Martínez Vilchis.

Comisionada María Tavinet Ramos Reyes

Pues muchas gracias un breve receso y regresamos en seis, siete minutos para la segunda mitad, Panel 2, Derechos ARCO.

Muchas gracias.

Panel 2: “Derechos ARCO”

Muchas gracias, estamos listos.

Bien muchísimas gracias a todos ustedes por seguir con nosotros, acompañándonos en este Tercer Foro de Resoluciones Relevantes de la Comisión Jurídica de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia.

Vamos a dar inicio con el Panel número 02, que llevará por tema “Derechos ARCO”; a continuación, yo cedo el uso de la voz al Comisionado Moderador de este panel, Pedro Antonio Rosas Hernández, adelante comisionado

Comisionado Moderador **Pedro Antonio Rosas Hernández:** Buenas tardes, muchas gracias, muchas gracias y bueno vamos a dar inicio al Panel número 02 denominado

“Derechos ARCO”, y pues primero agradecer la permanencia de todos ustedes y el interés que han mostrado en estas mesas donde se han expuesto casos relevantes y el día de hoy me gustaría pues dar la bienvenida e iniciar con la participante Amelia Lucía Martínez Portillo, que nos expondrá este un caso de Chihuahua. Entonces y hasta por cinco minutos, por favor comisionada le cedo el uso de la voz.

Amelia Lucía Martínez Portillo, Comisionada de Chihuahua

Hola, muy buenos días, antes que nada, pues agradecer la invitación y gusto estar aquí participando en este foro de Resoluciones Relevantes y bueno la que me toca presentarles, les voy a exponer, es una referente a pensión que se solicitó a Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

En esta solicitud que se hizo en contra de Pensiones Civiles de Chihuahua y el sentido fue modificar. ¿En qué consistió la solicitud?, bueno básicamente lo que solicitó la recurrente fue poder acceder al expediente de su difunto esposo (aquí todavía estábamos recibiendo solicitudes de acceso a la información vía Infomex, ya estábamos trabajando con plataforma, pero todas estaban las dos vías) y anexo dos documentos que era su acta de matrimonio y también lo que fue el acta de defunción de su esposo, para acreditar ese interés jurídico.

Bueno qué le contesta el sujeto obligado, Pensiones Civiles le niega la información y esto en virtud de que comenta que no acredita la representación jurídica al no ser la titular del derecho, de no ser la titular del expediente y en su momento no cumplir con los artículos que menciona la Ley de Protección de Datos en los artículos 59 y 45 y estos que mencionan, que bueno para presentar una solicitud de acceso de una solicitud de derechos ARCO con modalidad de acceso, pues requiere pues primero que nada acreditar la personalidad, en caso que no lo sea, en caso que no es el titular, bueno tiene que presentar un mandato judicial o una manifestación expresa y es por esto que se le niega la información.

Bueno, aquí obviamente la recurrente, la viuda, presenta su inconformidad y menciona que bueno ella tiene un interés jurídico por parte y le interesa conocer la información de su difunto esposo y menciona que ella bueno, uno de sus intereses es poder cobrar un seguro de, entonces requiere de esa información.

Qué es lo que se analizó por parte del órgano garante, bueno sí bien primero que nada tenemos que partir de que nuestra Constitución, en nuestra Carta Magna, el artículo primero habla de los derechos humanos y establece un principio, que es el principio pro persona, esto es, que debemos siempre privilegiar todas las autoridades, en las resoluciones que tengamos, puedes ver el interés preponderante de las personas.

El Artículo 16 de nuestra Constitución, pues nos maneja el tema de protección de datos personales y si bien menciona que se tiene que garantizar el interés y referencia a la ley general, los requisitos para acreditar ese interés, mención a esos dos supuestos uno que exista una declaración por parte del titular en donde expresamente puede acceder a su expediente y la otra mandato judicial y esto que implicaría, implicaría que la persona pues solamente tuviera que recurrir a un procedimiento judicial, es decir, que sea nombrada albacea o que sea nombrada este acreedor a estos derechos sucesorios y que sería un trámite un poquito éste pues no sería dar de manera pronta a la recurrente pues, este derecho, no?

Aquí otro punto importante es que bueno, si bien la ley marca estos dos supuestos y en estricto sentido el sujeto obligado contesta apegado a la ley, existe un lineamiento, para los lineamientos generales de protección de datos personales para el sector público y en éste menciona o

habla mucho del interés jurídico, que si bien la ley marca estos supuestos, pues menciona que el motivo de el solo hecho de acreditar que bueno al solicitar esta información puede acceder a otros derechos sucesorios y esto es si existe un parentesco ya sea por afinidad o por consanguinidad, bueno ya el interés está ahí, no tiene que ser determinado por un Juez; bueno, entonces también en cuanto al interés legítimo pues es el garante, ya demostró por el solo hecho de ser la viuda implica que ella va a tener un interés para ejercer otro tipo de derechos, como es, los mencionados sucesorios, pero también puede continuar teniendo una serie de prestaciones de salud en el tema de Pensiones Civiles y el garantizarlo no solamente a ella, sino a su familia.

Vemos pues que en este principio de pro persona que hablamos en la de la Constitución también va ligado a la Convención Americana de Derechos Humanos, en donde menciona que pues el estado también debe garantizar el derecho a la familia y aquí es un criterio que también quisimos poner, porque a veces mencionamos mucho el juzgar con perspectiva de género, pero aquí mencionar también el tema de familia porque el titular de estos derechos ARCO pues es el fallecido, no?, y aquí implica una esfera que es su esposa y también son sus hijos y la recurrente en su carácter de viuda, bueno está actuando por ella y también por el interés de los de los menores.

Es por eso que bueno, también otro punto que se vio en la resolución pues es el conocer el derecho a la verdad, esto es, ella tenía derecho a conocer tanto el expediente porque lo pedía Pensiones Civiles, su expediente clínico como su expediente administrativo y en su momento conocer los detalles por si tenía que ejercer algún tipo de acción legal posteriormente.

Entonces, en virtud de eso, bueno, ¿qué se resolvió?, se modificó la respuesta y se instruyó a Pensiones Civiles del Estado a efecto de que entregarse el expediente clínico de su difunto esposo y que para acreditar la personalidad era suficiente el acta de matrimonio y defunción que presentó, no siendo necesario que se le nombrara albacea ni nada de eso y el interés legítimo pues para defender los intereses familiares al haber acontecido la muerte de su marido.

¿Por qué es relevante?

Bueno, la importancia esta resolución es precisamente que para acreditar la personalidad y digo el interés, no sería necesario pues solicitar otros trámites y aquí es donde yo quisiera puntualizar que a veces hablamos mucho que este el ejercicio este derecho es un derecho llave, este en el discurso, pero realmente éste garantiza otros derechos y en este caso fueron los derechos sucesorios, el derecho ya que pudiera cobrar el seguro y el igual hacer los trámites de la pensión y bueno, también el garantizar el continuar teniendo un servicio médico para ella y sus hijos, no?, entonces el ver que a veces el aplicar, tenemos que tener ese criterio de decidió en la ley marca dos supuestos cuando el interés jurídico es mayor y pues tenemos que velar por el interés de todo eso.

Y algo importante es que, pues puede ser un tema de análisis para esas reformas, realmente que se asiente como precedente, pero puedes, dejar claro que no podemos estar exigiendo y sobre todo esta solicitud se dio en un ámbito o en un contexto de pandemia, fue en el 2020, entonces el exigir trámites adicionales pues es un tanto engorroso y ya para no extenderme más, es cuánto.

Moderador **Pedro Antonio Rosas Hernández**: Muchas gracias estimada Amelia, muy interesante como debemos

de tener una visión en la aplicación de la norma pro persona y como con el solo hecho de mostrar el entroncamiento de la viuda era más que necesario más que suficiente perdón para que tuviera acceso a la información, muchas gracias de verdad.

A continuación, cederemos el uso de la voz si no tienen inconveniente, a Arístides Rodrigo Guerrero García del INFO, a quien le sea del uso de la voz hasta por cinco minutos, adelante estimado.

Arístides Rodrigo Guerrero García, Comisionado del
INFO

Muchas gracias mi querido Pedro y bueno también saludo a todo el panel que se encuentra presente, me tardaría los cinco minutos en mencionar a todos por lo cual no lo hago, pero sí agradecer mucho al órgano garante de Jalisco, Natalia, Chava, Pedro, gracias por la organización de este foro que resulta relevante, justamente porque lo que estamos haciendo es contrastando el actuar que tenemos los órganos garantes en las entidades federativas y en este caso en concreto en el ejercicio de Derechos ARCO.

Yo voy a hablar acerca del expediente RDP18/ 2019 que tiene una particularidad, fue

presentado por una persona con discapacidad, con discapacidad visual y aquí nos enfrentamos frente al primer elemento, qué ocurre cuando llega a presentarse un ejercicio de Derecho ARCO o incluso una solicitud de acceso a la información de una persona con discapacidad y la primera pregunta es ¿tendría que, ésta persona con discapacidad, demostrar que cuenta con algún tipo de discapacidad o basta con el simple hecho de señalar que cuenta con una discapacidad?, desde nuestro punto de vista basta con el sólo hecho de mencionarlo, es decir, no es necesario que adjunte algún documento que demuestre que él cuenta con una discapacidad.

Entonces, basta con el simple hecho de señalar que cuenta con discapacidad de tipo visual para que nosotros ajustemos o más bien, llevemos a cabo un accionar que se encuentra contemplado en la propia legislación, que es el concepto de ajustes razonables. Entonces dentro de los

ajustes razonables que se encuentran tanto en la Ley de Transparencia como la Ley de Datos Personales, nos llevan a aplicar a su vez un protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este protocolo que se denomina “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad”.

Resulta relevante porque empezamos a vislumbrar cómo podríamos nosotros llegar a aplicar este protocolo y este protocolo nos obliga también o nos señala que, uno, que apliquemos ajustes racional razonables pero que también que apliquemos todos aquellos mecanismos necesarios e incluso tecnológicos para potenciar el derecho de acceso a la información para las personas con discapacidad, en el caso en la Ciudad de México, adicionalmente, tenemos un marco constitucional robusto, aquí sí vale la pena señalarlo porque nosotros, por un lado en la Constitución Federal, el artículo cuarto, señala o hace referencia a las personas con discapacidad, pero desde un carácter asistencialista, es decir, ve a las personas en el texto de la Concesión Federal, señala que habrá apoyos económicos para personas con discapacidad pero ve a las personas con discapacidad o el enfoque que se tiene ese es un carácter asistencialista.

En un caso diferente en el caso de la Ciudad de México el Artículo 11 apartado G, hace referencia a las personas con discapacidad pero desde un enfoque diferente en el cómo somos o cómo implementamos acciones para ser más inclusivos, incluso se habla de personas en situación de vulnerabilidad y a cada rato me toca corregir a veces hasta a proyectistas, porque a veces se utiliza mal lenguaje y se dice personas vulnerables, más bien no son vulnerables están en situación de vulnerabilidad porque es el mismo

entorno el que está generando la propia vulnerabilidad y como logramos nosotros que se sobrepasen todas estas medidas.

Entonces en esta solicitud estaba esta persona con discapacidad buscando obtener su expediente laboral y no se le fue entregado por el sujeto obligado y como órgano garante determinamos, pues bueno pues no había demostrado que contaba con este tipo de discapacidad y entonces nosotros fue que aplicamos unos ajustes razonables y en los propios resolutivos de nuestra resolución señalamos que no solamente se emitiera la resolución por escrito, sino que se emitiera la resolución en un formato de audio dado que era una persona con discapacidad visual.

De esta manera es que en el INFO tuvimos la primera resolución en nuestra historia que fue en un formato de audio, adicional a la resolución escrita que se emite, decidimos y ordenamos que se emitieran la resolución en formato de audio aplicando precisamente ese protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, adicionalmente y a raíz de ello hemos recibido también tantas solicitudes de acceso a la información como ejercicio de Derechos ARCO, de personas con discapacidad y fue que llevamos a cabo un ejercicio con el Instituto de Discapacidad de la Ciudad de México para capacitar a todos nuestros proyectistas, para aprender a emitir resoluciones en formato de lectura fácil, porque unos meses después nos llega una solicitud en el que una persona también alegando que contaba con discapacidad solicitaba que se le brindará la información en formato de lectura fácil.

Déjenme decirles que fue muy complejo emitir una resolución en formato de lectura fácil porque implica un

proceso de deconstrucción, el caso más famoso de resolución en lectura fácil es una sentencia que es el caso de Ricardo Aldair, que fue la primera vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite una sentencia en formato de lectura fácil, entonces como órgano garante dijimos bueno tenemos que seguir todas estas buenas prácticas que se están implementando en diversos poderes, el judicial iniciando por la Corte y emitir una resolución de formato de lectura fácil, pero empiezas a escribir la resolución en formato de lectura fácil y te das cuenta que en realidad ya estás muy viciado en cuanto al lenguaje jurídico y técnico que empleamos los propios proyectista o los propios órganos garantes

Entonces tuvimos que tomar un curso para aprender a emitir resoluciones en formato de lectura fácil y empezar a utilizarla, incluso la resolución cuenta con pictogramas para que de esta manera se pueda hacer más entendible explicar qué es la fiscalía, porque en este caso el sujeto obligado era la fiscalía, entonces explicar qué es la fiscalía y empezar a utilizar un lenguaje muchísimo más sencillo en este tipo de resoluciones.

A raíz de esta resolución la primera en audio, la segunda en formato de lectura fácil, es que decidimos también pues empezar a vislumbrar qué acciones lanzar en el propio INFO de la Ciudad de México y si ustedes hoy acuden a la Ciudad México están cordialmente invitados, pueden observar que ya tenemos señalamiento para personas con discapacidad visual, hemos procurado ser un INFO muchísimo más inclusivo o incluso si ustedes acceden en la página internet del INFO hay un apartado que es para personas con discapacidad.

La invitación es a los sujetos obligados para que en sus páginas de internet apliquen ajustes razonables y puedan a su vez también incorporar todos estos mecanismos dirigidos a personas con discapacidad, muchas veces subir el documento no solamente en un pdf, porque muchas veces un pdf en imagen no va a permitir que un lector o un software para personas con discapacidad visual pueda ser leído, si nosotros lo subimos tal vez en un formato word o en un formato de pdf que pueda ser leído por estos software, facilitamos mucho el acceso a la información para las personas con discapacidad, entonces aquí, ya quedando en un minuto pues sirva este recurso para hacer mención de la importancia de implementar ajustes razonables en nuestros recursos de revisión dado el alto un número de personas con discapacidad que existe en México.

Pedí el dato por acá, pero tenemos, de acuerdo al Censo de INEGI, alrededor de 20 millones 838 mil 108 personas con alguna limitación discapacidad o problema o condición mental, es muy alto el porcentaje de estos 20 millones, seis millones 179 mil 890 son personas con discapacidad, entonces creo que sí es un aspecto importante a tomar por parte de los sujetos obligados por parte de los órganos garantes a efecto de implementar este concepto que está en la ley y que se denomina ajustes razonables, muchísimas gracias.

Moderador **Pedro Antonio Rosas Hernández**: Muchas gracias estimado Arístides, la verdad muy interesante y me quedo con el compromiso también aquí con mis compañeros de Jalisco, para intentar hacerlo este un símil de las resoluciones en audio, este cuando lo veamos así

necesario y el tema de la lectura fácil; también mencionar que estamos muy atentos a los trabajos que realizan allí, en tu instituto y reconocer también el trabajo que hacen con el pleno, el concurso que hacen con el pleno, este, de reconocer, la verdad, muchas felicidades.

A continuación, cederé el uso de la voz a Ernesto Alejandro de la Rocha Montiel con un máximo de cinco minutos por favor.

Ernesto Alejandro de la Rocha Montiel, Comisionado de Chihuahua.

Muy buenos días, tardes ya, a todos y cada uno de ustedes un gusto estar aquí compartiendo las experiencias de cada uno de los órganos garantes y de los ponentes o comisionados aquí presentes, obviamente también un agradecimiento al órgano garante aquí de Jalisco por la invitación, por la oportunidad de compartir con ustedes algunas de las experiencias.

El caso que les voy a tratar honestamente, digo, tengo que ser muy objetivo pero no puedo separar las partes subjetivas de la postura de este asunto, es un asunto que en primera instancia a mí nunca se me hizo relevante se me hizo más de lo normal, como cualquier otro caso porque era un asunto ahorita lo explico detalle, pero es un asunto en el que se pedía o se solicitaba este que se proporciona información o con más bien lo que se proporciona era más bien en la modalidad de oposición en el ejercicio de derechos de protección de datos personales, en esa modalidad, de que se eliminarán los marginales de unas copias certificadas relacionadas a actos del Registro Civil.

Registro Público, esto no procede así vamos haciéndolo facilito, pero una vez, y además de que ya había tenido yo los antecedentes en diferentes barras y colegios que seguían otra vez con él *arias rata* y con quién sabe cuántas cosas y con el tema de que qué pasa con los marginales del registro público y que se quiten y ya les ha dicho este es mi criterio yo creo que es del instituto, bueno a varios abogados les valió y dijeron vamos a hacer la solicitud y el caso concreto es una persona que nos explica que necesita llevar a cabo una serie de trámites migratorios para irse yo

creo que de residente o alguna cuestión a Estados Unidos, y que le adelantan, no sé si sus abogados o la misma área de migración de que los marginales en donde hacen constar dos matrimonios y consecuentemente dos divorcios, pudiera ser información que le complicará el trámite.

Dijo aquí está justificado el daño y el perjuicio y nos apegamos al Artículo 66 en relación con el 50 en nuestra ley, que habla de cuando te provoque un daño perjuicio aún el tratamiento sea lícito y siempre cuando señale precisamente en qué consiste ese daño y perjuicio y las finalidades de esa cuestión, pues lo hace y el Registro Civil de nuestra entidad dice sabes qué, yo no puedo, estoy obligado no solamente por la Ley de Protección de Datos Personales, sino por el Código Civil y el reglamento propio, a hacer constar este tipo de información porque es de orden público.

Se presenta ante nosotros el recurso de revisión, lo pueden analizar, está identificado con el número bueno ICHITAIP/RR2/2020 este y en el mismo nosotros decimos oye, efectivamente para nosotros por un lado no se actualiza la excepción para que se continúe con el tratamiento o bien la causal para que tú puedas ejercer el derecho de oposición y por otro lado, esté analizando el artículo 35 del Código Civil, aunque tú hables también que el reglamento no establece esa facultad de que los las autoridades o los funcionarios de Registro Público, perdón, del Registro Civil, generen esa información o pongan en el marginal esa información, nosotros consideramos que si además de que conforma el artículo segundo entre en varias cosas te dice que no se puede ejercer en la modalidad de oposición esa protección de datos personales por tratarse de información de orden público, entonces esta

persona yo creo que allí donde ya pudiera considerar cuál es la trascendencia o la importancia de ese adjunto porque digo para mí era premisa mayor premisa menor, conclusión, no hay más, para mí así de sencillo.

Entonces, se va el juicio de amparo, se presenta la demanda de amparo alegando que están afectando el artículo sexto constitucional, el artículo 16 y el 133 y ahí dijimos bueno que nosotros hicimos, no me fui tan tan tan tan sencillo y si hicimos una serie de argumentación en esos dos sentidos, en el que por un lado este y que no lo ratifica la autoridad de amparo y creo que hay es lo trascendente, por qué, porque sí en algún otro caso se presenta o en algún otro órgano garante, ésta misma situación ya tenemos el precedente o el histórico de que ya una autoridad de amparo confirmó lo que nosotros señalamos, por lo cual nos confirmamos también, es un momento, la respuesta del sujeto obligado diciéndole no solamente te estamos explicando por qué no se actualizan las excepciones que tú pides para pedir la oposición, sino que también se establecen todas las condiciones y obligatoriedad que marca la ley, de otra ley no de Protección de Datos, sino de materia civil por ser de orden público y por dar fe y dar certeza a cada uno de los actos del Registro Civil, de que la autoridad del Registro Público, perdón del Registro Civil, tiene la obligación de registrar esos datos en los marginales de las actas y consecuentemente en las copias certificadas.

Eso sería en parte de nuestra participación, agradecemos nuevamente esta oportunidad.

Moderador **Pedro Antonio Rosas Hernández**: Muchas gracias estimado Ernesto Alejandro por la exposición y

como vemos cómo en los Derechos ARCO cómo se van enfrentando diferentes derechos y tenemos que hacer una ponderación para poder llegar a una conclusión este pues que deje bien parado no a la ciudadanía, pero también a la certeza legal.

A continuación daré paso a **María del Rosario Mejía Ayala**, del Estado de México, con un tiempo de hasta cinco minutos.

María del Rosario Mejía Ayala, Comisionada del Estado de México

Muchas gracias a todos, un gusto estar esta mañana de reflexión con ustedes y pues agradecerle a la Comisión Jurídica y de Criterios por la por la invitación y en este mes tan importante, creo que para los compañeros que estamos aquí presentes del INFOEM, a 10 meses de nuestro nombramiento y si bien es cierto es el Tercer Foro, pero pues es el primero al que asistimos, entonces es verdaderamente este de mucha emoción poder estar aquí y bueno en este mes tan importante como ya se mencionó en el Día Internacional de los Archivos que estuvimos festejando el día de ayer y la gran reforma constitucional del 2011 que se da precisamente en este mes y que ha ya algunos años de esta tenemos la obligación de tener como eje central y como columna vertebral de nuestro actuar a los derechos humanos.

Entonces pues los Derechos ARCO, el ejercicio pleno de este de este derecho humano, pues obviamente tiene que ir aparejado con la acción que tenemos los órganos garantes y nosotros les ponemos en la mesa el asunto, hay una solicitud de una cancelación de datos personales de un solicitante en virtud de que lo hace identificable y el cual contiene estas expresiones ofensivas.

Esta solicitud se da y después de una acumulación de varios recursos que interpone la persona, llega a la ponencia de su servidora, él hace esa solicitud donde se cancelen los hipervínculos y vínculos que tiene el sujeto obligado y aquí les voy a poner el contexto:

El Estado de México tiene sus propias plataformas que es el Ipomex y Sarcoem, donde se almacena todo y cada una de la información que por obligación tienen los sujetos obligados de su vida la solicitud va en esa razón, el sujeto obligado contesta que obviamente él sube esta información cumpliendo la obligación que tiene en la fracción décima séptima donde dice que se debe registrar las solicitudes de acceso a ver la información recibidas y atendidas el sujeto obligado está en lo correcto él sube la información que tiene acerca de las solicitudes de información que tiene, pero obviamente el solicitante advierte que en esa solicitud de información hay expresiones ofensivas y está su nombre por lo que lo hace identificable y obviamente le causa un perjuicio.

¿Qué es lo que se analiza?, si bien es cierto para el ejercicio de los Derechos ARCO, obviamente tiene que haber una identificación precisa de la persona para que se pueda hacer el ejercicio de los mismos, la persona no lo hace, el solicitante no lo hace de esa manera y por el otro lado tenemos al sujeto obligado donde pues él está dando cumplimiento a una obligación que tiene de transparencia, entonces bueno pues aquí si nos vamos a la legalidad y donde tendríamos que ir pues es obviamente al desechamiento o no el estudio obviamente porque nos falta un elemento y del otro lado estamos dando cumplimiento como órgano como sujeto obligado pero aquí es donde está el detalle donde pues obviamente esta ponencia pone en la mesa el que tendremos que ir un poco más allá para poder tener el ejercicio pleno de los Derechos ARCO de la mano con el derecho al olvido en esta en esta circunstancia.

Entonces lo que hacemos es poner en la mesa y que después se suman todos los integrantes del pleno el hecho, de que se haga la cancelación de este de este hipervínculo

que en el caso del Estado de México pues nosotros lo administramos, entonces lo que nosotros resolvemos es que al sujeto obligado se le ordena pues que suprima los archivos y bases que se tienen de la persona y nosotros en cuestión de los archivos en los datos que tenemos en el en el Ipomex, sean suprimidos por qué, porque hay necesidad imperante de ir de la mano con lo que nos señala la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en razón de que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Muchas gracias

Moderador **Pedro Antonio Rosas Hernández**: Le sobraron dos segundos muchas gracias estimada comisionada (risas). Muchas gracias bueno cómo el derecho de cancelación también es parte fundamental del estudio en la ponderación de derechos, muchas gracias estimada comisionada y daremos paso a **Luis Gustavo Parra Noriega** del Estado de México por un máximo hasta por cinco minutos; estimado comisionado, adelante por favor.

Luis Gustavo Parra Noriega, Comisionado del Estado de México

Muchas gracias mi estimado Pedro, gracias Chava, gracias Natalia por la invitación, a todos mis compañeras y compañeros comisionados presentes.

Bueno pues es un caso de acceso a datos de personas fallecidas, es el sujeto obligado al Poder Judicial del Estado de México y fue el recurso de revisión 3851 del 2021. La solicitud la hizo el hijo mayor de la persona fallecida y requirió de su padre finado en calidad de albacea de la herencia, los datos personales que declaró para ingresar a la institución, entre ellos domicilio, estado civil, declaración patrimonial, en caso de que existiera, los cuales obran en el sistema integral del personal y en el expediente laboral y él acreditó su identidad y su interés jurídico legítimo.

El Poder Judicial del Estado México respondió que se encontraba impedido para entregar la información, al identificarse dos juicios laborales en trámite y declaró improcedente la solicitud de acceso a datos y expresó que los documentos debían solicitarse ante el órgano jurisdiccional, de acuerdo con el Código de Procedimientos Civiles y que no era la vía de acceso a datos la idónea.

El particularmente se inconformó y adicionalmente no pudo en ese momento visualizar la respuesta que dio el sujeto obligado por tal motivo se suplió la deficiencia de la queja en beneficio de particular y se dio tramita el recurso de revisión y bueno se identificó la procedencia de causales de actualización para que procediera el recurso por negarse total o parcialmente el acceso a datos y considerarse que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Se estuvieron analizando una serie de elementos y de la resolución que se planteó, digamos, se resaltan los siguientes: Se acreditó la procedencia del acceso a datos de la persona fallecida, se identificó que el Poder Judicial reconoció el interés jurídico del recurrente, se realizó una interpretación conforme para el ejercicio de los Derechos ARCO, se desvirtuó que el INFOEM era incompetente para conocer del caso y se analizó que los alcances del ejercicio de los Derechos ARCO no afectan ni resuelve el fondo de otros derechos controvertidos en juicio y qué exigir un testamento o algún otro medio para acceder a datos de fallecidos, puede contravenir el principio de progresividad de derechos humanos.

Bien, el Poder Judicial había dicho que el INFOEM era incompetente y de acuerdo con nuestro artículo 114 de la Ley de Datos del Estado de México, pues cuando existe un trámite específico, el particular puede elegir entre ese trámite o el ejercicio Derecho ARCO y eligió en la vía de acceso a sus Derechos ARCO, también destacar que los documentos solicitados pretendían ser incorporados al juicio, pero no fueron generados con motivo de éste; también consideramos el amparo en revisión nueve del 2021 que contempla precisamente lo de que exigir un testamento para elegir los Derechos ARCO, pues tendría que contravenir la progresividad si se exige totalmente.

Ahora, sobre la sentencia también revisamos que de acuerdo a datos estadísticos pues alrededor del 05% de la población tiene un testamento, lo cual es una cuestión pues que de acuerdo a esto, el más del noventa y tantos por ciento de la población pues no podría ejercer esta esta posibilidad; también pues para la solicitud que se hace de personas fallecidas de los datos, pues son generalmente para realizar una serie de trámites o cobrar seguros, entre

otras cosas, pero sobre todo es para ejercer otros derechos.

Entonces se analizó con los alcances del ejercicio de los Derechos ARCO, en este caso, no se resolvió al fondo de otros derechos controvertidos en juicio, sino que en este caso además precisamos que conceder el acceso a los documentos de la persona fallecida no le otorgaba el recurrente derechos con motivo del juicio, pues aunque en apariencia es evidente se considera pertinente otorgar certeza a las partes y en ese sentido se delimitaron los alcances de la resolución, en virtud a que uno de los elementos de opinión del Poder Judicial era que la vía para solicitar los datos será únicamente a través del juicio del recurrente.

Finalmente, el resultado fue revocar la respuesta entregada por el Poder Judicial a la solicitud, por estar fundadas las razones que así se vertieron y se ordenó al Poder Judicial entregar a través del Sarcoem, que es nuestro sistema de acceso, rectificación, cancelación y oposición actos personales, es un sistema propio que tenemos en el Estado de México con todas las seguridades y con un alto estándar de seguridad en ese sentido y cifrado y demás, que entregara la declaración patrimonial de su finado padre y el expediente laboral y de personal que integró el Poder Judicial en calidad de empleador de la persona fallecida.

Entonces, bueno, pues es importante señalar que concede este acceso a los datos de las personas fallecidas pues no requiere únicamente una determinación judicial o el testamento, pues ésta también está la vía de este ejercicio y que a través de los organismos como los nuestros tenemos las facultades para determinar la procedencia del derecho cuando se configure precisamente la existencia de

este interés jurídico o legítimo y en este caso se entregó ya la información por parte del Poder Judicial al hijo. Ese es el resumen, muchas gracias.

Moderador **Pedro Antonio Rosas Hernández**: Muchas gracias estimado comisionado y cómo la aplicación correcto uso de este derecho facilita no los tiempos en situaciones tan complicadas como lo pudiera ser trámites de personas fallecidas o de parientes pues que se ausentan, muchas gracias comisionado.

A continuación, daré el uso de la voz a **Miriam Soto Domínguez**, quien viene en representación de la Comisionada **Laura Lizeth Enríquez Rodríguez** adelante que esté hasta por cinco minutos por favor, muchas gracias.

Miriam Soto Domínguez, quien viene en representación de la Comisionada **Laura Lizeth Enríquez Rodríguez**

Buenas tardes Comisionado Pedro, buenas tardes Comisionado Salvador, creo que ya fue la Comisionada Natalia.

Bueno, muchas gracias, pues la nombre de la Comisionada Laura Enríquez, gracias por la invitación, vengo a exponer una resolución que fue una resolución de denuncia en contra del mal tratamiento de datos personales, en contra del Congreso de la Ciudad de México, en esta denuncia lo que se hizo fue, eran se trataba de datos personales de menores de edad y que fueron revelados por una diputada local.

Como tal, el Congreso lo que dijo fue en primera instancia, pues no es que yo los estoy revelando sino la diputada fue la que los reveló en tribuna y ellos tienen derecho de decir lo que sea en tribuna, entonces no vemos cuál fue el mal tratamiento de los datos personales, sin embargo, nosotros en primera instancia lo que hicimos en la ponencia y en el instituto, fue tomar medidas cautelares.

Supuestamente esta revelación de datos ocurrió en el vídeo que se grabó y que se subió posteriormente al canal de YouTube del Congreso Local, entonces lo que decían los abogados de los menores de edad era que constantemente se iba a estar reproduciendo y por tanto violando su derecho a la privacidad ya la protección de esos datos personales. ¿Qué se revelaba ahí?, los nombres, un presunto del delito cometido el nombre de la víctima y pues un poco aduciendo no decía así literalmente, pero como el derecho al olvido era como para quitarlo porque si no otra

vez y otra vez se va a estar pues revictimizando y se puede perder ese derecho al honor que tienen ellos, principalmente por ser menores de edad.

Entonces, lo que hicimos después de estar pues en coordinación también con el sujeto obligado, después de varias pláticas que se tuvieron fue que en principio esa medida cautelar iba a eliminar los nombres y estos delitos que supuestamente cometieron, en los minutos en los que la diputada mencionaban los nombres, entonces esa fue la primera medida cautelar y ya después la resolución lo que hizo fue determinar pues el primero que sí estaban fundados los agravios de los menores de edad e instruir nuevamente a que si viene en un tratamiento indirecto de datos personales necesitaban estar en un sistema de datos personales, entonces esa fue la primera instrucción, que se hiciera un sistema de datos personales que en realidad ya existía y entonces se incluyeron como esos datos que se dicen en tribuna para que formarán parte de este sistema.

La segunda medida fue que se suprimieran ya sea en borrando el nombre o poniéndole silencio poniéndoles mute en el canal en el vídeo que se producía en el canal del congreso de YouTube y como tercera medida pues que se hicieran una suerte de pláticas de sensibilización a los diputados, que además empezaba una nueva legislatura como para saber que si hay como cierto límite entre lo que pueden decir en tribuna y que además el propio reglamento interior del Congreso dice que no pueden revelar datos personales, bueno información confidencial, entendiéndose también como datos personales, al momento de estar hablando en tribuna.

Esta resolución fue relevante porque si fue la como la primera resolución dónde se trata este tema en principio de

datos personales de menores de edad que se encuentran también en plataformas como la de YouTube y que de alguna manera existe ese tratamiento al ser un vídeo que está posteoado por un sujeto obligado y también ya en la fase de cumplimiento lo importante fue que el Congreso fue mucho más allá, si bien hicieron esta sensibilización también hicieron como cortinillas que se transmitían al inicio durante y posteriormente a las sesiones del Congreso en donde explicaban qué son los Derechos ARCO y cuáles son también pues las medidas que deben de tener los legisladores como parte de su actuar, pero siempre guardando pues el debido tratamiento de esos datos personales que por alguna razón se pueden llegar a revelar durante sus exposiciones.

Esa fue la resolución y sería todo por nuestra parte, gracias.

Moderador **Pedro Antonio Rosas Hernández**: muchas gracias estimada Miriam, este muy puntual cinco minutos exactos como la correcta aplicación de una medida cautelar logra limitar un poco la revictimización y más buscando el interés superior de la niñez y la verdad, muy interesante.

Daremos paso a la intervención del Comisionado **Luis Ángel Hernández Ríos**, del Estado de Hidalgo, hasta por cinco minutos.

Luis Ángel Hernández Ríos, Comisionado del Estado Hidalgo.

Muchas gracias, muy buenos días a todos, agradezco en gran medida, la invitación de la Comisión Jurídica de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia, en particular Salvador Romero, Chava para los amigos este y todo por supuesto todo el pleno del ITEI, a Pedro a Natalia, Pedro que además funge como moderador, bueno, saludo además con gusto a las y los panelistas presentes y al público que nos acompaña.

En esta oportunidad les voy a platicar sobre un asunto que me fue turnado a la ponencia a finales del 2020, el asunto es el de dos ex policías municipales que a través de su derecho de protección de datos personales en su modalidad de acceso, solicitan copias certificadas de su expediente laboral en el cual se incluyera el documento mediante el cual fue causada su baja de la corporación policiaca, ya que de acuerdo a las manifestaciones de los mismos solicitantes, ese documento en donde se indica el motivo de su baja es la base para que posteriormente fueran inhabilitados para ejercer, por supuesto, el servicio público y bueno, para entender la relevancia del asunto tenemos que remontarnos al año 2009 en el cual ambos solicitantes y recordemos dos ex policías municipales, fueron detenidos junto con otros compañeros, acusados de delitos del fuero federal, motivo por el cual estuvieron presos y posteriormente fueron excarcelados debido a que se comprobó su inocencia.

Una vez que recibe el asunto bueno, advierto que efectivamente el sujeto obligado había declarado dicha información como reservada, aludiendo el artículo 113

fracción octava, novena y décima, derivado de que existía en ese momento un juicio de nulidad administrativa en el cual el sujeto obligado era la parte demandada y ellos aluden en su momento ese sujeto obligado y dice que no puede ser entregada dicha información hasta en tanto que no se resuelva el juicio de fondo, ya que dicen ellos la entrega de la información puede obstaculizar el juicio e inclusive por ahí motivan, desde mi perspectiva un poco fuera del lugar, que la entrega de la información podría entorpecer el debido proceso.

Ahora bien, pues bueno, de un análisis inicial del recurso de revisión me percaté que esta pretendida clasificación se hace solamente a través de un oficio en donde se indican estos artículos, pero bueno, pues este oficio no señala el plazo reserva, no señala que el número de juicio está, desde cuándo está, cuándo inicio, es decir, no hay ese análisis lógico jurídico que determine que sustente esta limitación, esta restricción al derecho de acceso de protección de datos personales y que por supuesto que nos permita otorgar certeza y seguridad jurídica al solicitante de que el daño que puede provocar la publicación es mayor al poder entregar la información.

Ya en el análisis de fondo se realiza la siguiente argumentación, que si bien es cierto que el artículo 130 fracciones octava, novena, décima, nos refiere que es posible reservar la información cuya publicación primera contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos hasta, en tanto no se ha tomado una decisión definitiva, también nos habla de que si hay un procedimiento administrativo jurisdiccional que se esté llevando a cabo, pues puede ser reservada cierta información hasta en tanto no cause estado.

Lo que nosotros argumentamos es que también es cierto que dicha deliberación se encontraba bajo la jurisdicción de tribunales de justicia administrativa competentes, es decir, tal deliberación y decisión sobre si la información que se pretende reservar afecta o no a dicho proceso, no es una competencia del sujeto obligado quien tiene que decidir si afecta o no pues es la autoridad jurisdiccional ya que el sujeto obligado recordemos pues solamente actuaba como parte como parte demandada en este juicio de nulidad y más aun tomando en consideración que los solicitantes pues es la parte actora en el procedimiento en comento y por otro lado para secundar toda esta situación pues, dicha documentación este expediente laboral y sobre todo el documento que dio de baja estos dos elementos, no formaba parte de las actuaciones, las constancias propias del expediente de juicio de nulidad.

Por ahí pues el sujeto obligado no delimitó su prueba de daño, no delimitó su fundamentación y motivación con respecto a los lineamientos técnicos generales para la clasificación y desclasificación y elaboración de versiones públicas que luego se les olvida a los obligados pero que para nosotros es de mucha utilidad, porque clarifica qué se puede y qué no se puede hacer bueno, y por lo que el pleno ordena al sujeto obligado pues a que entregue estas copias certificadas de sus expedientes laborales incluyendo este documento que causaba en el cual se les indicaba por qué causaban baja como servidores públicos.

Aquí la reflexión creo que lo importante destacar aquí es que siempre decimos que el derecho de acceso a la información es instrumental y sin embargo, dicho actualidad lo es también para los Derechos ARCO, como en este caso que permite a dos personas que en su momento fueron acusadas de delitos y luego absueltas, acceder a

documentos que permitan su defensa ante actos de autoridad y por otro lado no menos importante, pues el dejar ahí el comentario pues de que los archivos son la memoria histórica de una ciudad, de un estado, de una nación y que para muchos de nosotros como una población pues esta noticia en el 2009 de que habían detenido elementos policíacos pues pasó como el devenir de cualquier otra nota para dos personas el que haya habido estos dos archivos, el que se les permite el acceso a estos archivos que contienen sus datos personales, pues si les permite el acceso a una defensa digna y a la justicia; les cuento muchas gracias [Aplausos]

Moderador **Pedro Antonio Rosas Hernández**: Muchas gracias estimado Luis y si, la verdad es que vemos en el día a día cómo los sujetos obligados, pues en la defensa de sus intereses cómo han llegado a reservar algunos documentos inclusive hasta las propias nóminas, cuando son estos temas laborales entonces, debemos de caminar hacia la progresividad y entender este la diferencia en la reserva de este tipo de información.

Bueno, a continuación, daremos paso a **María Elena Guadarrama Conejo**, por favor, hasta por 5 minutos.

María Elena Guadarrama Conejo, Comisionada de Querétaro.

Gracias mi estimado Pedro, por la amabilidad de tu moderación y sí le voy a pedir aquí la rigidez de la moderación a Lupita, para que me ponga el cronómetro y no pasarme del tiempo.

Pues les saludo con gusto a todas ya todos y bueno será muy breve esta resolución que se suscita de un recurso en materia de acceso a datos personales y es que, en su momento, una persona que realizó cambio de identidad solicitó acceder a su expediente clínico a los servicios de salud del Estado de Querétaro y proporcionar el CURP anterior, el actual con base ya en su nueva identidad de género y agregar el INE de su nueva identidad.

En este sentido, el sujeto obligado pues le responde que no le puede dar la información en virtud de que tiene que presentarse de manera presencial a las oficinas para poder comprobar pues que se trata de la misma persona o es algún representante legal etcétera, los motivos de inconformidad por parte de la persona que recurre es porque le piden volver a iniciar su solicitud de acceso a sus datos personales de manera presencial en las oficinas, siendo que pues ya lo había hecho mediante la plataforma nacional de transparencia y en virtud de ello pedía la respuesta por ese por esa vía.

Los argumentos que nosotros realizamos en virtud del análisis, es de que, si bien es cierto al solicitar el ejercicio de derecho de acceso a los datos personales, la persona que lo solicita debe adjuntar y comprobar que es la titular de los datos, también es cierto que el sujeto obligado tiene la

posibilidad de requerir a la persona para allegarse de toda la información necesaria para comprobar que efectivamente pues se trata de quien de la persona interesada en el acceso a los datos.

Sin embargo, bueno pues al solicitar el informe justificado el sujeto obligado refiere que en sus obligaciones está la de proteger los datos personales y en este sentido incluso funda su criterio, perdón, su argumento en el criterio 01 de 2018 emitido por el INAI, que refiere que no es procedente entre la entrega de datos personales a través de medios electrónicos sin que haya sido verificada la identidad, también nos contesta con una NOM que pues al final del día en conclusión también se refiere al resguardo de los datos personales y en este sentido se les solicita que acuda a conciliación al sujeto obligado pues para poder dar una respuesta adecuada y en este sentido pues conminarle a que pueda resolverse por esa vía.

Sin embargo, pues nunca contesta y derivado de toda esta historia lo que concluimos es que el sujeto obligado incumple con el principio de responsabilidad y de aplicación de perspectiva de género para la garantía de los Derechos ARCO, cuando se trata de personas transgénero, en este sentido toda vez que bueno pues hay obligaciones internacionales, nacionales, el propio Artículo 4º de la Constitución, primero, si toda nuestra normativa en materia de protección de datos que al final del día es sincronizando la bueno pues nos obliga a todas las autoridades a implementar la perspectiva de género y lo que dejó de velar en la en la manera en la que el sujeto obligado llevó a cabo su proceso, es que incurrió en actos de discriminación institucional y denotó una completa incompetencia y absoluto desconocimiento para que se le garantice con

perspectiva de género, a todas las personas, el acceso a los derechos, incluyendo a las personas transgénero.

En este sentido, se revoca la respuesta al sujeto obligado, ordenándole que se entregue a la persona recurrente su expediente clínico y no obstante eso pues el expediente clínico nos lo turna a nosotros, al órgano garante, ¿no?, sin ningún tipo además, de cuidado, ni resguardo de los datos ,entonces nosotros lo regresamos resguardando toda la información y bueno, pues ya se ordena dar vista al órgano interno de control porque bueno pues ya al final del día también incurre nuevamente en otra violación a los derechos ARCO, entonces bueno pues ahí queda el asunto y seguimos con el tema del proceso anterior.

Muchas gracias.

Moderador **Pedro Antonio Rosas Hernández**: muchas gracias estimada Male, muy muy interesante y cómo debemos de caminar todos hacia una visión correcta de la perspectiva de género y el adecuado tratamiento de esta información y aparte, de pues hacer el comercial y felicitarte por los trabajos que he realizado por parte de la Comisión de Derechos Humanos que este pues nos ha otorgado cursos muy muy interesantes para poder caminar hacia la correcta aplicación de la norma.

Muchas gracias estimada Male y a continuación ceder el uso de la voz a **Juan Carlos Calderón**, quién en esta ocasión viene en representación del Comisionado **José Alfredo Beltrán Estrada**, del Estado de Sinaloa.

Juan Carlos Calderón, quién en esta ocasión viene en representación del Comisionado **José Alfredo Beltrán Estrada**, del Estado de Sinaloa.

Gracias estimado Pedro, muy buenas tardes a todos los presentes y aprovecho para dar a nombre del pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y especialmente a nombre del Comisionado José Alfredo Beltrán, estará el agradecimiento por la invitación a nuestro coordinador de la Comisión Jurídica, Salvador Romero.

Iniciaría con la presentación de la resolución que nos parece y presentamos como relevante ante este foro, se trata de una resolución identificada con el número de expediente RRDP13/ 22-1; esta solicitud se realizó a un partido local denominado Partido Sinaloense, más conocido como el PAS, donde un militante de ese partido le solicita al mismo la cancelación de sus datos personales porque antes a ello renunciar a la militancia del partido y el partido la acepta de manera pacífica, todo documentado naturalmente, entonces su solicitud radica sobre eso, solicito la cancelación de mis datos personales de los archivos del Partido Sinaloense, de la plataforma nacional de transparencia, de los portales institucionales, de todo lo que tenía que ver con los archivos o el tratamiento que le haya dado sus datos personales, el partido.

Luego de ello, en respuesta a esa solicitud se pronuncia el Partido Sinaloense y le hace la referencia de que efectivamente se ha aceptado su solicitud de baja de la militancia entonces de sus archivos y sus registros elimina el tratamiento de los datos personales de esa persona, sin embargo, por una salvedad le dice que no puede eliminar su nombre de los registros que se encuentran en la

plataforma nacional de transparencia, específicamente por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las obligaciones específicas, ya que en el mismo dice que deben publicar el padrón de militantes de los partidos políticos.

Entonces, bajo esa respuesta se inconforma naturalmente el ahora, en ese momento, procesal recurrente, diciendo que se inconforma de esa respuesta porque aun cuando ya se eliminaron sus registros del partido político y de los datos personales ante el INE, sigue apareciendo en la plataforma nacional de transparencia y pues eso vulnera a su consideración, los Derechos ARCO y entonces interpone este recurso ante el órgano garante local de Sinaloa en ese sentir.

Luego, viene después del procedimiento del informe de ley las manifestaciones del recurrente en lo que nos interesa, al final del estudio y ponderaciones de los derechos porque aquí tuvo que haber una ponderación de derechos entre cancelación o sea el ejercicio Derecho ARCO y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Ustedes se preguntarán, ello por qué y ahí la respuesta en que si bien es cierto él tenía el derecho de que se cancelaran sus datos personales sin embargo, hay una salvedad en el artículo 75 de la Ley Estatal de Datos Personales, en el artículo 75 fracción III dice que siempre que exista un impedimento legal para el ejercicio del acceso, pues no se podría dar en ese sentir, entonces bien fundamentando en diversas normatividades, pero con mayor fuerza en el impedimento legal que nos traía colación de acuerdo a los lineamientos técnicos para la publicación y homologación de las obligaciones de transparencia, mismas que dicen que debe de conservar en sus registros mínimo

por tres ejercicios anteriores, entonces bien el sujeto obligado debería conservar de acuerdo a las fechas en que se presentó, 2018 19 y 20 y parte del 21, de acuerdo a las fechas como les comento, entonces ahí se pondera que el derecho de acceso a la información pública prevaleció sobre el derecho del inconforme, porque dentro de diversas manifestaciones, entre las más relevantes destaca que para realizar ciertos requisitos de elegibilidad, para ocupar cargos públicos, los interesados deben tener no deben tener o deben tener, dependiendo, una cierta..., periodo de militancia o de no haber sido militante de un partido, entonces ello, como uno de los argumentos.

En segundo que el funcionamiento interno de los partidos, así como la toma de decisiones a celebrar en la asamblea para realizar requieren conocer sobre la militancia y otros diversos factores entre ellos también la Ley de los Partidos Políticos los obliga a publicar sus militantes entre esas ponderaciones se concluyó que únicamente lo que se podía eliminar era, entre otros datos personales, sexo, clave del elector, vaya todos los que se estaban tratando en ese momento, a excepción del nombre del militante y la fecha en que empezó a militar.

Sin embargo, en la resolución del pleno local del órgano garante, se determinó que en el apartado de notas sí se agregara que a partir de cierta fecha esa persona dejaba de ser militante del partido, entonces bien, mientras pasa el tiempo de conservación del periodo, pues se va a conservar ese registro y ahí va a estar, por qué, por la ponderación de los derechos, entonces ese recurso fue muy relevante ya que también el ahora recurrente se fue en inconformidad al INAI, entonces el INAI a favor del órgano garante local resolvió confirmar la respuesta que había dado el órgano garante y como mayor sustento incluso, en el artículo 101 y

en cuanto a que debía conservar los registros de acuerdo a los lineamientos por la salvedad de haber un fundamento legal que impedía la cancelación de sus datos personales.

Para no llevarme el mérito dárselo a quien lo merece, esa resolución fue de la ponencia número uno, a cargo del Comisionado José Alfredo Beltrán Estrada, quien la trabajó en conjunto con la directora de datos personales, la licenciada María Alejandra Gavilanes.

Entonces sin, más palabras agradecer el espacio y espero no haber robado mucho tiempo.

Moderador **Pedro Antonio Rosas Hernández**: muchas gracias Juan Carlos y recibe un abrazo y nos saludas por favor a José Alfredo Beltrán. Cómo la correcta aplicación de la ponderación de derechos nos puede llevar al análisis de otras leyes como este el tema de requisitos de elegibilidad por ejemplo para servidores públicos en este caso no ser miembros de un partido político hasta por tres años, por ejemplo.

A continuación, se debe el uso de la voz a la Comisionada **Evelia Elizabeth Monribot Domínguez** por favor, hasta por cinco minutos, adelante.

Evelia Elizabeth Monribot Domínguez, Comisionada de Hidalgo

Gracias, buenas tardes, buenas tardes a todos, agradezco a la Comisión Jurídica de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia, en especial al comisionado Salvador, Chava muchísimas gracias por considerar la presente resolución para ser presentada en este Tercer Foro de Resoluciones Relevantes y por supuesto pues a todo el pleno del ITEI, que siempre son excelentes anfitriones y pues crean estos grandes foros que nos permiten a nosotros, pues venir y exponer lo que día a día hacemos. Muchísimas gracias, buenas tardes a todos.

Sin más porque tengo muy poco tiempo, sí adelanto que voy a utilizar seis minutos, entonces, bueno pero por eso me apuro y entonces miren el día de hoy yo les vengo a presentar esta denuncia en materia de protección de datos personales que fue atendida por el ITAIH, el Instituto de Acceso a la Información del Estado de Hidalgo, de quien pues en estos momentos estoy representando y el ITAIH atiende esta denuncia en el año 2021, teniendo como contexto que la denunciante mexicana, hidalguense y con discapacidad, en el momento de la denuncia se encontraba participando políticamente en la búsqueda de una candidatura plurinominal para una diputación local, para lo cual ante este Instituto Político Electoral del Estado, por supuesto realizó su solicitud de registro, entregando la documentación que acreditaba su estado de salud, con la finalidad pues por supuesto, de cumplir con la acción afirmativa de personas con discapacidad.

Asimismo, también la denunciante solicitó que se verificará si los procedimientos que efectúa el sujeto obligado ante

sus diversas áreas administrativa en relación a los datos personales en que se recabaron de la solicitante en su carácter de candidata, tuvieron el adecuado tratamiento de conformidad con la ley aplicable, esto como consecuencia de la divulgación indebida de su información personal y bueno, pues el sujeto -esto es importante y muy interesante su postura y su respuesta-, el sujeto obligado nos argumenta que en el caso que se conoce y al tratarse de una acción afirmativa cuyo propósito es que este grupo vulnerable o como bueno ya nos dijo el comisionado Arístides, el grupo en situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad, se vea representado en las posiciones de poder y de toma de decisiones donde pueda mostrar su importancia para la sociedad, se requiere bajo el principio de máxima publicidad, este principio dentro de la materia electoral, que la ciudadanía conozca el nombre de las personas que están contendiendo a un cargo público de elección popular, precisamente en los espacios que la autoridad administrativa electoral buscó garantizar para este grupo históricamente vulnerable.

En tal virtud, fíjense que el sujeto obligado también hace del conocimiento y este viene la gravedad aquí, hace del conocimiento público la integración de las fórmulas de los candidatos y candidatas a diputados y diputadas a través de un acuerdo y dictamen y estos documentos los publica de manera íntegra en la página electrónica institucional y no así en una versión pública como lo establece la normatividad en protección de datos personales, esto nos permite apreciar que dicha publicidad explicitó y publicitó el estado de salud de la denunciante, pues a partir de la valoración de la documentación que aportó para acreditar su discapacidad, se dio a conocer de manera detallada su expediente clínico que en ningún momento autorizó el surge

al sujeto obligado pues que lo difundieran, además la denunciante agregó y muy muy atinadamente, muy correctamente, que como resultado de la indebida exposición de sus datos personales sensibles, su identidad y libre personalidad, se vio comprometida y expuesta a la discriminación, pues incluso trascendió este caso a diversas notas periodísticas de cadena nacional que tuvieron un impacto exponencial en todo el Estado de Hidalgo.

En principio fíjense lo que hacemos nosotros aquí al interior del ITAIH, pues en principio decretamos una imposición de medida cautelar consistente en realizar la baja de la publicación del acuerdo y el dictamen publicado en la página del sujeto obligado, así también se ordenó de manera inmediata, que elaborará y pusiera a disposición en este mismo sitio electrónico, pues la adecuada versión pública.

Posteriormente se da inicio al procedimiento de verificación *in situ* o *in loco* para estar hablando en términos de derechos humanos y como resultado se determinó que el responsable no contaba con un aviso de privacidad en ninguna de sus modalidades y ni tampoco con el consentimiento expreso para el tratamiento de los datos personales, por lo que el sujeto obligado, determinamos así, que incumplió el marco normativo aplicable y sobre expuso datos personales sensibles de la denunciante, específicamente el dato de salud de la denunciante, por supuesto el cual no era necesario poner en el acuerdo y no privilegio el derecho a la privacidad y la protección de los datos personales y la interpretación de la norma que favoreciera a la titular de dichos datos.

También esta ponencia y también cabe resaltar que el comisionado Raúl Kennedy es un comisionado que también

forma parte del Consejo del ITAIH, tuvo una denuncia similar y bueno pues ambos trabajamos con nuestras ponencias ésta resolución y entonces encontrándonos ya en el análisis pues nosotros decidimos hacer una interpretación sistemática de la normatividad en materia de derechos humanos y protección de datos personales y teniendo presente la competencia también de la autoridad actuante, por supuesto de nosotros, quisimos hacer la resolución en tres vertientes y así de claro lo hicimos.

Primero, recomendaciones cómo generar versiones públicas de todos los documentos que se encontraran publicados en cumplimiento a deberes, contar con un documento de seguridad, solicitar verificaciones voluntarias entre otras.

Segundo, garantías de no repetición, como revisión, revisar y adoptar una perspectiva de protección de datos personales en los procesos internos del responsable, capacitar en materia de protección de datos personales, por supuesto generando un programa de capacitaciones, asignar un oficial de protección de datos personales, informar al Comité de Transparencia del sujeto obligado, la resolución emitida, esto tomando en cuenta que el órgano interno de control forma parte de este comité.

Y tercero y último una medida de satisfacción, esta medida de satisfacción consistente en publicar íntegramente la resolución en el sitio oficial del sujeto obligado, permaneciendo disponible por un periodo mínimo de tres meses y bueno ya para concluir, en el presente asunto como ya se nos mencionó, la denunciante se identifica como una persona con discapacidad en el ejercicio pleno de su capacidad jurídica, por lo que es importante destacar los artículos tercero y cuarto de la Convención

Interamericana de Derechos Humanos, que establecen que los estados partes están obligados a contribuir a la prevención y eliminación de la discriminación de las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, en consecuencia se reconoce la obligación al interior del ITAIH de realizar el estudio del presente asunto desde un modelo de derechos humanos, dando énfasis a la existencia de varios ejes de desigualdad, género y discapacidad y qué mejor que utilizar la Perspectiva de la Interseccional del autor Karlos Castilla Juárez, para explicar lo relevante de esta resolución, ya que él define a la interseccionalidad como la aplicación de una metodología que sirve para analizar la forma en la que varios tipos de desigualdad y discriminación inciden y operan de manera conjunta en una persona por las características personales que ésta tiene, así como para establecer la forma en la que dichas causas de desigualdad y discriminación se exacerban mutuamente y multiplicaban o multiplican entre sí, de acuerdo al contexto social específico en el que son puestas de manifiesto y cómo repercute en el efectivo goce y ejercicio de los derechos humanos.

Muchísimas gracias

Moderador **Pedro Antonio Rosas Hernández**: Muchas gracias estimada comisionada, muy interesante de verdad, la aplicación de la norma que hicieron la interpretación y la falta de un adecuado tratamiento de datos personales, también la aplicación de medidas cautelares y recomendaciones muy puntuales al sujeto obligado, para que no suceda de nuevo y sea un ejemplo a nivel estatal y en este caso, a nivel nacional, muchas gracias

condicionada y a continuación cederé el uso de la voz a la Comisionada a **Guadalupe Ramírez Peña**, del Estado de México, hasta por cinco minutos.

Guadalupe Ramírez Peña, Comisionada del Estado de México

Gracias, lo bueno de manejar el cronómetro es que yo lo activo, no, trataré de ser muy breve, bueno esta solicitud que a nosotros nos llega es de un particular que es prácticamente una empresaria, nosotros como ustedes saben a través del Infoem, tenemos nuestras propias plataformas, una de ellas es el Ipomex, donde se establecen las obligaciones comunes con los que se deben de cumplir los sujetos obligados.

Bueno, pues resulta que una universidad del estado, pública precisamente en la página del Ipomex, un convenio de colaboración en materia de educación dual en donde se deja expuesto el nombre, dirección particular, RFC y firma de este particular, que este particular es, como ya se los dije, es una empresaria.

Esta situación le causa un perjuicio al particular porque es víctima de llamadas de extorsión, entonces para poder dar acceso a lo que es nuestro Sarcoem pues anexa lo que es su credencial para votar, acreditando que pues ella es la persona que está siendo vulnerada, después de esto se realiza de las constancias donde ya se le debe de dar respuesta a través de la plataforma, pues resulta que la universidad no da respuesta, entonces estamos ante una negativa y cuál es el problema de las negativas, pues que se va a analizar y al final de cuentas pues aquí lo único que hay que hacer es pues, obviamente, pues ordenar, pero aquí la cuestión es de que el particular solicitó una cancelación de lo que son sus datos personales.

Entonces, una vez que se empieza a hacer el análisis, bueno antes del análisis se lleva a cabo nosotros tenemos un plazo de siete días para llevar a cabo una conciliación entre el particular y la institución, entonces la particular manifiesta hoy en este momento a la recurrente, manifiesta la voluntad de llegar a un convenio con la universidad, sin embargo, nuevamente en la universidad pues hace caso omiso.

Una vez ya que se entra al estudio y el análisis de ello, pues nos dice, bueno se hace una interpretación a lo que la recurrente manifiesta al momento de formular su solicitud de cancelación ante el sujeto obligado, entonces en este sentido se advierte que no nos encontramos ante una ponderación del ejercicio de cancelación, sino más bien de oposición a lo que son sus derechos, entonces mientras el derecho de cancelación que es el que le digamos al sujeto obligado que elimine nuestros datos pues el derecho de oposición se va a referir propiamente a que nos opongamos a una finalidad concreta y no que no se elimine por completo de sus archivos.

Bueno, se hace todo un análisis en cuanto a la cancelación, la oposición, la verdad es que tampoco los quiero aburrir mucho y se entra a una etapa de competencia, ¿por qué?, porque efectivamente el sujeto obligado tiene la facultad, de acuerdo a las fracciones de obligaciones comunes, de publicar en la página del Ipomex, todos los convenios que se celebren con particulares y por tal motivo pues lo señala, pero una vez que se hace la naturaleza y todo pues no tenía que efectivamente porque establecer sus datos personales.

Se hace también el estudio de cuáles son estos datos, bueno el nombre sabemos que ese sí puede llevar a cabo

pero, cuál es la peculiaridad de este caso de nosotros, pues no es un particular o no es una persona que realmente reciba recursos públicos y la ley también señala que se debe de publicar todo aquello de los que reciben un recurso, sin embargo, ¿por qué se lleva a cabo?, bueno, una, es un convenio de colaboración, dos, solicita a la universidad que le preste que le facilite niños de servicio social, es por eso que se publican sus datos personales, se publica el RFC, lo cual advertimos que ese es un dato que lo hace posiblemente identificable, así como su domicilio, al final de cuentas para no decirles más, pues resolvemos que se debe de dar la oposición de sus datos personales.

Sin embargo, actualmente y a la fecha del día de hoy, el sujeto obligado ha sido omiso y qué hacemos nosotros, pues obviamente ya estamos viendo lo que son las medidas de apremio, que sí nos lo autoriza nuestra propia ley, para que se le puedan aplicar al sujeto obligado, sin embargo, también tenemos que esperar algunos pasos que ya se están resolviendo aquí a través del pleno, porque le damos vista a la Contraloría de ellos y con todo respeto lo digo, los sujetos obligados..., ¿quién pone la Contraloría?, así lo dejo, entonces difícilmente sancionan a los propios sujetos obligados, entonces esa es la parte preocupante, porque dejan de verdad en un estado de indefensión a lo que son los particulares.

Terminó agradeciendo a las personas anfitrionas, a mi querida amiga Norma Julieta, agradecerle a mi presidente como siempre por todo el apoyo brindado, tanto a su servidora como a todos los compañeros del pleno y muchas gracias.

Moderador **Pedro Antonio Rosas Hernández**: Muchas gracias, mi estimada Lupita, eres muy puntual en el tiempo, ya eres dueña del cronómetro y del tiempo (risas), cuatro segundos que se disculpan con todo gusto.

Bueno, a continuación se cede el uso de la voz a nuestra última integrante de este panel, a la Comisionada **Areli Yamilet Navarrete Naranjo**, cabe hacer la aclaración, que la modalidad virtual no se puso a disposición de los integrantes pero por un tema de salud está la comisionada, el día de hoy, se va a conectar de manera virtual, aparte este la idea era que fuera en otro salón distinto a éste y al final si nos permitieron quedarnos aquí y aquí sí hay esta conexión para poder hacerla vía virtual, entonces, por eso es que se va a realizar, es por eso que sea del uso de la voz a la comisionada Areli hasta por cinco minutos, adelante comisionada.

Areli Yamilet Navarrete Naranjo, Comisionada de Michoacán

Gracias, gracias a nuestro moderador de lujo, también saludo a Chava, Natalia, todas y todos los que están ahí, les mando un fuertísimo abrazo y muchas gracias por darme la oportunidad de acompañarlos, aunque sea por la modalidad virtual, pero siempre con el mismo gusto de siempre.

Bueno, a mí me toca en este caso platicarles de una verificación que llevamos en el IMAIP, que resolvimos justo este año. Tengo que hacer la aclaración que es un expediente de la ponencia del comisionado Diego y que me cedió el honor de poderlo presentar ante ustedes y hacer dos aclaraciones, uno que se trata de una verificación y dos, en materia de datos personales.

En este caso no se presentó ninguna denuncia por parte de alguna persona, es un procedimiento que se inició de oficio por qué?, porque en el IMAIP escuchamos de varios medios que hablaban de un hackeo o un robo a bases de datos del Ayuntamiento de Morelia, entonces en pleno nos reunimos e iniciamos de oficio, porque el organismo garante contaba con indicios que presumían de manera fundada y de manera motivada la existencia de violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, por lo que el pleno aprobó el inicio de esta verificación y de una investigación no de la verificación en sí, de una investigación previa al sujeto obligado por el supuesto hackeo.

En esta investigación previa requerimos al sujeto obligado en este caso el ayuntamiento y le requerimos nos

contestara una serie de interrogatorios, le mandamos 16 preguntas, tenían que ver más o menos con número de servidores vulnerados, si manejaban intranet, si tenían servidores espejos, en fin, la idea era tener respuesta por parte del propio ayuntamiento y también pedimos un dictamen a nuestra área, al director de Protección de Datos Personales, sobre el asunto.

De esta investigación previa que estipula la ley se advirtió y se acreditó que habían sido vulnerados 16 servidores públicos del ayuntamiento, entre ellos seis servidores que manejan datos personales como es el catastral, licencias de funcionamiento, respaldos, el de administración municipal y el de mejora regulatoria, por lo que en atención a todos estos indicios que ya teníamos y que acreditaban una vulneración, dimos inicio a la verificación ya en la ponencia del comisionado Diego y se requirió un último informe al ayuntamiento, en atención a las pruebas que ya teníamos para resolver algunos cuestionamientos que aún se tenían en la mesa.

Derivado de toda esta verificación, pues la ley señala que todo procedimiento de verificación debe concluir una resolución que se establezcan medidas, por lo que en ese sentido en este año, en enero, el IMAIP emitió la resolución correspondiente y se acredita, lo señalamos tal cual en la resolución, se acredita la violación a principios y a deberes en materia de protección de datos personales contemplados en los seis servidores afectados, puesto que los responsables del hackeo pudieron acceder a ellos y en su momento dispusieron de los datos personales de las y los morelianos, en específico se analizaron un principio y un deber, el principio de responsabilidad porque se acreditó que no se revisaban periódicamente las políticas y los programas de seguridad de datos personales para

determinar si era necesario alguna modificación, también no se contaba con un sistema de supervisión y vigilancia interna, tampoco externa.

También no se tenía diseñado ni implementado políticas, programas, plataformas que implican este tratamiento de datos personales conforme lo señala la propia ley, pero por el otro lado también se hizo el estudio del deber de seguridad, que fue el deber que se acreditó, se vulneró y de la misma forma se fundó y se motivó porque el sujeto obligado no cumplió con éste.

Por qué es importante esta resolución, porque al tratarse una verificación estamos ya ante una vulneración acreditada un hecho consumado, el hackeo ya se había llevado a cabo, lo que permitió establecer criterios muy importantes, primero dimos vista a nuestra coordinación jurídica del IMAIP para que analizara si existían motivos y fundamentos para presentar denuncia ante el Ministerio Público de la Fiscalía del Estado, en contra de quienes resulten responsables de este hackeo y segundo, las medidas de la misma forma que platicaba hace rato nuestra compañera, establecimos medidas de no repetición.

En este caso, primero, una capacitación a todo el ayuntamiento, absolutamente a todo el Ayuntamiento de Morelia.

Dos, auditorías y revisiones a todos sus equipos de cómputo, también pedimos un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes. También se solicitó un análisis de brecha, también un plan de trabajo para la implementación de medidas de seguridad, también se requirió un documento de seguridad, establecer políticas, guías, estándares, métodos y procesos con los cuales se

garantice la ciberseguridad y, por último, la desinstalación de programas obsoletos que se advirtieron durante todo el procedimiento de verificación.

Por el tiempo, yo aquí la dejo, les mando un enorme abrazo, espero la siguiente semana estar en condiciones de verlas y poderlo saludar físicamente, fuerte abrazo a todos y muchas gracias (aplausos).

Moderador **Pedro Antonio Rosas Hernández**: Muchas gracias estimada Areli, qué importante es las medidas de seguridad tenerlas adecuadamente y estarás vigilando ya que es una vulneración de datos personales a un sujeto obligado y en especial en este uno tan importante como lo es este el Ayuntamiento de Morelia, bueno, las medidas de no repetición este, es parte fundamental de un órgano garante para que no se repita esta situación y bueno con esto llegamos al final de las exposiciones de los panelistas, nos quedan tres minutos los cuales voy a utilizar para saber si alguno de los presentes quiere dar alguna conclusión final, bueno nada más cerraremos este panel con un comentario de **Male Guadarrama** y después de eso entregaremos los reconocimientos.

María Elena Guadarrama Conejo, Comisionada de Querétaro.

Solamente para hacer énfasis en que muchas veces medidas tan sencillas como las prevenciones, pues nos ayudan a poder expandir los derechos que garantizamos y que yo quería resaltar, justo de la que me tocó a mí exponer y bueno, nada más agradecer por último este a Lily Gómez que nos acompañan en las virtualidades, mi secretaria de ponencia, hemos hecho súper buena mancuerna para tratar de averiguar qué es esto de resolver con perspectiva de género y bueno, pues este fue nuestro primer caso y con mucho gusto se los compartimos.

Agradecer muchísimo al coordinador Chava, porque estos ejercicios, amigos, son sumamente importantes, muchísimas gracias a ti mi querido Pedro por la moderación y por el acompañamiento y a Natalia también que ya se nos fue y a todas y todos... perdón, ya la balconéé, ya era hecho notorio hace rato, aquí Chava nos aclaró, pero bueno, pues agradecer también la compañía de mis compañeras y compañeros gracias.

Moderador **Pedro Antonio Rosas Hernández**: Excelente, muchas gracias María y con esto damos por concluido el panel, pues me toca entregar los reconocimientos, no sin antes bueno pues también dar las gracias a los miembros de mi ponencia que está en el día de hoy, este pues un trabajo tan arduo y de tan alta calidad es digno de reconocer este, muchas gracias a ellos y a todos los que forman parte del Instituto de Jalisco, muchas gracias por su trabajo.

Para no robar más tiempo, entregaré los reconocimientos, este no se nos podemos poner de pie.

Amelia Lucía Martínez Portillo, muchas gracias (aplausos).

Ernesto Alejandro de la Rocha Montiel, muchas gracias
Ernesto, de verdad (aplausos).

María del Rosario Mejía, (aplausos).

Guadalupe Ramírez Peña, Lupita gracias, (aplausos).

María Elena Guadarrama, Male, muchas gracias de verdad,
gracias por acompañarme, (aplausos).

José Alfredo Beltrán Estrada, se lo hacen llegar, por favor,
Juan Carlos Gracias (aplausos).

Luís Ángel Hernández Ríos, muchas gracias comisionado
por acompañarnos, (aplausos).

Miriam Soto Domínguez, Miriam muchas gracias, gracias
por tu exposición (aplausos).

Evelia Elizabeth Monribot Domínguez, comisionada,
muchas, muchas gracias.

Excelente exposición (aplausos).

Gustavo Parra Noriega, estimado Parra, muchas gracias
por tu exposición por acompañarnos (aplausos).

Juan Carlos Calderón Coronel, muchas gracias Juan Carlos
(aplausos).

Arístides Rodrigo Guerrero, muchas gracias estimado
(aplausos).

Guadalupe Ramírez Peña, Comisionada del Estado de
México: A decir ya mí me va a tocar entregarle el

reconocimiento a nuestro moderador, muchas gracias Comisionado, un gusto de verdad de haber compartido con usted y con todos los demás, a Pedro Antonio Rosas Hernández, muchas gracias (aplausos).

Areli te haremos llegar o a la primera que te veamos de manera física, el reconocimiento, pero pues mencionarte. Muchas gracias a todos, excelente mesa, no se vayan seguimos con la siguiente mesa.

Elizabeth Velasco: Les avisamos a nuestros invitados que en seguida continuaremos con el panel, el último panel, el Tercer Panel, Clasificación de la Información, no se vayan.

Panel 3: Clasificación de la información

Elizabeth Velasco: Cedo el uso de la voz a la moderadora, la Comisionada del INAI Norma Julieta del Río Venegas para que nos presente a sus invitados panelistas adelante comisionada...

Moderadora **Norma Julieta del Río Venegas:** Muchísimas gracias, muy buenas tardes, ya vamos a empezar con este que es el último panel y pues yo tengo el gusto de moderar este panel donde van a estar mis compañeros, mis amigos, mis colegas, mis pares y algunas compañeras en representación.

Voy a pasar una especie de pequeñita lista porque está Jorge Armando García, si está por aquí?, nuestro amigo de Aguascalientes; Julio César, nuestro hermano no está pero está su representante, Erika Delgado; está María de los Ángeles Guzmán García de Nuevo León; Luis de Coahuila, por acá está mi cuaderno; Alma de Durango; el Robert de Chetumal, dónde está?, si esta; la Reina Brenda si está, de Aguascalientes, nuestro amigo Marco Antonio Avelar de Morelos (presente), eso; Karen Patricia Flores Carreño, no estuvo, Francisco José si está por aquí, saludamos a Paco ya de Colima, nuestro otro amigo Paco que nos da mucho gusto verlo, Tapia, de Guerrero, por aquí está, sí, sí, aquí está y el gemelo Adrián Laura Perla en su lugar, sí va a estar gemelo, ¿verdad?, ay!, no te conocían estás en el INAI, ¿verdad?, nada más de nombre porque es asistente muy eficiente, gracias Laura.

Ya estamos todos, ¿faltó alguien?, bueno vamos a comenzar en la dinámica de ya la conocen son cinco minutos, antes que nada, yo quiero darle las gracias

nuevamente a Salvador, nuestro Coordinador General Jurídico, por hacer este tipo de ejercicios. De verdad es que retroalimentan mucho y bueno la mecánica ya la saben, es hasta por cinco minutos; me acaban de decir en el caso de Paco, Francisco de Colima, van a ser siete pero tiene una explicación y fue autorizado por el Coordinador General Jurídico, es que nuestro presidente de Colima, Christian, no vino por una situación personal y él sí traía una resolución, entonces Paco va a decir la de él y le vamos a dar un pequeño margen de sólo dos minutos, para que exponga la del presidente Mtro. Christian Velasco Milanés.

Bien, aquí estamos ya listos entonces, sin más preámbulo vamos a dar el uso de la voz, primeramente vamos a comenzar con **Jorge Armando García Betancourt**, él es comisionado del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, licenciado en derecho se desempeñó como coordinador jurídico de la Contraloría Municipal en la presidencia municipal de Aguascalientes, coordinador jurídico legislativo de la Secretaría del Ayuntamiento de Aguascalientes y director de Asuntos Jurídicos, de la misma Secretaría del Ayuntamiento de Aguascalientes y bueno, hoy nuestro colega en Aguascalientes. Adelante Jorge, te escuchamos hasta por cinco minutos

Comisionado **Jorge Armando García Betancourt**, del
Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes

Buenas tardes a todas ya todos, gracias comisionada Norma Julieta. Bien, para entrar en materia, sí me gustaría mencionar algunos antecedentes sociales respecto de este recurso para poder tener un mayor entendimiento del impacto que tuvo esta resolución dentro del órgano garante del Estado de Aguascalientes.

Bien pues en el mes de noviembre del año 2020 se publicó en el Periódico Oficial un decreto por parte del Congreso del Estado de Aguascalientes, que contenía el proceso de consideración y evaluación de la actuación del desempeño para la reelección de la magistrada presidenta del Supremo Tribunal.

En dicho decreto se determinó no ratificarla y no reelegirla como magistrada numeraria del Supremo Tribunal, lo anterior se consideró por parte de la magistrada presidenta que la actuación del Poder Legislativo invadía la esfera de competencia del Poder Judicial del Estado, por lo que interpuso una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia.

Las premisas consideradas por el máximo tribunal es que el cargo de magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las constituciones locales para no afectar la continuidad en el funcionamiento del Poder Judicial, por lo que el proceso de ratificación del cargo de un magistrado o magistrada tiene el carácter de un acto administrativo y no de una ley. A la par, la magistrada promovió un amparo ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, a quien se le concede el principio de la posibilidad para continuar como

magistrada, pero luego, desde el Congreso que es donde viene lo interesante y se liga el tema de la resolución que les voy a comentar, el Congreso promovió un recurso de revisión de amparo ante el Tribunal Colegiado de Circuito, más adelante voy a decir la resolución. Entrando en materia de acceso a la información, se presenta la solicitud de información por parte del particular hacia el Supremo Tribunal y la solicitud versa lo siguiente:

Conocer si el pleno del Poder Judicial del Estado aprobó un acuerdo mediante el cual se dio inicio a la controversia constitucional, en caso afirmativo solicitó una copia y en caso negativo, solicitó el documento sobre el que se sujeta la controversia constitucional, así como la fundamentación jurídica que lo sostiene.

En contestación, el Poder Judicial señaló que se encontraba impedido para proporcionar la información o cualquier documento generado con motivo de la tramitación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la controversia constitucional antes mencionada, por constituir información del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes como información reservada, cuya publicación podría afectar los derechos del debido proceso, así como vulnerar la conducción del expediente judicial que no había causado estado en el momento, lo cual fue confirmado por su Comité de Transparencia; derivado de esa contestación, el solicitante se inconformó mediante el recurso de revisión radicado con el número 40 del año 2021 y el solicitante se inconformó por la falta de respuesta a la solicitud de información única y exclusivamente por la falta de respuesta, ojo, una vez admitido el recurso, el sujeto obligado manifestó una esencia que dio contestación en tiempo y forma a la solicitud de información y reitero la reserva de la información.

Al entrar al estudio del fondo del asunto por parte del pleno, se pudo advertir que el sujeto obligado contesto al décimo día hábil por lo que se presentó en tiempo y forma, es decir, cumplió y toda vez que el agravio se refería a la falta de respuesta de manera interna, se suplió la deficiencia de la queja conforme a lo contemplado por la Ley General de Transparencia, a fin de poder entrar al fondo del asunto y tutelar debidamente el derecho humano de acceso a la información.

Dentro del estudio del recurso de revisión se advirtió que la información entregada por el sujeto obligado, es decir, la reserva de la información y su documentación no se relacionaron directamente con lo solicitado debido a que no se informó en sentido positivo o negativo si se aprobó por parte del pleno del Poder Judicial un acuerdo mediante el cual se dio inicio a la controversia constitucional. No se refirió a la entrega digital de dicho acuerdo en caso de existir y no indicó al solicitante la existencia o no del documento sobre el que se sujeta la controversia constitucional y no hizo el razonamiento sobre alguno perdón sobre la fundamentación jurídica solicitada, lo anterior con independencia de reservar conforme a la ley, la información requerida.

Como vemos, en realidad no se contestó la solicitud de información que hizo el solicitante ya que la reserva de la información se hizo de manera general sin hacer referencia a la existencia o no de la información la documentación y no se señaló el plazo de reserva por lo que se le indicó al sujeto obligado que incumplió con el principio de congruencia que es el deber de la autoridad emitir en las respuestas atinentes a los planteamientos formulados; de igual manera se analizó que el procedimiento jurisdiccional llevado a cabo con motivo de la interposición de la

controversia constitucional ante la Suprema Corte oficial en acción en términos de la ley reglamentaria del artículo 105 constitucional, es decir el Poder Judicial del Estado era parte actora dentro de dicho procedimiento por lo tanto no podría reservar información que no se encontraba en sus archivos salvo el documento de presentación de dicha controversia constitucional.

Finalmente, se resolvió modificar la respuesta del sujeto obligado a fin de que señalará expresamente si existió un acuerdo aprobado por el pleno del Poder Judicial dado inicia la controversia constitucional y se ordenó modificar el acta de su Comité de Transparencia para que señalan expresamente la información o documentación que clasificó como reservada y su plazo de reserva, en cumplimiento de la resolución, el sujeto obligado informó que no existió un acuerdo aprobado por el Poder Judicial mediante el cual se haya dado inicio a la controversia constitucional, de ahí la imposibilidad para entregar la información.

Como vemos, aquí el derecho de acceso a la información y su tutela por parte de los órganos garantes juega un papel importante en la toma de decisiones de las diversas autoridades, transparentando los actos de autoridad y dotando de herramientas a los ciudadanos para acudir a cualquier autoridad para hacer valer cualquier otro derecho, es aquí donde decimos y consideramos que el derecho de acceso a la información es el derecho para hacer valer otros derechos, por eso, como en estos casos, la suplencia de la queja juega un papel, ya que de no haber hecho la valer esta disposición normativa, pues hubiese sobreseído el presente asunto y el único agravio era la falta de respuesta y como se explicó, sí se respondió pero de no ser así se hubiese abandonado el derecho humano a saber por parte del ciudadano. De mi parte es todo, porque me están

correteando. Nada más quiero finalizar comentándoles esto impactó mucho porque derivado de esta resolución el Congreso tomó la resolución por parte del ITEA, lo hizo valer ante la Suprema Corte de Justicia y en automático se dictó la resolución este donde le negaban el amparo a la entonces magistrada presidenta del Supremo Tribunal y con eso concluyó su encargo como como magistrada presidenta.

De mi parte es todo y muchas gracias [Aplausos].

Moderadora **Norma Julieta del Río Venegas:** Muchas gracias este estimado comisionado y bien, cedemos el uso de la voz en este caso corresponde al comisionado, él no va a estar conectado, tú eres bueno, en nuestro querido amigo Julio César Bonilla no puede estar aquí, pero en su representación Erika Delgado nos platicará la resolución de nuestro querido Maestro Julio César Bonilla, adelante este del info, instituto de la Ciudad de México, adelante **Erika Delgado...**

Maestro **Julio César Bonilla**, Comisionado del Instituto de la Ciudad de México, representado en el foro por **Erika Delgado Garnica**.

Buenas tardes a todos y a todas, muchas gracias en nombre y representación del Comisionado Julio César Bonilla que por temas de agenda no puede estar con nosotros en esta ocasión, es para mí un honor participar en este foro, voy a poner mi reloj para no pasarme los cinco minutos.

La resolución que ahora les voy a platicar es la recaída al recurso de revisión 485 en materia de acceso a la información que se interpuso en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, derivado de una solicitud en la que se requirió copia simple en versión pública de una denuncia de hechos relacionada con un contrato de obra pública sobre la remodelación de un contrato en la demarcación de la Ciudad de México, en respuesta del sujeto obligado a turno a todas sus áreas la solicitud, mismas que se declararon incompetentes para conocer de lo solicitado, a dicha respuesta a la persona recurrente se inconformó señalando que no le proporcionaron la información solicitada.

Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento sobre la respuesta de una respuesta complementaria en la que a través de la fiscalía de servidores públicos asumió competencia, realizó una búsqueda exhaustiva y no obstante indicó que localizó una carpeta de investigación que se encontraba en trámite, está en curso, está en proceso todavía al día de hoy, misma que constituye un expediente que actualiza la reserva de la información en términos de la normatividad aplicable.

Derivado de ello, el sujeto obligado sometió al Comité de Transparencia a la clasificación de la información en la modalidad de reservada, en este contexto y en vista de la respuesta complementaria en la ponencia a cargo se sugirió y se analizó aplicar la suplencia de la queja a favor del ciudadano por lo que se determinó analizar la naturaleza de la información de la cual se observó que si bien es cierto la carpeta se encuentra en proceso, también es cierto que está relacionada a la causa penal por la cual se abrió con actos de corrupción, por lo tanto se actualiza la excepción de la reserva establecida en el artículo 185 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, dicho artículo establece que no podrá clasificarse como reservada la información que está relacionada con actos de corrupción, por lo tanto bueno, también se analizó en el Código Penal Federal en su título Décimo que se establece como actos de corrupción aquellos delitos relacionados con el ejercicio ilícito del servicio público y abuso de autoridad, entendidos como aquellas conductas que pueden cometer las personas que cuentan con la investidura de ser servidores y servidoras públicas.

En este sentido, la ponencia realizó una prueba de interés público en la cual se analizó que la ciudadanía debe conocer este tipo de información, ello pues le permite al ciudadano hacer un examen sobre la actuación de los servidores públicos que están involucrados de manera que la apertura la información que está relacionada con estas conductas de corrupción constituye no solamente una obligación gubernamental, sino también una prerrogativa ciudadana porque es una herramienta útil y certera para combatir el abuso de poder y sobre todo brinda a la ciudadanía la posibilidad de tener claridad sobre las actuaciones de las personas servidoras públicas quienes

deben de ejercer el cargo bajo los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, sobre todo.

En tal sentido se resolvió que la publicidad de la información es lo más adecuado, pues no se trata de una invasión a la privacidad de las personas que están involucradas en la carpeta, sino se trata de hacer transparente un proceso penal en la que está inmiscuido el erario, entonces la información resulta relevante y beneficiosa para la sociedad y no simplemente para la persona que lo solicitó, por lo tanto, debido a su naturaleza, se consideró que se puede circular y que es transparencia, aunado a lo anterior su divulgación resulta útil para transparentar las actuaciones específicas de las personas servidoras públicas y poder darle seguimiento al contrato aludido, de ahí la necesidad de que lo solicitado se tenga que transparentar y se preserve el derecho de acceso a la información, en este caso la persona recurrente.

En el caso en concreto, como ya lo mencioné, la apertura de la información es una prerrogativa ciudadana para tener claridad sobre las actuaciones del sujeto obligado y de las personas servidoras públicas, en este tenor la prueba de interés público que se realizó fue en dos vertientes, por un lado en relación a las atribuciones de la persecución del delito que tiene la fiscalía y por otro lado el análisis de la rendición de cuentas en relación a la actuación de las personas servidores públicos, por lo que hace al erario; en este sentido el pleno del instituto determinó hacer efectiva la excepción a la reserva y ordenar al sujeto obligado la entrega de la información en copia en versión pública.

La importancia de esta resolución se debe a que históricamente en el Instituto Ciudad de México siempre se reservó la información relacionada con delitos que están en

procesos, no obstante, esta fue la primera ocasión en la que se determinó por el órgano garante que se entregara la información de una carpeta investigación con estas características. Muchas gracias.

Moderadora **Norma Julieta del Río Venegas**: Muchas gracias dedican gracias por ser la voz del Maestro Julio César Bonilla. Gracias, bien ahora escucharemos la intervención de la Comisionada **María de los Ángeles Guzmán García**. Es licenciada en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Autónoma de Nuevo León, se desempeñó como docente, también en la Universidad Nacional Autónoma de México, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México y profesora también en la Casa Jurídica de Coahuila, entre otras actividades y hoy comisionada de la Comisión de Nuevo, adelante Doctora María de los Ángeles...

Comisionada **María de los Ángeles Guzmán García** de la Cotai, Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

Gracias Doctora por la presentación, buenas tardes a todas y a todos, agradezco la anfitrionía del pleno del ITEI y a Pedro, a Chava, a Natalia y pues un gusto coincidir y estar en esta mesa con amigas y con amigos del Sistema Nacional de Transparencia, pues en esta mesa está dedicada a la clasificación de la información y yo para hacer como muy rápida con estos cinco minutos y no pasarme, pues traigo un asunto que se resolvió en el pleno de la Cotai y se pidieron varias cosas a los centros de reinserción social, esto es un tema de los de seguridad pública que siempre es un tema y son temas súper bonitos y muy delicados, entonces se pidieron varias cosas, me voy a ir como por partes voy a ir y voy a venir.

En una de las cosas que se piden en la solicitud es quien proveen los insumos de limpieza a los ceresos del estado, como consiguió el contrato y cuándo y proporcionar contrato íntegro, ahí vemos contratos de limpieza; luego, quien provee los medicamentos a los ceresos de este estado, cómo consiguió este contrato y cuándo, proporcionar el contrato íntegro, entonces vemos limpieza medicamentos y ¿qué hace el sujeto obligado?, entrega cuatro contratos de los que se puede desprender incluso el nombre, entonces bueno pues está ahí vamos bien, luego pregunta cada cuánto -porque luego también pregunta los contratos de alimentación de los proveedores de alimentación y ahí es donde surge el tema pero eso ahorita se los cuento.

Otra vez pregunta es cada cuánto tiempo se revisan la vigencia de los contratos con las empresas proveedoras de alimentos y el cumplimiento de las formas y medias que se necesitan, entonces ahorita en la mesa anterior veíamos que la Comisionada Marina decía que cada vez que se pregunta esto de cuánto, por qué, etcétera, da como un poco de temor, porque dice no está preguntando algo sobre específicamente una expresión documental. Respecto de este punto el sujeto obligado pues le dice eso o sea no estás preguntando por un documento entonces pues es que no tenemos nada y entonces el órgano qué es lo que dice, que pues efectivamente hay que generar una expresión documental.

Bueno, pues hasta ahí es como lo más sencillito estas preguntas, pero luego vienen las preguntas de qué contratos vigentes existen con las empresas proveedoras de alimentos para los ceresos del estado, cuánto le están pagando anualmente la autoridad del Sistema Penitenciario y cómo consiguieron las empresas la asignación de estos contratos y en los últimos cinco años, qué grupos o empresas han proveído los alimentos a los ceresos, entonces, en este punto lo que hace el sujeto obligado pues efectivamente es una prueba de daño ¿sí? y que luego en la Cotai la confirmamos y nos dice, al realizar la prueba de daño correspondiente a la reserva de información, se concluyó que la apertura a la información generaría una afectación mayor a la sociedad que el beneficio propio al solicitante, ya que el conocer las ubicaciones datos como días y horarios de entrega de productos alimenticios, la dirección y lugar específico de entrega, así como documentos e información confidencial a la que tiene acceso el proveedor, pues pone en riesgo precisamente el funcionamiento del cereso, porque justo una de las cosas

que la Secretaria de Seguridad decía, era que pues a través de estos proveedores de alimentación pues podían ingresar cosas pues a los ceresos, entonces si era un tema sumamente delicado, un tema que con cualquier otro sujeto obligado no generaría tema, pues aquí en seguridad pública sí, entonces básicamente lo que nosotros hicimos fueron unas diligencias de mejor proveer para pedirles los contratos para ver si efectivamente había información que se tenía que reservar, las hicimos y vimos entonces lo que les dijimos fue que no se reservaba la información en su totalidad que entregaran los contratos pero en versión pública es decir la entrega parcial de los contratos reservando precisamente, esa información delicada.

Por mi parte es cuánto muchas gracias [Aplausos]

Moderadora **Norma Julieta del Río Venegas:** Muchas gracias comisionada y bien ahora les cedemos el uso de la voz a nuestro querido amigo **Luís González Briseño**, él es el Comisionado Presidente del Instituto de Coahuila y bueno, Luis se licenció en Derecho por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila y también se ha desempeñado como director de Averiguaciones Previas, subdirector de Asuntos Internos, subdirector de Averiguaciones Previas en la Procuraduría General de Justicia de su Estado, también ha sido agente investigador del Ministerio Público en jefe del área jurídica del programa de Abasto Social, actuario, secretario, proyectista y le hace falta ser magistrado hermano pero muy bien, ya Luís, adelante querido amigo este te escuchamos.

Luís González Briseño, él es el Comisionado Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, ICAI.

Muchísimas gracias Comisionada, con su venia. Muchísimas gracias Salvador, Pedro y Natalia, por este gran, gran evento y también saludo con mucho afecto a las comisionadas y comisionados que nos acompañan hoy, en la mesa y especialmente, bueno, a la Doctora Julieta que bueno, siempre nos lleva de la mano en muchas cosas, en lo particular reitero mi aprecio y mi respeto.

Bueno, el día de hoy estoy en esta mesa porque bueno se seleccionó un recurso que resolví en el año 2020 que se identifica con el número estadístico 22. Este recurso, se les planteo de la siguiente manera, está instaurado en contra de la Fiscalía General de Justicia del Estado y deriva de una solicitud de información en la que se piden las copias en versión pública de las averiguaciones previas y carpetas de investigación de las desapariciones forzadas o forzosas o desaparición de personas, en una primera instancia como es sabido por la gran mayoría de los que estamos en este foro, las averiguaciones previas y hoy las carpetas de investigación, por disposiciones presas son reservadas, entonces una primera instancia pudiera pensarse pues bueno que le asiste la razón a la fiscalía pero hay tres excepciones que también en una primera instancia pues no afecta, porque no se pueden reservar como ustedes lo saben las averiguaciones previas relacionadas con delitos de lesa humanidad, violaciones graves de derechos humanos y actos de corrupción.

En este sentido las carpetas y las averiguaciones previas en su caso, pues bueno eran sujetas de una reserva

prácticamente es infranqueable, en este sentido bueno, la fiscalía argumenta legalmente y de una manera positiva como tal vez lo hizo o lo manifestó el Comisionado Salvador al principio de su intervención, con el common law y el positivismo al que estamos acostumbrados los países latinos, sí, que no de venimos del common law, de que la ley lo dice, ¿no?, entonces no hay mucho que hacer y bueno pero qué es lo que pasa, por ahí está en la Corte Internacional que persigue los delitos y se crea a través de un llamado Estatuto de Roma y ese Estatuto de Roma que crea esta comisión que persigue los crímenes de guerra pues fíjense que establece que es un delito de lesa humanidad, las desapariciones ya sean forzadas o de particulares, en esta tesitura y haciendo un control difuso de un derecho humano establecido, bueno se establece que no le asiste la razón a la fiscalía en reservar las averiguaciones previas y las carpetas, ¿por qué?, porque la desaparición forzada está establecida en el Estatuto de Roma, un instrumento internacional de derecho internacional que protege derechos humanos, como un delito de lesa humanidad, en consecuencia, no cabe la reserva, esto no implica que se elaboren versiones públicas pero bueno, el asunto no termina está ahí porque si yo les hablo que este es un asunto que tiene dos años y aún no se resuelve y ¿por qué no se resuelve?, porque la Fiscalía se inconforma a través de la justicia constitucional local que ya la gran mayoría de los estados la tienen, por la actuación, en este caso, del Instituto Coahuilense, ¿por qué?, porque dice bueno, por qué te extralimitarse en tus funciones y al día de hoy existe una controversia constitucional local establecida entre el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública como demandado, como parte actora la fiscalía, en donde se establece o se pide que no se dé acceso a esas averiguaciones previas y otras

consideraciones tales como la inexistencia del agraviado, aunque se ha establecido que no se necesita acreditar interés.

Pero luego también el solicitante, les platico, se identifica como Al Amo Os, y resulta que la fiscalía en la defensa dice pues no existe y Al Amo Os es una persona de otra nacionalidad, lo cierto es que si existe, pero Al Amo Os es el acrónimo de su nombre y así lo establece y más aún comparece al juicio constitucional local, también defendiendo el derecho.

A que nos lleva a esto, bueno a establecer que no es limitativa la reserva en cuanto a delitos de lesa humanidad, corrupción, en cuanto a que son públicos, sino también en una interpretación pero buscando el sentido de lo que engloban los actos de corrupción, de lo que engloban los delitos de lesiona y violaciones graves de derechos humanos, en materia de transparencia y acceso a la información no procede reservar los expedientes o las averiguaciones previas y se debe otorgar acceso a cualquier ciudadano, como ustedes saben, sin acreditar interés alguno, eso sí, en versiones públicas, en versiones en los que se protejan los datos personales, pero que sin duda alguna acrecentarán los conocimientos que se tienen en el tema de delitos de lesa humanidad que para nosotros en ocasiones no estamos muy vinculados pero bueno, como hasta el momento estamos viendo en materia de reserva, siempre es una constante en materia de seguridad y de procuración de justicia que se establecen situaciones en las que se niega el acceso y bueno valga el momento para también señalar que empieza a ser recurrente o no sé si hay sido recurrente en algunos otros estados, que los entes de seguridad pública reservan la información, estableciendo porque la Ley de Seguridad Pública se dice

que solamente tendrán acceso en todo caso, las partes y por ahí se ya se les ha pasado que la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucional esta norma en cuanto al acceso.

Por lo demás, muchísimas gracias y espero que sea de utilidad la información, muchas gracias.

Moderadora **Norma Julieta del Río Venegas:** Muchísimas, muchísimas gracias Luis por tu relatoría y bueno ahora vamos con nuestra compañera Alma, **Alma Cristina López de la Torre** y es Comisionada del Instituto Duranguense de Acceso a la información; es abogada por la Universidad Juárez de Durango, bueno pues secretaria administrativa del Juzgado Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia. También ha sido consejera estatal electoral de su estado y encargada de la Sala de Juicios Orales en el Tribunal de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial en Durango, coordinadora jurídica también y Unidad Enlace del Instituto Duranguense de Acceso a la Información, adelante.

Alma Cristina López de la Torre y es Comisionada del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública, Idaip

Muchísimas gracias, muy buenas tardes tengan todos ustedes y bueno, rápidamente agradecer por supuesto a mi querido Chava por este Tercer Foro de Resoluciones en el que me hace parte, gracias Pedro, gracias Natalia y al ITEI y a todo el equipo y por supuesto, a toda la ponencia del Instituto Duranguense que somos como cuatro, pero bueno a todos ustedes que están ahí viéndonos desde Durango, muchas gracias muchachos, muchachas, por todo el apoyo al IDAIP y les voy a platicar un recurso de revisión en materia de acceso a la información y aquí lo que pidieron es en contra del Ayuntamiento de Durango que es el municipio más grande de Durango, es la capital. Bueno ellos, el solicitante pidió todos los vídeos de vigilancia de todas las cámaras que están ubicadas al interior de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de las siete de la mañana a las 7 de la tarde y también pidió el informe policial homologado con su nombre de fecha 13 de mayo de 2021.

¿Qué responde el sujeto obligado?, bueno, en primera instancia le dice que respecto de los vídeos de vigilancia no se los puede entregar ya que en ese lapso que le está solicitando pasó mucha gente, estaba bajando mucha gente y que en ese caso se configuraba la reserva de identidad pero bajo el argumento de que se configuraba en el artículo 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales, también que los actos de investigación no se podían dar a conocer más que autoridades competentes, también de base al Código de Procedimiento Nacional de Procedimientos Penales, artículo 215 y que también era

obligación de la Dirección de Seguridad Municipal proteger los datos personales, entonces con relación al informe policial homologado le dice que derivado de que se trata de datos personales, que es una información confidencial, pues que realice la solicitud correspondiente a través de este Derecho ARCO.

Bueno, ¿cuáles fueron los motivos de inconformidad?, el solicitante manifiesta que por la falta de eficiencia e insuficiencia de la información, pero también manifiesta que el tema lo está solicitando porque fue detenido y cuando él es remitido a dicho inmueble al ingresar es captado su rostro y su cuerpo sin rastros de tortura y cuando sale su rostro y su cuerpo ya tienen signos de tortura, entonces que resuelve el IDAIP, en primera instancia, obviamente modificamos la respuesta del sujeto obligado del Ayuntamiento de Durango, porque primero el sujeto obligado parte de argumentos incorrectos, para nosotros el tema del el Código de Procedimientos Nacional de Procedimientos Penales, pues no era el caso, porque no estaba solicitando ningún procedimiento adentro, ni siquiera estaba solicitando alguna investigación, etcétera, él solamente estaba solicitando los vídeos que se encontraban dentro de una institución pública.

Sin embargo, por supuesto que lo solicitado que son todos los vídeos de las cámaras de vigilancia dentro de la Dirección de Seguridad Pública, pudieran contener imágenes, tanto de las áreas vulnerables en donde estaban ubicados, como del personal que transitaba, que estaban detenidos por cualquier circunstancia y también del personal que estaba realizando diversas funciones en su trabajo de seguridad pública y en ese sentido sí se podría actualizar el 109 pero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, es decir, que si daban a conocer esos

vídeos, pues podrían poner en riesgo la seguridad de la institución y de las actividades que estaban realizando quienes ahí trabajaban, también que se configuraba el tema de datos personales por quienes estaban ahí transitando y en ese sentido como el sujeto obligado solamente menciona la reserva pero no hace lo indicado, se le ordena que revise bien y en caso de que se actualice la reserva de la información de confidencialidad, pues haga el debido cumplimiento de lo que marca la ley, haga una debida clasificación de la información y que entonces entregue el acuerdo correspondiente a la persona para que tenga la certeza de que bueno, hay una causal que puede no que no puede entregar esa información.

¿Por qué es relevante la información?, bueno esta resolución, bueno el sujeto obligado si hace una revisión de los vídeos solicitados y obviamente dice que si se configura la reserva de la identidad porque es susceptible por la naturaleza de las que realiza la institución a quien le están pidiendo, que es susceptible de que se reserve y además que también hay información confidencial de todas las personas que transitan.

En ese sentido le entrega el acuerdo de clasificación de la información pero es relevante porque déjenme decirles que también se le orientó al particular para que pudiera presentar una solicitud de acceso a sus datos personales, lo cual hace el solicitante obviamente ya solamente pide determinados vídeos de vigilancia, no todos, ya no pide el informe homologado y en ese sentido, también es el sujeto obligado que es el municipio, la entrega de inmediato el acuerdo de reserva que ya había hecho en anterior ocasión con ese en ese mismo tema y bueno que coincidentemente cae en mi ponencia, entonces estamos a unos días por supuesto y con las facultades que nos otorga la ley,

nosotros solicitamos al sujeto obligado poder revisar esos vídeos para ver si efectivamente se actualiza la causal de reserva y les quiero adelantar por supuesto que yo creo que el miércoles un jueves estaremos resolviendo esta resolución en donde se va a revocar la respuesta del sujeto obligado y esta resolución se las podré comentar en el próximo foro, Chava, en el cuarto foro de resoluciones relevantes, porque esperemos que sea una resolución muy relevante y también esperaremos al cumplimiento del sujeto obligado en el sentido de que el particular se está quejando de que fue torturado y está demandando a la autoridad por millones de pesos y es para él, obviamente, muy necesario poder conseguir esos vídeos, así que eso es lo que yo les traigo hoy. Gracias.

Moderadora **Norma Julieta del Río Venegas:** Gracias Alma muy muy interesante, vamos a esperar qué pasa. Bien, ahora es el turno del **Maestro José Roberto Agundis Yerena**, él es nuestro nuevo integrante casi casi del Sistema Nacional de Transparencia de Quintana Roo, es licenciado derecho por la Universidad del Mayab y maestro en Derecho Penal y amparo por la Universidad Modelo de Yucatán, se desempeñó como director jurídico de la Comisión para el Fomento del Deporte en Quintana Roo, secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo y también secretario particular de la presidenta del Tribunal Electoral de su estado y muchos cargos más, fue asesor técnico de un grupo político que mejor no digo cuál porque le va a echar carrilla, pero para evitar eso, bien, entonces le cedemos el uso de la voz al Comisionado de Quintana Roo, nuestro amigo Roberto, adelante Roberto...

José Roberto Agundis Yerena, Comisionado del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo

Bueno, agradezco Julieta la presentación, no digas, no digas el color no vaya a ser que luego me vean feo. Chava, al pleno del ITEI les agradezco nuevamente la invitación; ayer tuve la oportunidad de agradecerles durante el panel con Adrián y bueno, saludo a todos mis compañeros de la mesa y gracias por esta oportunidad de platicarles de algo que sin agraviar a mis amigos de Campeche, lo voy a hacer como ellos, voy a empezar por el final; el tema que hoy les presentamos me parece o nos parece que es relevante porque ustedes deben de saber, corresponde al municipio de Tulum creo que todos escuchamos Tulum y se nos antoja en la playa.

La relevancia del tema es por el crecimiento exponencial que tiene el municipio de Tulum, el desarrollo en Quintana Roo ha sido de verdad exponencial, ha sido escandaloso en algún momento porque bueno, el tema ecológico se olvida en algún momento por avanzar en el desarrollo, de ahí que eso ha generado problemas con la tenencia de la tierra, hay organizaciones, empresas y empresarios que se dicen propietarios de terrenos y aparecen otros tantos, que resulta que también lo son.

El tema va más o menos en ese sentido, una empresa le solicita al ayuntamiento que le diga cuál fue el cauce legal a través del cual determinó que una asociación civil es propietaria de un terreno, hicieron una certificación de medidas y colindancias a favor de una AC y la empresa dice oye, pues cómo, cómo resulta que ahora esta Asociación Civil es propietaria un terreno que yo creo que

es mío, entonces él le solicita el cauce legal que llevaron a cabo para determinar que esa empresa era la propietaria, le pidió el expediente y los elementos de convicción a través de los cuales se habían concluido que esa asociación era propietaria de ese terreno y le pedía también el término y los términos a través de los cuales había llegado a esa conclusión y bueno como les dije, copia del expediente.

El sujeto obligado hizo una reserva parcial de la información, diciéndole que como había un procedimiento legal en curso, pues que no le podía entregar toda la información, le dio acceso a una parte del expediente, le expidió, bueno, le autorizó la expedición de las copias certificadas pero se las andaba cobrando en 253 pesos por foja, entonces le dijo no pues gracias, sí la quería pero no es para tanto, el problema está en que era tal el interés, imagínense el valor de un terreno en Tulum, que la verdad 253 pesos por foja pues los vale con tal de allegarse la información.

El solicitante acabó por pagarlo, entonces desgraciadamente, en esa parte respecto del recurso, pues nosotros no nos pudimos pronunciar que fue un acto consumado, pero si parte de los motivos de la queja del recurrente, pues fue que no había motivo para reservar esa información, cosa que evidentemente nosotros en la resolución dejamos sin efecto dicha reserva y la verdad es que nos moríamos de ganas de decirle que no le cobre las copias tan caras, ¿no?, que le diera que le diera chance, pero como les digo, no fue posible llegar a ordenar esa parte.

Evidentemente le ordenamos la entrega a la información, porque bueno, porque además de que era un derecho, no notificó la reserva de la información y la prueba de daño

pues no era suficiente para dicha reserva, ¿no? yo creo que... sé lo que es el práctico muy rápido porque realmente lo que me parece relevante es cómo el derecho de acceso a la información es también una herramienta para la competencia económica.

¿Qué sucede aquí?, como les digo, en Quintana Roo hay desarrollo ahora, ahora mismo Bacalar está en un desarrollo exponencial y hay muchos problemas de tenencia de la tierra, no, entonces las empresas, los empresarios están buscando alternativas para allegarse la información que les permita saber a bien, contra quién van a competir, hay autorizaciones de uso de suelo por edificios, digamos Tulum tiene una permisibilidad de tres plantas y de repente volteas y hay edificios de 6-8 plantas y se oye como si se supone que el reglamento dice que sólo tres, entonces han aprendido los empresarios, han aprendido a que a través del derecho de acceso de información puedan allegarse precisamente de la información que les permita tomar las mejores decisiones a la hora de invertir, cosa que me parece fabulosa pero porque desgraciadamente, como lo hemos comentado, sólo queda en manos de quien sabe no de una empresa que puede contratar a un abogado que puede contratar a alguien que conozca de estos temas para poder acceder desgraciadamente la ciudadanía sigue un poco con la problemática de conocer los procedimientos de cómo acceder a la información yo creo que se los pongo de manera general digo hay algunos temas en específico que tienen que ver con la clasificación con la reserva perdón que llevó a cabo el sujeto obligado, pero bueno, como les digo de manera general aquí la relevancia que me parece y por eso lo traemos a la mesa, es como el derecho de

acceso a información es ya también una herramienta hasta para la inversión privada, muchas gracias

[Aplausos]

Moderadora **Norma Julieta del Río Venegas:** Gracias Roberto, gracias por tu relatoría, ahora vamos con el Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con el **Maestro Marco Antonio Alvear Sánchez.**

Marco es licenciado en derecho por el Centro Internacional de Estudios Superiores de Morelos y maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, tiene especialidad en derecho electoral, penal constitucional por la misma Casa de Estudios, fue secretario auxiliar, secretario proyectista y asesor de la presidencia en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México y es profesor de la División de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México y en el Instituto Internacional del Derecho y el estado campus y de México y también es presidente comisionado.

Maestro Marco Antonio Alvear Sánchez, Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Gracias qué amable te agradezco por supuesto la invitación a Pedro, por supuesto también a Salvador, Natalia y por supuesto a todos ustedes, qué bueno que se realiza este tipo de foros porque justamente los abogados debemos trabajar con normas y no con disposiciones a las normas, las vamos a encontrar ¿en dónde?, en las sentencias, en la jurisprudencia, en cómo se han decantado los tribunales, entonces, justo este foro me permite hacer pues una retroalimentación con todos los integrantes de los órganos garantes a nivel local y conocer cuáles han sido estos criterios que de alguna manera vienen a fortalecer el trabajo cotidiano que se realiza en todas las entidades federativas, sin lugar a dudas todos, decía Ronald Dworkin, todos somos intérpretes, pero cuando hagamos este ejercicio de interpretación, busquemos darle el mejor de los sentidos, ¿no?, darle completitud, funcionalidad, hermeticidad a todo el sistema, en este caso en particular, al tema de garantizar el derecho humano de acceso a la información como un derecho humano que tenemos que garantizar con motivo precisamente de la reforma constitucional de 10 de junio del 2011, celebramos hoy otro aniversario más y la verdad es qué bueno que podemos plantear con ustedes este primer ejercicio.

Bueno, el recurso que yo les vengo a compartir es el recurso de revisión RR0391/2021, de su servidor y bueno se en contra del Instituto Morelense de Información, bueno, en este caso, perdón, Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ¿y qué es lo que se

solicitaba en ese momento?, se solicita se pueda proporcionar copia simple de las planillas registradas por todos los partidos políticos para la conformación de los treinta y seis cabildos, además de señalar las personas que ocupan la figura de acción afirmativa conforme a los lineamientos emitidos por dicho instituto, ya que en la página de internet pues se encuentran las listas pero no tienen la información sobre las acciones afirmativas y los partidos políticos que cumplieron con los lineamientos, además de proporcionar los nombres de las personas que están como acción afirmativa en la lista de diputados por mayoría relativa y por representación proporcional de cada uno de los partidos políticos y de igual forma se solicitaba saber cuáles eran las acciones que en este caso lo local lo haya llamado en Morelos el IPEPAC, había implementado para garantizar el cumplimiento de las acciones afirmativas y qué partidos políticos había cumplido con tal.

En este en este supuesto, la respuesta del sujeto obligado, pues que remitió en este caso al solicitante como parte de la información recibida, es que digamos el nombre de la persona que ocupó la figura de acción afirmativa en las planillas registradas por los partidos políticos, el ente requerido en este caso el Ople, resolvió que era información de carácter confidencial en virtud de que no contaba con el consentimiento expreso de la persona para divulgar tal dato y con ello se vulneraría el derecho a la intimidad y a la vida privada de los candidatos registrados y en ese sentido mediante resolución de su comité técnico de transparencia, el sujeto determinó clasificar como información confidencial los nombres de las personas que habían participado por esta acción.

Esto es muy interesante porque como ustedes saben, en algunos estados la gran mayoría de los actores políticos

buscan darle vuelta a la ley o burlar la ley y con el tema de las acciones afirmativas, hay quienes incluso no teniendo esta calidad se inscriben se auto adscriben y participan en los procesos electorales, esto evidentemente vulnerando, digamos, la situación de vulnerabilidad en la que históricamente se encuentran estos dos grupos, en el proceso, en los procesos electorales.

Bueno, ¿qué es lo que resolvimos en él en el órgano garante de Morelos?, pues que primero las acciones afirmativas constituyen un mecanismo que busca equilibrar las desigualdades sociales, ya que van a impulsar la igualdad entre todos sus miembros de entre todos los miembros de la sociedad y que todos los grupos que históricamente han sido vulnerables y que siempre han estado en desventaja y entonces bueno dichas acciones que determinamos en el pleno de este instituto pues de alguna manera buscan fortalecer la participación de estos grupos en situación de vulnerabilidad porque nosotros determinamos revocar parcialmente la respuesta del órgano local en materia electoral para obligarlo a que entregara los nombres, porque estoy seguro que todos los integrantes de cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, pensemos no sé, en alguna persona con discapacidad, pues tienen, digamos la particularidad de conocerse entre ellos y que decimos de la comunidad LGTB y más porque finalmente también ellos participan de manera, digamos, muy directa en el tema, pero conocen realmente a los integrantes, desafortunadamente la clase política aprovecha esta condición, no muy clara en la ley en algunos casos y de alguna manera se auto adscriben como el grupo vulnerable no siéndolo y esto evidentemente ha sido materia pues ya, de resoluciones que también ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, algunos de ellos se autodescriben como indígenas y cuando se les hacen preguntas de dónde encuentran a tal municipio de tal

comunidad, pues simplemente no tienen el conocimiento de ello, entonces, decirles que esta revocación parcial que se hizo al Ople local, pues constituye no sólo desde nuestro punto de vista un precedente importante, porque digamos, privilegiamos el interés público que prevalece sobre la reserva de la información en un tema que me parece es toral en la vida democrática de cualquier estado como el caso del estado de Morelos al que yo voy tengo la responsabilidad de presidir el órgano, entonces, muy contento muy agradecido creo que ya me pasé por cinco segundos y bueno agradecerles como siempre al ITEI la invitación, Chava muchas gracias, espero que no sea la primera que sea la primera de varias y que podamos estar interactuando de manera permanente con todos ustedes un abrazo y gracias por la invitación. [Aplausos]

Moderadora **Norma Julieta del Río Venegas:** Gracias estimado Marco, muchas gracias por tu participación y bien ahora les cedemos el uso de la voz a la licenciada **Brenda Iliana Macías de la Cruz**, es comisionada el Instituto de Transparencia del Estado, licenciada en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de Aguascalientes y se ha desempeñado como asesora jurídica a personas físicas y morales en una consultoría, hay una consultoría, también fue coordinadora de Prevención y Atención Integral de la Violencia de Género en el Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes, directora general de Asuntos Jurídicos del Gobierno de Estado Aguascalientes y hoy Comisionada del Instituto de Aguascalientes, adelante...

Brenda Iliana Macías de la Cruz, Comisionada el Instituto
de Transparencia del Estado de **Aguascalientes**, ITEA

Muchísimas gracias Julieta, doctora; como siempre acompañándonos, Chava, Pedro, Natalia, gracias al ITEI por estar aquí, aparte es mi ciudad, esta es mi ciudad, me da mucho gusto estar aquí, compartir con ustedes porque aquí es lo que principalmente venimos, a compartir en este trabajo de resoluciones que son nuestra cotidianidad, pero que a final de cuentas también bastante relevancia, dado los derechos humanos que tutelamos.

En mi caso, yo les vengo a platicar de una resolución que es del año 2020, la 122 del ITEA, caso, la pregunta que hacía la persona tenía que ver con, a la Fiscalía del Estado, con carpetas de investigación por delito que tuviesen que ver con la acción de imágenes de personas con carácter erótico sexual, de lo que pedía ciertos datos, número de carpetas, datos estadísticos, están los en cuestión de personas denunciadas o personas que fuese víctimas, datos de desagregación entre otros más. La fiscalía da una primera respuesta y dice que tal solamente tiene sistematizados delitos de índole sexual, como violación, abuso y bueno solamente da un solo dato desagregado por hombres y mujeres en cuestión de víctimas y dice que además, bueno el resto de información que se solicita pues bajo el principio de tratarse de información personal o de resguardo de datos personales, no lo proporcionará, es así pues que se da la inconformidad por parte del recurrente y bueno aquí en el instituto hicimos una valoración, si bien le referimos pues como estaba previsto el del delito de hostigamiento, sexual también lo cierto es que meses antes a emitirse la resolución, hubo reformas en la legislación en donde en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia se tipificó la violencia por medios digitales, así como también en el propio Código Penal se incluyeron dos

figuras más, la violencia por el acceso informático indebido y la violación a la intimidad personal que tenía que ver precisamente con estas conductas

respecto de las cuales estaba haciendo la pregunta el solicitante, al referir la fiscalía que no cuenta o que no tiene sistematizados datos o mayor información pues esto genera un subregistro importante, porque no permite conocer la situación y adecuar políticas públicas y tener un contexto completo, máxime que ya al momento de la solicitud de la información y de la propia resolución pues ya estábamos en el tiempo de la contingencia sanitaria y por ende pues todas las actividades que vinieron a ser de lo presencial a lo electrónico y el acceso generalizado de la niñez, adolescentes, jóvenes, hombres y mujeres a los medios electrónicos y por tanto la puesta en riesgo de precisamente el compartirse datos personales con fines obviamente no lícitos y perjudiciales para cualquier persona.

Es así pues como además de que se revoca la respuesta de la fiscalía, se le hace la recomendación que en caso de no tener sistematizadas conductas que tuvieran que ver con violencia por medios digitales lo hicieran y que bueno al momento de que se recibían los asuntos, porque además de todo le estaban pidiendo datos estadísticos, no le estaban pidiendo datos personales, en este sentido sale la recomendación y la fiscalía de buena forma y con varios acercamientos que también tuvo con nosotros, en mesa de trabajo, accedieron en cuanto a modificar su sistema de captura y a poder sistematizar de una manera más amplia todo este tipo de conductas que bueno, además ya estaban también establecidas en la en el Código Penal como delitos. Es así pues que también aplicando un principio pro persona, fue que se llega a esta resolución y la estimamos relevante por el hecho de que eran conductas o hechos sobre los cuales ni siquiera se tienen sistematiza de información, incluso tuvimos acercamiento con autoridades de DIF, institutos de la mujer, institutos de la juventud y fue

coincidente el criterio y la necesidad pues de contar con esta información que quien mejor que la fiscalía y en su momento el Poder Judicial, pudiesen tener precisamente para la evaluación de la problemática, la evaluación de políticas públicas y bueno, todo lo que de ello derive en pro pues a la violencia por medios digitales es cuanto a esta resolución se los compartimos muchas gracias [Aplausos]

Moderadora **Norma Julieta del Río Venegas:** bien hoy toca el turno a la licenciada Laura Perla González Dávila, en representación del Comisionado Adrián Alcalá, mi gemelo y bueno, Laura es abogada en derecho y politóloga por la UNAM, Universidad Nacional Autónoma de México, cuenta con estudios de posgrado y bueno, actualmente se desempeña como jefa de la ponencia del **Comisionado Adrián Alcalá. Adelante.**

Lic. Laura Perla González Dávila, en representación del Comisionado del INAI, **Adrián Alcalá Méndez**

Muchas gracias doctora, pues estoy muy contenta de que mi jefe no haya podido venir, no piensen mal, es porque eso me dio la oportunidad de estar aquí. Sé que me está viendo, me está evaluando, entonces espero hacerlo bien, muchas gracias al Comisionado Salvador por aceptar que yo estuviera en su representación y me parece que es de los temas más importantes que tiene la transparencia, la clasificación, porque aquí no se trata de ver si tienen o no tiene la información, aquí es de ver quién argumenta mejor para saber si es pública o no quién da los mejores argumentos, para saber si existe o no una excepción o si vale la pena o no reservar determinada información.

La resolución que nosotros propusimos exponer está relacionada con el accidente de la línea 12, eran aproximadamente las 22 horas con 25 minutos del día tres de mayo cuando en la Ciudad de México se dio la noticia de que dos trenes se habían descarrilado gracias a una trabe metálica que había colapsado, en donde fallecieron 26 personas, casi un centenar de personas heridas, padres, madres, hermanos, amigos, que ese día no llegaron a su destino y que se han presentado diversas solicitudes de información con el objeto de buscar qué fue lo que pasó o cuál fue la razón de ese accidente.

En esta resolución que estuvo a cargo de mi jefe, el Comisionado Alcalá, lo que se solicitó a la fiscalía fue todas las denuncias presentadas justo por lo que había pasado en la línea 12 también conocida como “Línea Dorada” en el Metro de la Ciudad de México; la fiscalía consideró muy oportuno contestar que no era competente para conocer de la información que estaba solicitando, el recurrente se inconformó por esta incompetencia y señaló que esa incompetencia, que es decir que no tenía atribuciones para conocer de esto, pues no era posible porque además de

que ya había varias noticias que señalaban la presentación de denuncias, pues era la Fiscalía General de la República ante quien se estaba presentando la solicitud, afortunadamente que es lo que a veces pasa muy seguido por lo menos en el INAI y me imagino que en todos los organismos garantes una vez que se presente el recurso de revisión, los jefes obligados cambian su respuesta, entonces lo que pasó es que la fiscalía cambió su respuesta y dijo siempre sí encontré una carpeta de investigación, pero esta carpeta está clasificada como reservada porque se encuentra una investigación en trámite y porque existen datos personales que no te puedo dar a conocer, de quienes presentaron las denuncias y a quienes se les estaba acusando.

Es decir, clasificar la información con fundamento en el artículo 110 fracción 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información. ¿Qué fue lo que se analizó en la ponencia?, pues primero necesitábamos saber qué delitos eran los que se estaban investigando, para poder determinar si había algún tipo de excepción o no, entonces haciendo uso de las facultades legales que tienen los órganos garantes, se hizo un requerimiento de información para que la fiscalía pudiera aclarar qué tipo de delitos eran los que se estaban investigando y de cuantas hojas consistía la investigación, que eso también es muy importante porque luego para el cumplimiento, como que dicen ay!, no es cierto, eran menos, no, entonces desde un principio se preguntó cuántas hojas y qué delitos eran los que se estaban analizando.

En respuesta la, fiscalía precisamente contestó los delitos que se estaban investigando eran ejercicio ilícito del servicio público y peculado, ambos delitos contemplados en el Código Penal Federal y que se encuentran dentro de los delitos por hechos de corrupción, como saben, la excepción a los actos de corrupción es algo que se ha estado gestando, que yo creo que todos los organismos garantes

justo han buscado como todos los elementos objetivos que se puedan, o sea, estamos haciendo camino en este tema y pues por lo que veo que compartió la compañera del Instituto de la Ciudad de México, pues es que justo aquí podemos ver que hay criterios muy similares, en donde una de las cosas más objetivas es que si el delito que se sigue, es por cosas

Relacionadas con corrupción, pues ya existe una puerta bastante amplia desde nuestro punto de vista, para poder decir que esa reserva no va a pasar.

Entonces, nos allegamos de todos los elementos posibles para poder determinar pues que se podía aplicar precisamente la excepción que establece la ley, de que no se podrá invocar el carácter de reservado cuando se trata de información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo con las leyes aplicables, sin que nos tocará determinar si había o no había habido actos de corrupción, tan sólo por el delito que se estaba investigando ya se podía hacer este tipo de argumentación y se permitía decir, que la reserva pues no era procedente.

Con esto se garantizó el que el derecho a la información, cobrara una relevancia trascendental para la sociedad en general, porque no se beneficiaba solo el particular, si no todas las personas que pudieran acceder a esta información, ya que a través de su ejercicio se pudo conocer la información relacionada con este caso tan importante, pero teníamos pendiente también la clasificación de datos personales y en este caso lo que se resolvió en el pleno del INAI es que si bien es cierto se puede poner en riesgo el honor y la reputación de las personas a quien se había denunciado, en este caso ameritaba justo hacer esta reducción en la esfera privada porque eran servidores públicos que en el ejercicio de su encargo habían tomado decisiones que al final se estaba analizando, se comprometieron la vida de las personas, entonces en este caso en especial se determinó que tenía

que prevalecer el acceso a la información por sobre los datos personales de estas personas, porque aun cuando sí es cierto o sea, porque sí es cierto se les pudiera dañar en el honor, en su imagen, en su presunción de inocencia, pues era más importante había habido muertes, había habido accidentes había ya estaba justo cuando se resolvió esta resolución estaba el tema del dictamen de la empresa en donde determinó que sí había habido fallas de planeación, diseño, operación en la construcción de la línea 12 y en cuanto a las y los servidores públicos que presentaron la denuncia, pues también se ordenó que se entregara, porque pues también era importante, no quien había conocido de estos hechos y quién era quien había presentado este tipo de denuncia.

Entonces, lo que se resolvió fue modificar la respuesta otorgada por la fiscalía a efecto de que se entregara una versión pública en donde solamente se testarán el nombre de las personas que habían presentado una denuncia siempre y cuando no fueran personas servidoras públicas, todo lo que correspondía al servidor público, a servidores públicos se les instruyó entregar y pues consideramos que esta resolución trasciende justo la importancia de la rendición de cuentas por lo que significa actualmente, todavía el accidente de la línea 12, una línea que ha tenido muchas problemáticas y que a la fecha, sigue cerrada no la han podido abrir y pues estar esta resolución ya nada más en resumen, muestra el criterio del INAI respecto a los actos de corrupción como en este caso se determinó que los datos personales de servidores públicos imputados y quienes denunciaban también tenían que ser públicos por interés y la protección de los datos para particulares que no están relacionados con que no son servidores públicos.

Finalmente quiero señalar que esta resolución se aprobó por unanimidad, pero con tres votos particulares, porque actualmente en el INAI, no hay mayoría y digo que esto sería muy importante conocer cómo resuelven en los otros

organismos garantes porque cuando consideramos que se aplica la excepción, nosotros como ponencia del Comisionado Alcalá, consideramos que no es necesario analizar la reserva es decir, aplica la excepción de manera directa porque se advierte que hay casos de corrupción, sin embargo, hay otras ponencias en este caso fue fueron tres ponencias que consideran que primero se tienen que analizar la reserva para luego aplicar la excepción.

Nosotros hemos mantenido ese criterio y esta resolución sale así, sólo aplicando la excepción sin necesidad de analizar la reserva y pues se votó por unanimidad, pero con esas tres particularidades que no afectan en el fondo lo absoluto.

Muchas gracias.

Moderadora **Norma Julieta del Río Venegas:** Muchas gracias, Laura muchas gracias y bien nuestro penúltimo participante el Licenciado **Francisco Gonzalo Tapia**, tierra es el ex comisionado presidente del Instituto de Transparencia de Gestión Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Guerrero y bueno abogado postulante y apoderado legal del Ayuntamiento de la Unión Isidoro Montes de Oca, también haya sido asesor del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, secretario técnico del Comité de Organización del Congreso del Estado y hoy es el presidente comisionado; adelante.

Lic. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Gracias Julieta, gracias a Salvador y también a Pedro, el pleno del ITEI que nos invitan a actividades tan importantes como las materialmente jurisdiccionales que también realizamos entre los órganos garantes y no sólo todas las demás que tenemos conferidas por ley desde el artículo seis constitucional y una resolución que en su momento nos causó algunas complejidades y que en algún momento dado teníamos un cúmulo de expedientes muy grande en el Estado de Guerrero, tenía que ver con una temática respectiva de unas solicitudes dirigidas a la Secretaria General de Gobierno de quien a su vez depende la Dirección del Registro General de Notarías en la entidad y tenía una particularidad quién era el solicitante, era muy preciso en sus solicitudes.

Generaba solicitudes de manera exacta, pidiendo números de protocolo pidiendo fojas específicas de los protocolos y aludiendo que se trataba de información pública por estar precisamente en una fuente de acceso público como era la Dirección General de Notarías que a su vez resguarda el tema de todos los protocolos de los notarios.

¿Qué es lo que tuvimos que generar como estudio?, primero algunas características de similitud entre los expedientes que vimos que estaban identificados con el mismo notario de la ciudad de Puerto de Acapulco, que era de los notarios más concurridos en su momento y que había tenido algunas características particulares en su ejercicio.

Empezamos a analizar esta cuestión específica de requerir una versión pública y el alegar de manera también particular, que el recurrente decía que se encontraba en una fuente acceso público pero hay una particularidad, la particularidad era que los actos sobre los cuales hacían las solicitudes estaban originados por actos civiles regulados

por el Código Civil y donde propiamente los notarios solamente habían actuado con su calidad de fedatario, como lo exige en algún momento dado el mismo código y en ese sentido el sujeto obligado, la Secretaría General de Gobierno de la entidad, genera la clasificación de la información como confidencial por ser específica en la característica del contenido de los datos personales.

Cuando llega el recurrente con nosotros, nos particulariza de nueva cuenta que no se trataba de información confidencial sino se trataba de información pública precisamente por la naturaleza de la fuente acceso público, pero genera una particularidad y dice que la norma que había sido estudiada que era el artículo 182 de la Ley del Notariado el Estado de Guerrero, era imperfecta y alegaba que la información tenía un periodo específico de reserva y que por ende no podía tratarse de información confidencial, porque la información confidencial no tenía temporalidad para hacerse una generación de ser abierta, entonces nosotros teníamos ahí la disyuntiva en ese sentido y lo que resolvimos fue primero analizar la naturaleza del acto que efectivamente se trataba de un acto inherente al derecho particular regulado netamente por el derecho civil y donde efectivamente el notario general en un principio resguardo de esos actos genera en un año posterior al cierre del protocolo, la remisión a la Dirección General de Notarías, pero éste no genera ningún acto posterior más que únicamente el resguardo de la información que se le remite por parte de los notarios que no se pagan y se origina con recursos públicos, sino netamente con los recursos de particulares y en cuanto a la imperfección de la norma que alegaba el recurrente, lo que nosotros determinamos es resolver bajo el parámetro del Artículo Primero Constitucional y la progresividad de derechos y también bajo el principio de mayor beneficio, exponiendo que en el caso si bien es cierto la norma manejaba algunas deficiencias porque incluso su redacción si pudiera tener

algún grado de confusión, la ley se había emitido previo a la Ley General de Transparencia y a que se determinarán específicamente las condiciones de reserva y confidencialidad de la información y que por ende en algún momento dado estas características particulares generarían una derogación tácita de la norma anterior, pero que bajo el principio que comentábamos a ser la norma totalmente adecuada al mayor beneficio que le daba hacia la protección de las personas, que fue el tema del derecho a la protección de datos personales, ponderándolo entonces por encima del acceso a la información, valorando estas dos características referentes a la norma y precisamente a la esencia del acto jurídico que solamente había sido fedado por el notario público.

La resolución tuvo una condición de ser recurrida, llegó al INAI en vía de recurso también con ellos fue votada de manera dividida nos pareció por eso muy interesante porque se resolvió por mayoría de votos pero confirmaron nuestra resolución que a su vez confirma la determinación de la Secretaria General del Gobierno desde la particularidad de que el documento completo contiene datos personales y que el protocolo completo así lo determina la norma de la Ley del Notariado del Estado de Guerrero, que cuando no cumpla cierta antigüedad tiene que estar esté solamente susceptible de ser revisado por los interesados y por el propio notario público que lo sancionó. Es Cuanto, gracias [Aplausos]

Moderadora Norma Julieta del Río Venegas: Muchas gracias estimado amigo Francisco y bueno para concluir este tercer panel y damos el uso de la voz también a otro Francisco del Sistema, Paco Yáñez, ex comisionado del Instituto de Transparencia del Estado de Colima; el licenciado también en derecho empresarial por la Universidad de Colima y se desempeñó como asesor jurídico en la legislatura de su estado y coordinador de

asesores jurídicos también de una legislatura del Congreso del Estado; secretario técnico de la consejería jurídica y hoy comisionado adelante parto y también en menos minutos va a expresar la del comisionado presidente de relatarla de Christian de Colima adelante.

Lic. Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu, Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima y hablará a nombre de su presidente, **Mtro. Christian Velasco Milanés.**

Gracias Julieta, saludos a todos y gracias al ITEI, a Chava, a Pedro, a Natalia por esta invitación y por la anfitriona, muchas gracias y por supuesto a la Comisión Jurídica del Sistema, gracias por esta invitación.

Bien, me dio mucho gusto escuchar el asunto de Alma porque es prácticamente idéntico al que yo vengo a presentar, sí, de hecho bueno nosotros ya que lo concluimos, espero que le sirva a ustedes aquí directamente es básicamente lo mismo, la detención de una de una persona por una falta administrativa por la Policía Municipal de Colima y pues bueno nada más que aquí sí se fue directamente hacer valer el ejercicio de sus Derechos ARCO, en su modalidad de acceso y es lo que pedía, pues bueno prácticamente todos los vídeos de las cámaras de vigilancia que estuvieron presentes en el o que estaban ahí en el momento de su detención, incluyendo las cámaras que portan los policías en sus uniformes (yo no sabía hasta ese momento que los policías traían cámaras este en sus uniformes y que se va documentando toda la detención), desde la detención hasta que fue este arrestado en la celda por la falta administrativa y el tiempo que estuvo ahí, y pues bueno él solicitó que se le hiciera entrega de esos de esos vídeos porque precisamente estaba en juego sus datos personales, no, su imagen y pues bueno, en un principio le fue negada por la autoridad municipal, se viene el recurso de revisión y aquí en la en la vista la autoridad del sujeto obligado dice argumenta que ya no tiene esos videos, ya no existen.

Este, dije bueno, pues entonces en el momento en que nosotros resolvemos decimos que está bien, si ya no existen debiste tenerlo, sabes, porque la Ley de Archivos del Estado de Colima dice que debes de conservar esos documentos, ¿no?, por qué, porque son documentos que deben de conservarse en términos de dicha ley a pesar de que sean videográficos, entonces le dimos parte obviamente al Órgano Interno de Control del ayuntamiento para que tomara cartas en el asunto y resolvimos que si bien ya no inexistente la información, que agotará el procedimiento de inexistencia del artículo 145 de nuestra ley y pues que hay quedara el asunto, pero resulta que ya en la etapa de cumplimiento, mágicamente aparecieron los vídeos, verdad, aparecieron los vídeos?, ah!, bueno, pero en eso entonces ya habíamos resuelto también.

En nuestra resolución dijimos y en caso de que hagas cuando hagas la búsqueda exhaustiva llegarán a aparecer, pues bueno entregas la parte, solamente la parte en que el recurrente aparece, sí y si hay este algunos terceros que puedan también ser vulnerados sus datos personales, entonces difuminar esa parte, verdad, haciendo una especie de una versión pública del vídeo, ¿no?, entonces pues si les digo en el incumplimiento aparecieron los vídeos afortunadamente y los entregaron tal cual éste, lo ordenamos solamente las fracciones en donde aparecía el recurrente solicitante y con los terceros que pudieron haber aparecido ahí con sus rostros difuminados, entonces, pues en ese sentido se les dio por cumplida la resolución y allí acabó el asunto, entonces yo creo que podría ser un también un buen criterio para utilizarse a Alma en el asunto que éste que ustedes plantean y por qué es relevante, pues ya vimos por qué relevante hay dos asuntos son que son parecidos, es relevante también porque bueno pues está protegiendo, en este caso son pocos, los asuntos que tenemos nosotros de datos personales porque esos derechos son dos personas en posesión de sujetos

obligados, entonces para nosotros nos pareció un en este un asunto bastante relevante porque yo creo que al menos en Colima sí establece un precedente de cómo se deben de tratar estas cuestiones.

Bueno, eso es en la parte que toca a la exposición de mi ponencia, este asunto estuvo en mi ponencia y bueno, ahora me toca de parte del maestro **Mtro. Christian Velasco Milanés** Presidente del INFOCOL, que no pudo venir el día de hoy por diversas razones, me tocó exponer su asunto que también, es este yo creo que bastante relevante en este caso la solicitud de información fue en el sentido de pedir todo el expediente del procedimiento de ejecución de... cómo se llama el procedimiento que le fue instaurado al ex gobernador Mario Anguiano por un desfalco que hubo en la hacienda pública en el orden de 500 millones de pesos, sí, un poquito, una poquita lana por ahí, nada más, este entonces, el sujeto obligado en su respuesta argumentó que por razones del Código Fiscal del Estado de Colima, en su artículo 122, pues era una información de carácter reservada, si, entonces obviamente el solicitante recurrente estuvo inconforme con la respuesta del sujeto obligado, se viene el recurso de revisión y pues bueno, en el análisis que hicimos del mismo y bueno en la vista también aumentó la información el sujeto obligado, llegamos a la conclusión de que bueno si bien es cierto pudiera llegar en un momento dado a ser información reservada, no es, no es de manera absoluta, no puede ser una reserva absoluta y por lo tanto determinó que se hiciera la entrega de la información en una versión pública de todo el expediente administrativo, del procedimiento de ejecución que se había instaurado para ser efectivo el Código Fiscal que ya había quedado firme, ¿no?, primero, se tuvo que hacer, se tuvo que votar un procedimiento de responsabilidad en el Congreso del Estado, y ya que una vez que fue encontrado responsable en este caso el exgobernador, se turnó a la Secretaría de Planeación de

Finanzas del Gobierno del Estado, para que hiciera el procedimiento, para que realizara el procedimiento de ejecución y bueno, esto debía incluir desde luego los documentos concernientes al acta en que se haya levantado con motivo de la diligencia, perdón, de requerimiento y embargo qué es lo principal para la gente o el recurrente, lo que le interesa es saber si realmente se están haciendo las acciones tendientes a la recuperación de este ese crédito fiscal que no es nada pequeño y pues bueno, por qué consideramos que... obviamente por obvias razones es muy importante y muy relevante este asunto, porque se trata de un desfalco a la Hacienda Pública que ya está acreditado, documentado y que está ahora en proceso de ejecución, bueno, además de que se trata de quién hizo el desfalco a la hacienda pública, fue un ex gobernador del Estado de Colima, que quien ha transgredido la norma y se ha visto envuelto en sanciones que traen como consecuencia precisamente el resarcimiento de la hacienda pública del daño y que bueno éste ya sería un estudio aparte, pero vaya, creo que eso es la relevancia de estos de estos dos asuntos, muchas gracias [Aplausos]

Moderadora **Norma Julieta del Río Venegas:** Muchísimas gracias a todas ya todos pues con este foro, con esta retroalimentación, el tercero del día, concluimos. Yo le pasaré el micrófono a los organizadores para que nuestro Coordinador General Jurídico nos dijera qué sigue, gracias

Elizabeth Velasco: Muchas gracias a todos los panelistas, gracias por sus valiosas aportaciones, le vamos a pedir al Comisionado Presidente del ITEI, **Salvador Romero** y el Comisionado **Pedro Antonio Rosas Hernández** para que hagan el favor de entregar los reconocimientos a nuestros panelistas,

Les brindamos un aplauso, muchas gracias [Aplausos]

Entrega de reconocimientos

Salvador Romero Espinosa, Comisionado Presidente del ITEI: Muchas gracias a todas y a todos los que participan en este panel, en este foro y a todo el auditorio. Vamos a empezar por supuesto, con la moderadora del lujo que tuvimos en este tercer panel que como comentó Laura Perla, pues el tema quizás más importante, felicidades y gracias a la Comisionada a la **Norma Julieta del Río Venegas**, reconocimiento de parte del ITEI, del Sistema Nacional de Transparencia y de la Comisión Jurídica.

También entregamos reconocimiento a **Laura Perla González Dávila**, quien viene en representación de la ponencia del Comisionado Adrián Alcalá; al Comisionado Jorge Armando García Betancourt, del vecino Estado de Aguascalientes, muchas gracias por acompañarnos [Aplausos].

La proyectista **Erika Delgado Garnica** en representación de la ponencia del Comisionado **Julio César Bonilla**, muchas gracias y saludos por favor al buen Julio.

Al Comisionado **Luis González Briseño**, viene el Estado de Coahuila y a quien agradecemos mucho su participación en este evento. Comisionada **Brenda Iliana Macías de la Cruz**. Comisionado **Marco Antonio Alvear Sánchez** [Aplausos] del Estado de Morelos, Cuernavaca, Morelos, donde tenemos muy buen trato.

Comisionado **Francisco González Tapia Gutiérrez** de Chilpancingo, que nos visita manejando desde allá [Aplausos] muchas gracias por el esfuerzo y la visita; Comisionado **José Roberto Agundis Yerena** de Estado de Quintana Roo, estimado, gracias.

Comisionada **Alma Cristina López de la Torre** de Durango, gracias [Aplausos], Comisionado **Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu**, aquí también el vecino Estado de Colima [Aplausos] y Comisionada **María de los Ángeles Guzmán García**, de Nuevo León, muchísimas gracias.

Una foto oficial, por favor, muchas gracias, muchas gracias, invitamos a las comisionadas y comisionados que nos acompañan para la foto de clausura, comisionadas y comisionados que nos acompañan todos los rincones del país...ya va a salir la foto y que se mueve no sale